

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

"REFORMAS AL ARTÍCULO 3" DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN A LA TORTURA".

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE: LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:
MARÍA DE LOURDES TAPIA JIMÉNEZ

ASESOR: MTRO. FERNANDO PINEDA NAVARRO



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO, MAYO 20 DEL 2002.







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

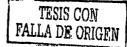
Paginación

Discontinua

Gracias a dios todopoderoso.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Con todo cariño, y gratitud a la memoria de mis padres señora Inés Jiménez y señor Juan Tapia a quienes dios guarde en su santa gloría.

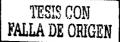
A mis hermanos Salvador y Miguel Tapia con todo mi cariño, por sus sabios consejos, esfuerzos, apoyo técnico y moral brindados en la realización de este trabajo, para que juntos viviéramos este momento.



A mi escuela

Con especial reconocimiento a los maestros, que en mi forjaron la lealtad a la justicia a la verdad y a la honestidad.

Nuestro agradecimiento al director de esta tesis licenciado Fernando Pineda Navarro, por su comprensión especial, apoyo tolerancia y sabiduría, con la que orientó el desarrollo de la misma.



Al doctor Luis de la Barreda Solórzano por su virtuoso ejemplo a seguir, representado siempre en lo valioso que es la verdad y la justicia.

Un especial agradecimiento a la licenciada Maria Eugenia Carranza y a su equipo de profesionistas que laboran en la Comisión de Derechos Humanos por su valiosa ayuda, apoyo y orientación en la elaboración de este trabajo y la amistad brindada durante el mismo.

Con especial agradecimiento al licenciado Jorge Garralda y su equipo de profesionales por el enorme apoyo moral que me brindó y brinda a la sociedad.

Gracias a Pablo Latapi, Lili Téllez Federico Anaya a Yoali Gutiérrez a todo el equipo de T. V. Azteca que con su periodismo social invitan a la sociedad a que anhele un mundo más justo.

Con especial reconocimiento a la diputada Juanita Bonilla, y a su señor esposo Catarino Sandoval por su comprensión apoyo y entusiasmo brindado durante todo el tiempo en que realice este trabajo.



CONTENTO

I CONTEXTO HISTORICO	1
1 ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUMANOS	
2 EN EL MUNDO	16
2.1 ESPAÑA	29
2.3 FRANCIA	54
II MARCO CONCEPTUAL	71
1 DE DERECHOS HUMANOS	71
2 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS	87
3 FACTORES DE VULNERABILIDAD	95
4 COMISIÓN DE UN DELITO	14
III AVERIGUACIÓN PREVIA	27
1 BASES LEGALES DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA	39
2 CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS	45
3 PRACTICAS DE USO FRECUENTE	
4 PRESUNTO INCULPADO	71
IV LA TORTURA	85
1 DELITO DE TORTURA 2	35
2 UNA PROPUESTA CONTRA LA TORTURA 2	45
3 OTORGAR A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS FACULTAD DE	
SANCIONAR PUNITIVAMENTE EL DESACATO DE LAS RECOMENDACIONES	
EMITIDAS POR LA MISMA	:54
CONCLUSIONES 2	263

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

Para comprender el porque de la importancia del absoluto respeto a los derechos humanos, es necesario hacer un pequeño bosquejo a través del tiempo, para hacer resaltar lo que estos tienen de importancia en beneficio de la humanidad, teniendo como primordial escenario la procuración de justicia, además, considerando que los grandes filósofos de la antiguedad vivieron preocupados por esta razón, a tal extremo que motivó asimismo que ellos hicieron valiosas aportaciones al respecto, lo meritorio que resulta ésta aportación no puede pasarse por alto. De ahí la importancia de reconocer que gracias a los grandes pensadores que valientemente manifestaron su sentir comprometidos en todo momento con la realidad social que proclamaban, sin duda alguna, "justicia" ante la oprobiocidad vivida.

Así mismo la aportación de pintores como Goya escritores como Becaria, filósofos como Jhon Lock, Immanuel Kant, Braunch Spinoza, Charles Louis de Montesquieu, Tomás Hoobes.

Estas expresiones ponen de manifiesto que la humanidad en si debe de permanecer siempre vigilante ante cualquier expresión por mínima que sea en la que se refleje el atropello a los derechos humanos. "Primero se llevaron a los comunistas pero a mi no me importó porque yo no era... En seguida se



llevaron a unos obreros pero a mi no me importó, porque tampoco era. . . Después detuvieron a los sindicalistas, pero a mi no me importó, porque yo no soy sindicalista... Luego apresaron a unos curas, pero como yo no soy religioso, tampoco me importó... Ahora me llevan a mi, pero ya es demasiado tarde".

(Bertold Brecht) .

Algún dia cualquiera de nosotros pudiera ser victima del atropello de los mismos, es el mérito por el que a todos ellos se les debe de reconocer que hayan levantado su voces para que desde su tribuna hayan manifestando siempre su inquietud por el triunfo de la justicia.

Así como conocer y reconocer la inquietud de justicia anhelada por el ser humano responsabilidad severa de los seres que conocen, manejan y ayudan a conducir en el devenir de la vida a las futuras generaciones dentro del mundo del deber ser, lo cual nos invita a identificar que el atropello a cualquiera de los derechos humanos infligidos por cualquiera de las personas que ostentan personalidad de autoridad, es una conducta altamente reprochable, ya que ningún sujeto es dueño de la verdad absoluta, ni puede erigirse como dueño de esta.

Además debemos de reconocer que los derechos humanos son una garantía de la cual tenemos que permanecer vigilantes en todo momento, conducir los senderos de la vida del modo que nos es heredado y enseñado en las aulas escolares al lado de los



П

grandes maestros con el absoluto respeto a la dignidad, integridad, y a la libertad humana reconociendo que para su ejercicio de estos la limitante que se impone es el ejercicio del derecho de nuestros semejantes.

Que el cuerpo de procuración de justicia, así como la policía esta integrado por seres humanos tan frágiles y sensibles como los civiles con la necesidad y predisposición laboral a los cuales resulta criminal pedir un rendimiento sino se les da la preparación que para éste se requiere.

Oue siempre el reconocer un error nos invita a superarlo, y que el ignorar los atropellos de los derechos humanos no es salvaquarda para el que no los sufre, toda vez que todos los sujetos somos altamente vulnerables. Luego entonces ninguna voluntad jurídica ó política es el total remedio, de lo nosotros como ciudadanos transformemos plenamente convencidos de luchar por un bien común, es de quienes depende el éxito para lograr establecer dentro de la sociedad una verdadera justicia, pues el mal manejo del libre albedrio nos ha retribuido con enormes consecuencias negativas, por lo cual y para procurar por una verdadera justicia es necesario que el hombre sea juzgado por leyes que estas sean de absoluto respeto y cumplimiento, que ante la imposibilidad de que así sea, valorando que la única instancia que verdaderamente estudia con apego a la ley y sensatez los casos de impartición de justicia es la Comisión de Derechos Humanos, nos motiva a considerar que



la ley de dicha comisión debe de ser reformada para ampliar su facultad de sancionar los desacatos con motivo de las recomendaciones emitidas.



I .- CONTEXTO HISTÓRICO

1.- ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS HUNGANOS

Los Derechos Humanos no son asignados por el Estado ni tienen tiempo de vigencia pues, consagran en si la armonia de convivencia y prosperidad. Inquietud manifestada desde las épocas de la revolución francesa 1789, en estos años los principios que se enarbolaban eran libertad igualdad y fraternidad.

Así pues los ideales sustentados desde mediados del siglo XVII hasta el siglo XXI hacen patente la preocupación sobre estos atributos consagrados. Ya que los derechos humanos denotan ciertas características y atributos que corresponden a todo individuo de la especie humana, a los cuales de no dárseles aplicabilidad, solo serían expresión jurídica y voluntad política, como un simple eslogan.

Su aplicabilidad es indispensable para lograr evolucionar a la prosperidad y fraternidad con respeto de la dignidad humana de la cual es poseedor legitimo el ser humano por el simple hecho de ser humano. Sin embargo se ha hecho necesario establecer acuerdos y tratados como instrumentos de protección de los derechos humanos, ello ha contribuido a consolidar una voluntad de respeto a nivel internacional, dando origen a la existencia de organismos que regulen la protección internacional de los mismos los cuales se consolidaron al





finalizar la segunda guerra mundial, buscando evitar que los trágicos acontecimientos que esta desencadenó volvieran a ocurrir.

Aunado a lo anterior, la creación de la Organización de las Naciones Unidas (O N U) y la elaboración de la carta constitutiva del propio organismo, ambos en 1945, instauraron un sistema supranacional amplio y basto, que en una de sus partes, estableció mecanismos para la protección de los derechos del ser humano. Asi, con base en los articulos 62 y 68 de la carta de la O N U, el Consejo Económico y Social (E C O S O C), creó en 1946, la Comisión de Derechos Humanos (C D H) órgano que se encargo de diseñar e implementar un sistema internacional para la protección de los Derechos Humanos, conformando grupos de trabajo, comités y subcomisiones; la Comisión de Derechos Humanos tuvo también la tarea de elaborar lo que hoy se conoce como la Carta Internacional de Derechos Humanos, la cual comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los dos Protocolos Facultativos de este último Pacto.

La Declaración Universal, promulgada el 10 de diciembre de 1948, constituye el ideal común y conjunto de principios generales indivisibles siendo un documento de carácter general y con difusión universal pero con el inconveniente de no ser un texto provisto de fuerza jurídica



obligatoria. Sin embargo, la Declaración Universal, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, consolidó desde su creación una fuerza moral entre los Estados, dando como resultado que una costumbre de difusión y adopción, ocasionará que hoy en día se considere un documento básico en materia de Derechos Humanos y de referencia obligada para la comunidad internacional.

A los cincuenta años de su proclamación, la Declaración Universal de los Derechos Humanos plantea derechos esenciales y vigentes para todo ser humano, tales como el derecho a la vida, a la integridad física y a la moral de la persona y a la prohibición de la esclavitud, los cuales se plasmaron posteriormente en documentos específicos que comprometen jurídicamente a los Estados con el cumplimiento de dichos principios generales.

Durante casi veinte años la Declaración Universal constituyó el único instrumento de referencia para que los Estados aseguraran y protegieran el goce efectivo de los Derechos Humanos. Es hasta el año de 1966 cuando se adoptaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los presentaron como normas convencionales de obligado cumplimiento para los Estados.



Sin embargo, fue en 1976, diez años después de su adopción, que dichos Pactos entraron en vigor, estableciendo con ello el compromiso jurídico para los Estados signatarios en torno a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Algunos sistemas regionales hicieron lo propio en materia de Derechos Humanos. La Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) adoptó el 2 de mayo de 1948, la declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre. Esto constituyó el primer documento internacional de carácter general, que ofrecia y reconocía el respeto efectivo a los Derechos Humanos de todo individuo, sin distinción alguna.

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como "Pacto de San José de Costa Rica", el cual entró en vigor nueve años después y hasta la fecha ha sido ratificado por 25 países americanos, los que se comprometieron a respetar y garantizar los derechos y deberes que ahí se definen, aunado a lo anterior, la Convención Americana crea la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, instancias autónomas que protegen los derechos fundamentales de la región.

Así las organizaciones internacionales y regionales comenzaron a construir e instrumentar un compendio suficientemente amplio de lo que hoy se conoce como: Los



Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, con el fin de proteger reglamentar y delinear, a través de diversos textos, los derechos fundamentales del humano, len éstos se propone la universalización por parte del Estado a sus conacionales. Con lo cual se logrará entablar una verdadera igualdad, con respeto a las diferencias de los hombres y culturas, y al mismo tiempo el alcance de igualdad mayor que sea posible lograr, en beneficio de esa convivencia armoniosa y equilibrada.

Por su parte la modernidad ha implicado libertad e iqualdad, y el derecho individual de prosperidad. Aunque éste último es poco probable que se contemple hoy como un derecho esencialmente básico, es posible trabajar en la actualidad con el pensamiento antiquo, de manera que a partir de esto se pueda llegar a un tipo de universalidad diferenciada, Lo anterior lleva a la búsqueda de un fundamento a la universalidad² en los derechos humanos, señalando que es posible ofrecer un fundamento de los derechos en una utilización moderna, matizada y contextuada de la razón, toda vez que al servicio de la universalización se encuentra toda la gama de instrumentos internacionales como: tratados Internacionales, Convenios; fundamento analógico que exige matización, que presenta y exhibe la distinción, y que también permite un ánimo de uniformidad suficiente, de manera que no invalida las

²Saldaña, Javier. "<u>Problemas Actuales Sobre Derechos Humanos Una Propuesta Filosófica"</u>, Universidad Nacional Autónoma de México México 2001, página 14



Pagina de internet:http://www.cndh.org.mx julio 2001

diferencias sociales. Además, juridicamente queden todas las diferencias sujetas a la misma ley, alli es donde se observa la igualdad y por ende la universalidad, que es el principal valuarte de los derechos humanos.

Sin embargo, hay que moderar muchas cosas que se han hecho dentro de la fundamentación de los derechos humanos; por ejemplo, la solidaridad o fraternidad la cual ha quedado, en los tiempos modernos, relegada a un segundo plano o casi olvidada, debido a la modernidad permisible del abandono metamórfico de los valores éticos y morales que vive la sociedad.

Hoy en dia se hacen indispensables la fraternidad y la solidaridad para que sea uno de los pilares que sustente con toda exactitud la vigencia y estricta aplicación de los derechos humanos.

Es indispensable que el ser humano se cultive, pues para poder identificarse con la libertad e igualdad se hace necesaria la cultivación del individuo para responsabilizarse así mismo, de todos y cada uno de sus actos en lo individual y en lo colectivo, toda ves que detrás de ambas se encuentra: la fraternidad que llegará en la medida que se logren equilibrar estas cualidades, refortaleciendo a cada momento la generalidad de la familia humana a una equidad analógica proporcional.

Configurándola dentro de una universalidad, esto representaría un verdadero valuarte de justicia, ya que la



universalidad se manifiesta a través de interesarnos por otros sujetos; para elevarlos todos a un mismo plano encuadrado en un contexto de equilibrio establecido en el cual surja el interés de unos en otros.

Es, en definitiva, la universalización apoyada en la solidaridad, en aquello que antes era denominado bajo el calificativo del bien común, pero va más allá de la preocupación por el bien individual en el que por muchos años se encerró este.

La libertad individual y la igualdad se hacen en si una exigencia para sustentar la base del derecho positivo y vigente, viéndolo como tal, el derecho humano es ya un imperativo categórico, puesto que la titularidad de los derechos humanos, corresponde a los sujetos, tanto individual como colectivamente. Aunque sigan existiendo problemas de tipo jurídico y político, junto a otros, que son dificiles de resolver.

Pareciera ser que la concepción de una idea de lo que es el bien, todos los seres humanos la tenemos, somos poseedores universalmente de ella, lo cual podria ayudar a resolver algunos conflictos que se presentan en los derechos humanos, los principios de los derechos humanos como tales se encuentran escritos en diversos textos internacionales que constituyen directrices de acción, criterios de legitimidad y reglas de



solución de conflictos que parecen razonables a hombres de diversa procedencia.

De tal coordinación o unión de ideas surge la problemática teórica que implica la aceptación de las diferentes declaraciones de derechos, y el apremio cada vez más urgente, de su efectiva garantia, por lo cual es imprescindible saber en esencia y diferenciar que es lo humano de lo inhumano dentro de la trama social.

Resulta prioritario en estas épocas, la preocupación cada vez más constante de la protección y respeto de los derechos humanos a nivel mundial, ya que hay momentos en la vida de las sociedades en que dichos derechos parecen esfumarse en la praxis jurídica, la cual si se les soslayara, confundiera o ignorara, y no por desconocimiento, pues los mismos resultan ser tan evidentes y elementales que no es justificable su omisión.

Estos derechos, son aquellos cuyo fundamento o justificación objetiva tanto mediata como inmediata, se vincula al carácter personal del humano viviente y a la dignidad que corresponde a toda persona, además, no dependen esencialmente de su reconocimiento en los ordenamientos jurídicos positivos del estado en cuestión. Sino que, existen, incluso, aunque los ordenamientos jurídicos los negaren ó los desconozca de tal manera, que el contenido de los derechos humanos tutela uno ó

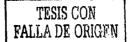


varios bienes humanos básicos y recibe a través de estos su justificación objetiva.

Uno de estos derechos es la vida derecho que perdura durante el tiempo que dure el bien que se esta tutelando, es decir, durará lo que dure la vida humana de la concepción a la muerte, por lo tanto la inviolabilidad a la vida, esto es, se tiene ó no se tiene pues no admite grados, el derecho humano a la vida, a la integridad, a la dignidad humana no puede nunca ser sobrepasado o suspendido por un principio de utilidad ó convivencia porque se trata, como el resto de los derechos humanos de exigencias basadas en principios puramente morales y éticos no jurídicos pues de otro modo, cambiarian de acuerdo a los tiempos la moral que esta viva, pero si primordialmente, los consideramos con bases éticas y morales, obtendremos a base de ello lo justo para todos los hombres de todas las épocas y de todas las clases sociales únicamente lo que sea justo. Lo que ha de ser aplicable y tutelado para todos los humanos en el mundo, con esta labor esta ligada su aspiración natural a la propia felicidad.

La persona quiere naturalmente la felicidad; pero advierte que esa felicidad a la que aspira vagamente intuida, no es algo que simplemente recibirá de igual forma como recibió la vida o como recibirá la muerte, sino que es algo por lo que hay que luchar y alcanzar a base de sus acciones, mismas que van

³Ibidem: página 21



cambiando todo su entorno, principalmente en su familia luego en su comunidad, y consecuentemente la nación, no nace esta actividad e inquietud por que el sujeto no pueda sobrevivir por si mismo, sin el grupo social al que pertenece, sino principalmente por que se desarrolla a si mismo en sus facultades superiores, precisamente estando en comunión y convivencia con otras personas, luchando en conjunto por fines o bienes comunes.

La persona, como ente social, es un resultado, y al mismo tiempo presupuesto de la colaboración entre personas, el hacerse así mismo y, consecuentemente, a la comunidad es la tarea fundamental de la persona, el irse integrando e integrar una sociedad, con lo cual se expone que la persona es el bien en sí mismo, de valor superior a las cosas, incluyendo los sistemas sociales, la ciencia, la cultura el derecho o el estado; todo esto son bienes mediatos elaborados por el humano al servicio de el humano mismo y para su servicio, por lo cual son de menor valía que la persona en sí; de modo que el bien humano, es el valor superior de la comunidad, y de una nación en sí.

Tal como el buen profesionista es para su sociedad, el buen padre de familia lo es para esta, el buen discipulo para sus maestros y en sí, todo este conjunto para su patria. Es en ese momento donde resalta la labor de hacerse la persona así misma, y a su comunidad, y donde es evidente que el todo no puede existir sin las partes, ni la parte puede serlo sin el



contexto de todo, el cual es transformable y adaptable al servicio de la humanidad, por la misma persona con la inteligencia de esta, en busca de su perfeccionamiento de la cual surge la relación con los objetivos, buscando la conveniencia en el afán de llegar al perfeccionamiento sobre el hombre. Para lo cual se hace indispensable los valores éticos para la relación y valoración humana, pues la ética es la ciencia que elabora y sistematiza las reglas de conducta o juicios, es la que orienta si la conducta seguida es debida o prohibida, si son realmente convenientes o inconvenientes para el sujeto, y así mismo para su comunidad.

La ética como cualquier otra ciencia, tiene la pretensión o aspiración del perfeccionamiento y exactitud en sus juicios, la veracidad del juicio ético depende de que las conductas que se afirman como debidas ó prohibidas sean realmente convenientes a la persona y a la comunidad, la ética parte de una verdad axiomática que dice obra el bien y evita el mal, obra solo bajo aquello que te perfecciona realizalo a estricto apego y minuciosidad, pues esto es tu felicidad, apártate de lo malo ya que esto te degrada y te hará infeliz, sin embargo apegado a la ética, consolidaras un ente corpóreo superior y feliz configurado en perfeccionamientos, evita lo que te hará infeliz y te degrada, ya que poco a poco te irá destruyendo.



Se debe de hacer un discernimiento entre lo bueno y lo malo de las conductas humanas hay unas que perfeccionan y otras que perjudican a la persona, a la luz de la razón se puede juzgar la conducta apoyado en la ética. Por ser esta la ciencia que formula los deberes o prohibiciones que la persona a de observar para su perfeccionamiento en general, se aceptan tres deberes y cuatro prohibiciones fundamentalmente.

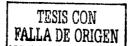
El deber de la persona de amarse así misma el de amar al prójimo y de amar a Dios como creador y dador del ser y la vida esto es la vida no te corresponde para disponer ó mutilarla, todo lo contrario, desde el momento en que la tienes es para cultivarla y cuidarla, la del prójimo como la tuya misma por que ambas son naturaleza humana, recordando siempre que el ser humano se realiza en el mundo del deber ser. Se concibe cuando la inteligencia percibe el valor o la dignidad de la persona, como bien que merece amarse por sí mismo, es decir, como un bien honesto. La noción del deber no es un resultado del instinto, sino que se apoya en la existencia del instinto pero depende principalmente del juicio de razón. Por otro lado. Las prohibiciones son la mentira, el robo, el homicidio, el adulterio estas prohibiciones son el concepto de limite.

Los deberes éticos incluyen en ellos los deberes negativos o de no hacer y tienen en sí la sanción derivada de la no observancia, la única facultada a sancionarla es la conciencia, es la que nos reprocha el hacer o no hacer, y el



reproche social o la amonestación que puede ser desde la paterna hasta el rechazo social manifestado por las personas a quien afecta su incumplimiento, por lo tanto, los deberes éticos pueden distinguirse de otros deberes por la forma en como se exige su cumplimiento, por via de reproche y amonestación, rechazo social, asi como diversas formas de advertencia como las que surgen dentro del grupo fraternal o amistoso la que pueden hacer los policias, los gobernantes. Siendo socialmente exigibles, los deberes éticos se integran a la vida social como parte del orden se defienden y propagan principalmente por medio de las tradiciones familiares, lo cual nos puede brindar un panorama de una sociedad moralmente saludable o enferma, por ello es común, que en nuestros días la gente, tanto en los medios de comunicación masiva como en las charlas cotidianas, se ocupe entonces de los derechos humanos. Como una constante preocupación de rescatarse y rescatar a la sociedad de la que forma parte.

De ahi la importancia de volver una y otra vez al tema; los derechos humanos ó naturales para promoverlos y defenderlos, evitando, en la medida de lo posible, que se quebranten. Pareciera que cuesta trabajo comprender que el hombre, cada ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos, los mismos y sin excepción para todos, ya que el hombre para poder subsistir necesita estar dotado de un minimo de elementos que le permitan la supervivencia digna, necesita tener derecho a la vida, al alimento, a la educación, al trabajo remunerado con



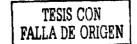
justicia, entendiendo como derecho la facultad potestativa de hacer u omitir, nos parece imprescindible destacar que la ausencia de valores éticos, a venido a desembocar, en una serie de actos tortuosos vituperantes y vejantes, vividos por parte de aquellos quienes buscan la impartición de justicia.

Ya que quienes la aplican, ven en ella un principio de utilidad, olvidándose de que, para hacer justicia, debemos ver en esta el ideal más noble para poder llegar a sus consecuencias aplicando siempre la regla áurea o evangélica "Trata a los demás como quieres que los demás te traten a ti." "El fundamento de derecho natural ó derechos humanos, es la misma naturaleza humana considerada desde dos perspectivas diferentes (a).- la dignidad; (b).- la ley en sentido moral".4

Adela Cortina en España dice "El pluralismo no significa obviamente "politeísmo axiológico", es decir, no significa que no haya entre los ciudadanos nada en común, sino todo lo contrario: Precisamente el pluralismo es posible en una sociedad cuando sus miembros, a pesar de tener ideas morales distintas, tienen también en común unos mínimos morales que les parecen innegociables y a los que han ido llegando motu propio y no por imposición". 5

Los derechos humanos tienen un alto interés de preocupación que se remonta al siglo XVII en las épocas de

⁵Ibidem página 52



⁴Ibidem página 80

Cesare Becaria quien apuntalaba su idea con razones filosóficas y humanisticas en defensa y protección de los derechos humanos, actualmente el 2 de octubre de 1979 Juan Pablo II recordando su peregrinaje por Auschwitz afirmó que particularmente aquellos terribles sufrimientos que habían implicado a millones y millones de personas, motivaron la proclamación, el 10 de diciembre de 1948 de la declaración universal de los derechos del hombre que para la ONU constituye la piedra angular. Un precio tan alto y trágico debería de inducir a todos los hombres a no desperdiciar en vano aquel patrimonio de valores que son. por así decirlo, condensado de la declaración y que constituyen quizá el único modo substancialmente básico, para la humanidad de nuestro siglo, debemos tomarlos en serio, ya que la protección de los derechos humanos se consolida al finalizar la segunda querra mundial, buscando evitar que los trágicos acontecimientos que esta desencadenó volvieran a ocurrir.

Todas estas violaciones tienen matices de intereses diversos, como son razones políticas, ideológicas religiosas educativas económicas y otras, la más significativa y dolorosa es aquella violación a los derechos humanos, hecha por ignorancia o por que se desconocen, no comprenden ciertos detalles, es la más dolorosa porque la ignorancia de dichos derechos no siempre corresponde al que los esta violando, sino que también corresponde, a quien se le están violando, toda vez que esta persona (víctima) es incapaz por su ignorancia de defenderse, y aún que ésta es la menos frecuente, en que se



infringen, es de trascendencia pues queda en total estado de indefensión la víctima, por lo mismo, pareciera ser que al hecho, se le resta importancia.

2. - EN EL MENDO

En el mundo existen fehacientes pruebas de malos tratos sufridos e infringidos a diferentes personas a manos de otras, problema que persiste desde la época de Ulpiano hasta nuestros dias notando la existencia de mal tratos extremos (tortura).

La tortura ha existido e inquietado al mundo desde los siglos II y III hasta nuestros días y así Ulpiano declaraba: Por quaestio (tortura) "Hemos de entender el tormento y sufrimiento del cuerpo para obtener la verdad. Ni el interrogatorio en sí mismo ni el temor ligeramente inducido se relacionan en verdad con este edicto. Por lo tanto, puesto que la quaestio debe ser entendida como violencia y tormento, estas son las cosas que determinan su significado".⁶

En el siglo XVII el jurisconsulto dedicado al derecho civil, Bocer decia: "La tortura es el interrogatorio mediante el tormento del cuerpo, respecto a un delito que se sabe que ha sido cometido, tormento legitimamente ordenado por un juez con el fin de obtener la verdad sobre dicho delito".

⁶Peters, Edwar: "<u>La Tortura</u>", Porrua México 1998 página, 13

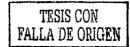


El historiador en derecho John Lang-Bein ha escrito; "Cuando hablamos de tortura judicial, nos referimos al uso de coerción física por funcionarios del Estado con el fin de obtener pruebas para los procesos judiciales..."

La prueba más antigua de la aprobación legal de la tortura en Japón aparece bajo el sistema Ritsuryo derivado de la ley china T"ang. De acuerdo con el Dangoku, el equivalente japonés del Ritsu chino, o procedimiento especificamente penal, se requería la confesión en el caso de que esta no se obtuviese, el juez estaba autorizado a hacer golpear al acusado en la espalda y las nalgas con varas, con posterioridad esas primitivas reglas de tortura parecen haber sido ampliadas para incluir procedimientos arcaicos incluyendo el Yu-Gisho una forma de ordalias del agua hirviendo usada ahora como tortura de interrogatorio En el Japón Tokugawa, se requería confesiones en los casos criminales, y el procedimiento del Gomon, equivalente formal de la quaestio ó tortura, era reconocido. Pero el Gomon, la tortura por la suspensión del cuerpo con las manos atadas a la espalda, solo era permitido en los casos de asesinato, incendio intencional, robo ó atraco, el paso no autorizado por una barrera y la falsificación de un documento ó sello.7

En Timor Oriental dentro de la lucha de su incdependencia respecto a Portugal en 1999, quienes toman

⁷Ibidem página 25



refugio en campamentos situados en la parte occidental (Indonesia) en alguna isla se les había obligado a prostituirse y se les había reducido a esclavitud sexual por comandantes de milicias o funcionarios del ejercito de Indonesia con posibilidades de acceso muy limitadas a los recursos legales,

En Uganda, miles de niños se reclutan para el ejercito de resistencia de Señor (L. R. A., ejercito de resistencia del Señor), se les obliga a que tomen parte de rituales de asesinatos. Todos se obligan a luchar y a matar, muchachas que se asignan a comandantes de L R A, y se reducen a esclavitud sexual.

En cuestiones de Estado, la tortura también fue usada para obtener información en circunstancias no directamente relacionadas con procesos judiciales.

Dicho abuso de poder ha ido más allá de los extremos de manera beligerante y cruel lo cual nos hace intuir, que, es triste la realidad, porque tal práctica vive extendida en el mundo; de la misma nos dan cuenta periódicamente, los informes y publicaciones de las organizaciones internacionales, dedicadas a la lucha en pro de la defensa de los derechos humanos. "Octubre de 1998, Administra Internacional inició la campaña, Derechos para todos, mediante la cual anuncia a nivel mundial las violaciones a Derechos Humanos cometidos en los Estados Unidos de América, además de llevar a cabo medidas tendientes a



evitarlas como parte de este movimiento el organismo internacional publicó el siguiente informe" incluso con las leyes más complejas sobre la pena de muerte, la raza sigue influyendo en forma crucial a la hora de determinar quien ha de vivir y quién ha de morir.

Las leyes se aplicaban selectivamente "la violación estuvo castigada con la pena de muerte en Virginia entre 1908 y 1972 a pesar de que el 45% de los condenados por violación sólo se ejecutó a personas de raza negra en la aplicación el único hombre blanco que fue condenado a muerte por violación durante este período vio su pena computada por el gobernador del estado".

El racismo en Estados Unidos fue en un tiempo flagrante: la esclavitud, la segregación y los linchamientos eran en forma muy patentes de la violencia, antipatía que sentía un sector de la mayoría blanca hacia las minorías raciales, muchas de estas violaciones de Derechos Humanos basadas en la raza se cometieron con la sanción e incluso con la participación activa de las autoridades. Hay símbolos visibles como los carteles que decian "Sólo blancos", de los años cincuenta serían absolutamente inaceptables para la mayoría de los ciudadanos estadounidenses.

Sin embargo, a la fecha el 13 de enero de 1999 se llevó a cabo un concurso entre fiscales del condado de Cook,



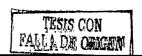
Illinois para ver que fiscal era el primero en lograr condena a un número de procesados cuya suma de su peso corpóreo fuera de 4000 libras y como los condenados fueron todos negros el concurso se popularizo entre los funcionarios locales con el nombre de "negros al peso".

Pero Estados Unidos sigue luchando aún con las divisiones raciales y étnicas, los importantes pasos que se han dado en los últimos cincuenta años para eliminar el racismo institucionalizado no han eliminado las desventajas que muchos miembros de los grupos minoritarios sufren aún en sus vidas cotidianas. La raza y la etnia siguen influyendo profundamente a la hora de decidir quien esta plenamente incluido en la sociedad estadounidense, goza de igualdad de oportunidades y goza de la protección prometida a todos los estadounidenses.

La junta de Asesoramiento Presidencial sobre Cuestiones Raciales, lo mismo que Amnistia Internacional.

Ambas organizaciones han impulsado desde mediados de siglo la inserción de fórmulas prohibitivas a la realización de dicha práctica en su totalidad, en los textos internacionales relativos a los Derechos Humanos, no tanto para lograr subsidiariamente a través del Derecho Internacional, lo que no ha podido alcanzarse por medio del derecho interno, pero si con la intención de ofrecer recursos adicionales de apoyo a las

⁸Autor Corp. CNDH Gaceta Siete 1999 página **63**

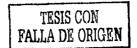


exigencias secuenciales del cambio interno, que actualmente viven las Naciones por ello, contamos con la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948. único modo de que la humanidad de nuestro siglo pueda evitar catástrofes mayores, y siguiendo, la máxima que dice que aquel que olvida su historia está condenado a repetirla, creemos que, con ésta postura, un tanto encaminada hacia los valores de igualdad y fraternidad se logrará consolidar la raza humana ya que la modernidad tanto ha disgregado, devaluado y cosificado.

Pues, tenemos por ejemplo, en Europa, el caso de Alemania cuando sufrió el fatal holocausto de la segunda guerra mundial, con el uso de hornos crematorios⁹. Ahora bien, también los ingleses, son brillantes en la tortura psicológica, llamada violencia en frio, que no deja huellas fisicas visibles. Un dato más al respecto de tortura es, que cuando en la época de los ochentas los rusos entran en conflicto con Afganistán, los soldados rusos capturados por los afganos, eran torturados quitándoles vivos la piel que cubre la parte torácica de su cuerpo, dicha piel se les amarra en el cráneo y se abandonan a su suerte entre el polvo la tierra y moscas hasta que murieran. 10

En el medio oriente se obligó a los menores detenidos con sus madres en la prisión de Evin a presenciar los tormentos

⁹H.Bernard-G.A., Chevallaz "Hitos y Enigmas de la Segunda Guerra Mundial", Daimon Provenza Barcelona, 1987 España, página 260 ¹⁰T.V.Azteca Noticias reportaje emitido el 8 de octubre del2001



que a ellas se infligieron. Esto es respecto a Europa pero hay noticias de que en el Salvador se ha torturado a niños.

En Siria se han dado casos de parientes algunos todavía no adultos de personas buscadas por la policia a los que se retuvo como rehenes sometiéndolos a tortura para forzar a los perseguidos a entregarse.

En el Congo se atormentó a extranjeros que buscaban asilo para que admitieran ser espías.

En Etiopia se ha martirizado a miembros de minorias étnicas y religiosas que presuntamente prestaban apoyo a grupos armados que luchan por la independencia de una parte del territorio o que supuestamente obstaculizan el proceso revolucionario.

En Chile la dictadura militar acudia con frecuencia a la tortura psicológica: las victimas a quien se impide dormir, son privadas de ropas y objetos personales, colocadas en confinamiento solitario vendadas de los ojos para que sus sentidos se desorienten, obligadas a escuchar los gritos de sus seres queridos también sometidos a suplicio. Las secuelas de la tortura, tanto inmediatas como las mediatas, suelen ser difíciles de superar.



Una vez liberadas, con frecuencia las victimas requieren auxilio social, médico y psiquiátrico. 11

Esta asistencia muchas veces es requerida por los familiares que llegan a presentar cuadros psicosomáticos; los suplicios sufridos en 1968 por Vietnam en épocas de guerra, son una símbolo más de los crimenes de lesa humanidad, así mismo como los tormentos sufridos en la querra del golfo Pérsico; en Afganistán el régimen del ramadán ocasiona graves tormentos a su sociedad a las mujeres se les castiga golpeándoles conduciéndolas a un estadio a que con posterioridad arrodillen para matarlas con un tiro en la nuca llamado golpe de mina, por alguna desobediencia o contrariedad en su régimen impuesto; en realidad en el mundo hay un enorme historial de torturas y vejaciones sufridas por la humanidad; los débiles a manos de los poderosos siempre.

A pesar que en diversas partes del mundo se han desplegado esfuerzos para atenuar y evitar la tortura, aún existen y nos atrevemos a pensar que existirán dichas prácticas evidenciadas por los perdurables efectos en las víctimas de la tortura; en Copenhague y en Toronto, por ejemplo se han abierto centros de tratamiento, y en otros sitios se intenta organizar programas similares, la mayoria los sufren en soledad y silencio.

¹¹De la Barreda Solórzano, Luis "<u>La Tortura en México</u>", Porrua México 1998, México página, 118



Algunos padecen de impedimentos físicos, tales como lesiones cerebrales, por haber sido golpeados en la cabeza, perdida del oido por rupturas del timpano, permanentes dolores de espalda dislocada por el potro. Tan graves, o más, que las consecuencias físicas los trastornos mentales pueden llegar hasta punto de lesionar la identidad y la individualidad del afectado.

De doscientas víctimas examinadas en Toronto, un considerable segmento sufre una década después del maltrato jaquecas insomnio y pesadillas.

Estudios realizados en los Estados Unidos revelaron que varios pacientes de los tratamientos se cansan con facilidad, encuentran varias dificultades de concentración mental, recuerdan cotidianamente el tormento sufrido, presentan sintomas de paranola creen que sus verdugos los persiguen, aún experimentan un temor amorfo, sufren culpas por haber sido incapaces de ayudar a otras víctimas o por haber proporcionado datos bajo tortura que facilitaron la captura de sus compañeros o amigos. Se han descubierto casos desarrollados de psicosis y manía depresiva. Los sintomas de este sindrome de tortura se parecen al trastorno de tensión postraumática que experimentan los sobrevivientes de desastres naturales accidentes y combates de guerra.



Pero hay una diferencia sustancial: la violencia de la tortura fue dirigida contra la victima personalmente por parte de otros seres humanos, sus semejantes. Hay quienes obsesionados por el temor, no contestan las llamadas telefónicas ni salen de su casa. Algunos se volvieron alcohólicos. A otros les cuesta trabajo la risa. La incapacidad de comunicación que sufren ciertas victimas llega a extremo de no poder tener relaciones sexuales. Ya que la sensación de traición y desconfianza es abrumadora.

Es realmente sorprendente el número de suicidios que se da entre esta población, incluso los profesionales dedicados en el tratamiento de recuperación en victimas torturadas manifiestan, que la recuperación total es imposible, comparación con los sobrevivientes del holocausto Nazi inevitable", dice el doctor Luis de la Barreda "Al presentar relatos de tortura referidos a diversos países sudamericanos parece increible pero estas experiencias son inenarrables." Por lo cual se hace indispensable que las naciones entre si, se confabulen en una cruzada de pacificación y por ello la creación de diversos textos internacionales comprendidos en el marco del llamado derecho bélico. Artículo 7 pacto internacional derechos civiles y políticos. De 19 de diciembre de 1966. articulo 3 del convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de 4 de noviembre de 1950 artículo 5 de la Convención Americana sobre derechos humanos, de 22 de noviembre de 1969, articulo 5 de la



Carta Africana de los derechos humanos y de los pueblos de 27 de junio de 1981, todos estos documentos como muchos más repudian la violencia y todo acto que atente contra la integridad personal, cometido por funcionarios públicos ó sujetos sin tal calidad, recogen en su articulado, prohibiciones a la tortura y demás tratos inhumanos y degradantes. 12

Estos documentos constituyen una prueba de especial relieve en la aceptación mundial de la prohibición de la tortura como uno de aquellos principios generales que delimitan la protección minima absoluta requerida para el humano, todas estas redacciones al mismo tiempo que repudian la tortura, fortalecen su soberania, pues evita que por razones de internacional exista una intrusión ante el arbitrio jurídico penal del estado en cuestión, en la aplicación de sus sanciones sin llegar al detalle de las penas degradantes y crueles no porque carezcan de interés sino por que puede en todo caso la redacción confundirse con la proximidad en las penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes, que tantas veces se acompañan y hasta se confunden con la tortura. No quiere decir esto que las declaraciones internacionales no tengan importancia, ni que sus efectos deban reputarse insignificantes. Muy al contrario, al margen de que, en ocasiones, incorporen sistemas de eficacia diversa de cara al control de la aplicación de sus disposiciones, han contribuido sobre

¹²Página de internet: http://www.cndh.org.mx



crecimiento y expansión de la conciencia internacional sobre el problema de la tortura y la necesidad de su prohibición definitiva y, la mejor disposición al reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto.

La escasa eficacia de las múltiples declaraciones internacionales prohibitivas de la tortura, así como la identificación que se den de este concepto, convencieron a las Naciones Unidas de la Necesidad de un texto internacional especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y'degradantes.¹³

Este texto debía servir para confirmar los efectos vinculantes para el Derecho Internacional de las declaraciones generales de las Naciones Unidas sobre el tema al definir estas prácticas como crimenes, y establecer obligaciones específicas de los Estados ratificantes en orden de sanción o persecución de los hechos, al tiempo que se establecían nuevos mecanismos de aplicación y control, adicionales a los del Pacto internacional de derechos civiles y políticos y el convenio Europeo sobre protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, fueron precedente inmediato de la convención de la declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos ó penas crueles, inhumanos y degradantes fue preparada por el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente en Ginebra

¹³Página de internet: http://www.cndh.org.mx



en 1975 como forma de orientación para todos los Estados y demás entidades que ejerzan un poder efectivo para adoptar medidas encaminadas a que los actos de tortura sean considerados como delitos punibles en virtud de las disposiciones del Derecho Penal. A lo largo de sus doce artículos la Declaración, que consideraba como una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano y degradante, otorgaba un tratamiento unitario a ambos conceptos por considerarlos igual como una ofensa a la dignidad humana y condenados como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos.

En consecuencia y desde un prisma general, se prohibía a los estados permitir o tolerar la tortura y demás tratos incluso circunstancias de emergencia crueles. en excepcionales, y se les invitaba a la adopción de medidas efectivas que impidieran la práctica de la tortura, y demás tratos crueles en su jurisdicción, así como a la formación y capacitación de los funcionarios que toman parte en todas las actividades desde la detención, interrogatorio o tratamiento de presos, a dichos funcionarios debería ponérseles en claro que la tortura es un acto criminal, haciéndoles saber así mismo que están autorizados a desobedecer cualquier orden de llevar a cavo la misma.

Ser vigilantes en todo momento del examen de los métodos de interrogatorio, y normatividad en las personas privadas de su libertad, sobre todo en la custodia y trato de los detenidos y presos.



2.1 ESPAÑA

Cuando en las cortes de Cádiz se deliberó sobre la abolición de la tortura los días 2 y 22 de abril de 1811, la discusión se centro en si debía o no de suprimirse la prueba judicial del tormento; acerca de tal extremo algún diputado tan impetuoso como Villanueva pidió "que no se discuta ese punto, sino que inmediatamente se proceda a votar la abolición de la tortura".

El problema era que la abolición se hizo extensiva a medidas constrictivas contra presos preventivos ó condenados, pues se les consideraba innecesarias para garantizar su seguridad; es decir para impedir su evasión; un aguafuerte de Goya tétrico, tenebroso, con más negro que blanco en el que apenas se percibe, pero con ello basta, para entender la urgencia de abolir tal disciplina, presenta la imagen de un hombre con grilletes en las muflecas, cepo en los tobillos y collarin de hierro, lleva este lema: LA SEGURIDAD DE UN REO NO EXIGE TORMENTO el grabado esta fechado, sin exactitud al derredor de 1815. Quizá sea un poco anterior, simultáneo al debate gaditano sobre supresión de aquellos adminículos llamados apremios.

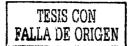
Bien estaría que se prohibiera y bien está hoy que la constitución prohíba tratos inhumanos y degradantes de los que existen mudos testigos como los vestigios entre los cuales



pudiera incluirse el arte pictórico de Goya, debido al horror y dramatismo con el que atestiguo las masacres brutales de la guerra en Madrid, y otros equivalentes ajustados a los medios técnicos de nuestros días.

Pero la tortura de la que principalmente se habla a fines del siglo XVIII o principios del XIX era de la que desde el siglo XIII se venia practicando dentro del proceso penal de los tribunales reales o del Santo Oficio de la Inquisición, la cuestión del tormento como procedimiento jurídicamente utilizaba como medio para obtener la reina de las pruebas, la confesión del sospechoso, del reo indiciado de culpa, sometido entonces a una presunción de culpabilidad, acorde con la antropología cristiana del hombre pecador y con el sabio refrán de que cuando el rio suena agua lleva, popular hoy en dia, no se puede sostener que no exista la tortura pero si podemos decir que dicha actividad ha manifestado muchos cambios, ya que a pesar de que en 1811 el diputado Villanueva se pronunciaba por el abolir terminantemente la tortura, está en 1808 en la constitución de Bayona el texto legal que abolía el tormento disponia .

"El tormento queda abolido: Todo rigor o apremio que se emplee en el acto de la prisión, o en la detención y ejecución y no esté expresamente autorizado por la ley, es un delito" para 1814 el 25 de julio Fernando VII por Cédula Real coloco al lado de la no exigencia de juramento para la toma de



declaración de los procesados, 4 él deber de actuar compelerles con tormentos ni con apremios > Ya en el siglo XX, el articulo 450 del Código penal de la Dictadura de Primo de Rivera, coloca entre las infracciones de los deberes del cargo no comprendidas en otras disposiciones de este Código o leyes especiales (Capitulo IV Titulo)": El funcionario público que, en el ejercicio o con la ocasión de sus funciones, empleare ó haga emplear sin motivo legitimo violencia innecesaria para la ejecución de los actos propios de su cargo será castigado con las penas de inhabilitación especial de dos a seis años y multa de 1000 a 5000 pesetas, sin perjuicio de las demás penas que incurran si los actos de violencia fueren constitutivos de delito". De manera explicativa y tratando de prohibir la practica de la tortura las leves Españolas han ido siendo cada vez más explícitas así tenemos los siguientes ordenamientos incorporación de un nuevo artículo 422 bis en el Capitulo IV del Título VIII dirigidos a sancionar las lesiones tipificadas por los artículos 420 a 422 si causadas (en el interrogatorio, en el procedimiento judicial o durante la investigación policial, con el fin de obtener su confesión o pruebas contra tercero (párrafo primero); o, a quien se encuentre privado de libertad, cualquiera que sea su situación procesal o administrativa por los encargados de su custodia y disciplina (párrafo segundo) Penas a imponer: <la inmediatamente superior, en el grado que

¹⁴Tomás y Valiente, Francisco "<u>La Tortura en España</u>", Barcelona España 1998, página, 57



(los tribunales) estimen procedentes según su prudente arbitrio; (párrafos primero y segundo) arresto mayor cuando las lesiones causadas <impidan> al ofendido trabajar de uno a quince días o hagan necesarias, por igual tiempo, la asistencia facultativa> (párrafo tercero) y además inhabilitación absoluta< si el inculpado fuere funcionario> (párrafo cuarto). Inclusión de un segundo párrafo en el artículo 582 extendiendo su pena arresto menor y, si fuese funcionario, también suspensión.

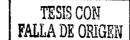
A quienes causaren lesiones, que no impidan al ofendido dedicarse a sus trabajos habituales, ni exijan asistencia facultativa, siempre que las haya inferido a otro, en el curso del interrogatorio judicial o durante la investigación policial, con el fin de obtener su confesión o pruebas contra otra persona, cuando se causaren a quienes se encuentren privados de libertad, por los encargados de su custodia y disciplina. Artículo 495 bis. Sancionado con las penas superiores en grado y la de inhabilitación absoluta, si el culpable fuere funcionario las amenazas realizadas (con el fin de obtener confesión del perjudicado, en procedimiento judicial ó en la investigación policial).

Por último la introducción del número noveno en el artículo 583 del Código Penal de España con el texto siguiente. Quienes, investidos de la cualidad de funcionarios en el curso de un procedimiento judicial penal o en la investigación de un delito formulen a los presuntos inculpados ó testigos preguntas



de un modo capcioso o sugestivo, o prolonguen el interrogatorio cuando la persona interrogada esté en condiciones físicas deficientes o, de cualquier otro modo, infrinjan las disposiciones legales que rigen estas diligencias.

Visto está que hoy día el ordenamiento jurídico no tolera la tortura ya que ha establecido la garantía máxima del articulo 15 de la constitución y a tipificado la tortura como delito en el código penal en el artículo 204 bis, de manera que, si en alguna ocasión algún funcionario o autoridad pública hubiera torturado a alquien, no solo sé habría vulnerado un derecho fundamental con la consiguiente nulidad de informaciones supuestamente probatoria obtenidas, sino que, habria incurrido en un delito por el que debería ser condenado. Es, sin duda, mucho más grato saber acerca de la bondad y bienestar del prójimo presente o pasado, o sobre la justicia y benignidad del derecho pasado o presente, que enterarse de este tema, pero conviene conocer también aquellas piezas del ordenamiento jurídico de otros tiempos, que cumplian entonces como hoy su cometido (tomando en cuenta lo valioso que son de las experiencias) Sin embargo, estaba presente la tortura o tormento esta finalidad importante y no disimulada como lo es hoy en día, en la antiguedad era práctica cotidiana, aún que



hoy no puedan herir lo que podríamos llamar nuestra sensibilidad moral. ¹⁵

Dentro del tormento tenemos como protagonista dos el juez y el reo, y dos los principales comparsas el verdugo o ejecutor material y el escribano de gran utilidad para lograr sin merma la confesión ya que a él le tocaba recopilarla, pudiendo obtener la eficacia en la confesión, y no ser culpados por tal motivo del tormento. Ya que desafortunadamente se sitúa el tormento entre la eficacia y la impunidad.

Sin embargo, no se excusará de pena al juez por haber hecho dar injustamente tormento aún que después, sobrevengan probanzas de legitimos indicios de culpabilidad, por que estos han de preceder al acto y no suceder, cómo se excusará de la sentencia injusta que de oficio hubiere deducido, luego entonces, diremos; y como se excusará de la prisión que por algún justo respeto hizo sin preceder información como atrás queda dicho preferiblemente hacer combinación de tormento y terror verbal con lo cual podría el juez sin indicios verificados, de tormento en el proceso cuando por presunciones ó circunstancias fuera de él, tuviese vehemente sospecha de culpa contra alguno; y aún que de tal combinación sospecha y terror resultase un reo, y al reo le aplicare espanto, y del espanto muerte, no debe ser molestado el juez por ello porque fingiendo

¹⁵ De la Cuesta Arzamendi, José Luis. "<u>Delito de Tortura</u>" Bosch Barcelona 1990, página, 33



en caso necesario querer dar tormento, no hacia cosa prohibida, antes en tales ocasiones se daba por regla general tormento, y se documento que el juez se mostraba terrible, y puede hacer experiencias y simulaciones para averíguar verdad.

En los delitos notorios y en los muy ocultos, enormes y muy atroces; y contra hombres facinerosos y de mala fama, si los jueces hicieren dar tormento por testigos e indicios menos suficientes, y por el proceso informativo y sumario, sin dar traslado de ellos al reo, como regularmente requiere la común opinión, disculpados estarán en residencia, aunque Paris dice que esto es ilícito a los superiores, y que los jueces inferiores no se excusarán, Séneca, ha hablado a ese propósito con los jueces y dice.

"Habiendo de juzgar por una cantidad muy pequeña, no condenarías sin testigo, y el testigo sin juramento no valdría y a ambas partes darían sus acciones y sus términos, y muchas veces los oirías; y siendo como son los tormentos más amargos que la misma muerte ¿te atreves a atormentar a un hombre, antes que a él conste de los indicios o de los testigos, y antes que le des término y le oigas sus defensas, y que puedan enervar y eludir los indicios?" pero sin embargo, en algunos casos se práctica lo contrario, por testimonio de un juez de aquellos años comentaba; aún que había sido erradicada la tortura se practicaba, aún con sanciones para los jueces, existen vestigios, de que con los mismos se corrigió a Sarasola y sus



seis bandoleros, en los cuales Soria aprobó los tormentos y aseguraba que, se averigua mejor verdad en un reo cuando llega a la cárcel con sinceridad y pavor, antes que con las lecciones y compañías de otros presos se haga astuto sagaz y pierda el miedo y el respeto.

Y en los casos muy atroces, licito es a los inferiores, pasar la ordinaria disposición del uso del tormento de las leyes y el sentenciar, luego entonces, la ejecución de la sentencia definitiva cuanto más en la del tormento pero guardando el orden en el proceder y así esto del tormento ha de ser con mucha ocasión, como queda dicho y en lo que toca a la ejecución de la sentencia definitiva.

También se excusará el juez de haber dado tormento a los testigos viles, y esclavos que sabiéndose de los delitos o habiéndose indicios de que saben de ellos, los negaron pues aún en las causas civiles arduas se permite atormentar a los tales. Pero advierte mucho el juez de no proceder en esto culpable, haciendo violencias y extorsiones ilicitas a los testigos de obra o de palabra también será disculpado el juez que habiendo dado tormento para que declare el reo su culpabilidad después se le haya concedido la apelación a este; misma que se concedía solo cuando ya estaba escrita en el auto que decretaba la tortura, si se apelaba el auto, lo cual no era nada sencillo ni factible por que el auto de tormento no era del conocimiento del reo, por lo mismo contemplamos que, aún que existiera el recurso



era inaplicable, y en caso de otorgarse en la apelación por lo regular siempre se fallaba en favor de la sala, y, como se argumentaba que estos varones hablaban por vos del principe entonces dada su alta envestidura no era factible la equivocación, por lo cual podríamos llamar (iuris et de iure), evitando todo posible requisio de ir contra el Auto que ordena el tormento.

Si el juez diese tormentos crueles e insólitos y por tal quedase el atormentado manco o lisiado el juez sería sancionado en residencia pues el emperador Justiniano y Juan de Platea llaman a estos perversos vanos y crueles por tal se les advierte a los jueces que no pase por su pensamiento inventar ni buscar crueldad exquisita, que se sujeten únicamente al rigor de las leyes, la ley de Partidas dijo que, las maneras de tormentos eran muchas pero las principales era dos las heridas de azotes, y esta no se usa y la otra es la que llamamos de garrucha y esta es practica en los delitos atroces, cabe aclarar que el uso del potro no queda descartado al igual que el del garrote.

En el crimen de traición al rey, homicidio, robo, salteamiento parricidio y otros siendo los indicios urgentes y el reo endurecido se pueden dar tormentos inusitados pero esto lo harán los señores Alcaldes de la corte; En el derecho de Castilla se utilizaba la figura de la (tortura giudiziaria), construída por los juristas itálicos de compilaciones de varias leyes y códigos como el de Justiniano, El Digiesto, y un gran



número de constituciones imperiales sobre la tortura, que recogieron también en el Codex Theodosianus de modo análogo, nueve de las veintiún leyes teodosianas sobre la tortura se incluyeron en el Breviario de Alarico.

Se discutió mucho sobre el tema de la tortura en Europa desde el siglo XIII al XVIII; desde que el derecho canónico y el derecho estatutario italiano fueron admitiendo la tortura, hasta su abolición en casi todas las monarquias europeas. Matheu gran jurista erudito y retórico sostiene que en Valencia no hay tortura salvo en algunos casos nos permitimos copiar intacta esta sentencia: (En la villa de Madrid el 30 de julio de 1648). Su merced el licenciado Mathias Caveza y Belasco, teniente de corregidor de esta dicha Villa de Madrid y su tierra por el Rey nuestro señor en presencia de mí el escribano, estando presente Isidro Otros, ejecutor de la justicia, potro y cordeles con que se da tormento, en la sala en donde se hace la visita y se dan tormentos, hizo parecer ante mi a Maria Delgada, alias Rodríguez, acusada en esta causa y presa en esta cárcel de esta Villa y de ella su merced recibió juramento en forma de derecho y lo hizo y prometió decir la verdad; y debajo del siendo la pregunta por su merced declare la verdad en lo que esta preguntada en la confesión y declaración que se le tomo en esta causa y en las demás de los hurtos que hizo a don Carlos Casino y a don García de Herrera D. Juan Yaquas y a otras personas, cuanto le toco de su parte, a donde lo tiene y cuando lo vendió, cuanto le dieron por ello, todo con



distinción y claridad de suerte que se aclare la verdad con apercibimiento que de no hacer escueta en ella el tormento a que esta condenada y consultando con la sala de los señores Alcaldes luego la dicha Maria Rodriguez dijo: que no sabia más de lo que tenia dicho, y su merced la apercibió y requirió por primer término declare la verdad en razón de lo que de esto pasa con el apercibimiento que si en el tormento que le ha de dar pierna o brazo se le quebrare, ojo se le saltare o muriere será por su cuenta y se le volvió a requerir con el mismo apercibimiento a lo que respondió no sabe más de lo que dicho tiene entonces se ordena al ejecutor la ponga amarrada al potro poniendo las albadillas y amarraduras ordinarias la ajuste al potro y afiance los cordeles con los que se le han de dar las manquerdas y si el brazo o pierna se le quebrare o ojo se le saltare o muriere por esa razón será por su cuenta estando sujetándola se le volvió a requerir y visto por el dicho señor teniente que no quiere decir la verdad mando a dicho ejecutor tire la primera vuelta de la manquerda empezó a dar tormento a las tres y media de la mañana poco más o menos y estando afianzada tirándosela dijo santisimo Sacramento ay, ay, ay, no se nada que no e tenido reales de a ocho que por eso me tienen aqui 16 Pues bien, el problema que en este contexto afecta a la tortura es el siguiente si un reo es interrogado respecto a circunstancias que atañen al hecho delictivo y este se niega a responder o responde evasivamente

¹⁶ Ibidem pagina 22



puede ser torturado, siempre y cuando se trate de delitos graves cuya sentencia sea superior al tormento inferido y explica la practica de la audiencia consistente en la amonestación al reo para que conteste advirtiéndosele que si a la tercera amonestación sigue negándose a contestar se le considerará convicto y confeso.

Aclara que la practica de la audiencia es muy necesaria en los casos de estupro y hurto pero que nunca se podrá aplicar por el mismo sistema la pena capital, termina diciendo que la tortura es una vía más protectora en orden a la condena que este mecanismo de la confesión ficta y que en consecuencia y según su criterio siempre que sea posible se debe de aplicar la tortura en el derecho Valenciano, Matheu hace una interesante digresión y sistematiza los casos respecto a la aplicación de la tortura y dice.

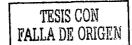
Comúnmente la tortura puede ser inferida en tres casos:

- a). a los testigos verosimilmente informados de la verdad relativa al delito perseguido, con el fin de poner claro esta;
 b).-a los testigos viles o que se contradigan en sus declaraciones (in caput aliena) y
- c).- por último la tortura impuesta (in caput propio) esto es al mismo reo y el reo a su vez podría ser torturado en los siguientes casos:



a).- cuándo se negare a contestar

b).- Cuándo se trate de verificar los indicios de culpabilidad que hay contra él en relación con el delito investigando si corresponden o no con su verdadera culpa la cual se considerara probada, si el reo torturado confiesa en tortura y ratifica luego en su confesión, en coacciones no era posible comprobar si el reo se mantenía negativo pues en cierta ocasión un reo acusado de homicidio en el potro y para no confesar se cortó con sus propios dientes la lengua, el reo en algunos casos se le podía condenar a alguna pena extraordinaria, esto es menor a la pena ordinaria, o aplicar la pena ordinaria cuando se le hava tomado protesta expresa de que se le aplica la tortura sin perjuicio de otras pruebas, también la experiencia enseña que en Valencia la tortura no es de gran eficacia debido a que era aquantable hasta por frágiles mujeres ya que estaba prohibido innovar sobre torturas y estas eran muy aguantables, pues eran regularmente dos (lo guant del emperador) y la de colgar al reo con los brazos atados a la espalda y una piedra sujeta a los pies, Matheu indica que se llega a torturar al reo como parte de la sentencia en unos casos porque involucrados estos en delitos peligrosos han de tener cómplices y puede servir como medio de prueba o información, o cuando ya se le ha determinado pena capital, pero se sabe que ha cometido delito con cómplices en cuyo caso la tortura es para que hable de sus cómplices auxiliadores o receptadores (tamcuam cadáver); en los años de 1263 a 1286 apareció una obra anónima de la tortura en la cual



recibia ella un tratamiento sistemático examinándose sucesivamente su concepto, sujetos pasivos, grados, efectos.

Esta obra da origen a que algunos otros escritores le dieran importancia a la misma, glosándola y reglamentándola por los juristas de Europa a los cuales les interesa señalar como deben de actuar los jueces para dar tormento y evitar ser acusados en juicio de residencia.¹⁷

Estos insisten en que el tormento es para indagar la verdad luego entonces, explica así la tendencia al uso de la misma, ya que se considera la confesión del reo como prueba perfecta, al parecer no se busca la verdad sino una confesión, que imbuida por los años que trata, se entiende el alto sentido de religiosidad.

Pero que de ninguna manera es justificable debido a los excesos con los que la monarquía legislaba, ya que con el mismo criterio combatía ciertos juegos de azar, regular calidad de hechuras en los tejidos, fabricar o autorizar actos y objetos lujosos y prohibir otros tales como la herejía, la magia, el sacrilegio, la blasfemia, la bigamia y perjurio ya que en el proceso esta latente la idea de que el delincuente es un pecador, este debe de acusarse de sus propias culpas y asi la confesión pasa a ser la reina de las pruebas siempre y cuando

¹⁷Tomás y Valiente Francisco, "<u>La tortura en España</u>", Barcelona España 1998, página 161



sea de culpabilidad por que si es de inocencia carece de valor probatorio.

La confesión pronunciada bajo el dolor del tormento no era válida si el reo no la ratificaba después; pero si no realizaba la ratificación, podía volver a ser torturado dos o tres veces sucesivamente hasta que ratificara su confesión.

Uno de los privilegios más importantes de la nobleza era que un noble no puede ser sometido a tortura y gozaban también de jurisdicción especial ya que a ellos no se les aplicaban penas corporales, ¿era esta una de las manifestaciones de la desigualdad personal ante la ley penal? Hoy día para asignarle mayor fuerza el impedimento de la tortura se ha emitido en el reglamento penitenciario artículo 5.1 "Ningún interno será sometido a torturas a malos tratos de palabra y obra, ni será objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas de ello se deduce que no debiera de existir la tortura" len España pero.

El problema penal, tal como lo tenia planteado el siglo XVIII, se componía de varios puntos conexos entre si: ¿Existe un derecho a castigar? Si existe ¿A quién le pertenece?, ¿Frente a quien se ejercita supuesto que exista?, ¿Qué acciones son Licitas y que penas son licitas?, ¿Hay relación entre el

¹⁸ Ibidem página 204



tipo de acción delictiva y el modo de castigarla?, Estas interrogantes aún flotan en el aire.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2.2 ALEMANIA

La tortura se ha tomado como un trabajo más cual si se tratase de una actividad como tantas otras existentes, negándose el sujeto mismo su razón de ser, ya que lo que el individuo es, lo es en su existencia concreta dentro del proceso histórico social, del cual es a la vez soporte y producto.

El individuo es una parte del todo inteligente en la medida en que sea inteligible el proceso social en el que se desenvuelve, en virtud de ello por su inteligencia no se justifica la existencia de dicha actividad como tal. Y por lo mismo cuanto más diáfana y racional sea la sociedad, más diáfana, libre, consiente y dignificada será la existencia del individuo el sujeto en última instancia es la sociedad, porque éste es parte de ella, su razón las leyes que rigen esta razón, todo cuanto acontece en definitiva acontece en el proceso vivo de la sociedad y éste es producto de la misma con tal certidumbre aseguramos que Alemania cubierta de innumerables oprobios sacudida en horrores primero en la etapa de inquisición después el periodo de la segunda guerra mundial, vivió horrores que hasta hace muy pocos años consternaron a la sociedad mundial.

No es posible que el siglo recié; terminado haya sido mudo testigo de tan horrendos crimenes sufridos por las personas que simplemente deseaban entrar o salir de su país, además.



Los horrores ocasionados por la segunda guerra mundial vividos por la sociedad hasta hace algunos años incentivaron a buscar una solución para evitar que los trágicos acontecimientos que ésta desencadenó volvieran a ocurrir, entonces se instituye mediante una conferencia en San Francisco la Organización de las Naciones Unidas, destinada a substituir con mayor eficacia a la sociedad de las Naciones.

El objetivo principal de la institución está en mantener la paz y la seguridad internacionales; los miembros de la Organización se comprometen a arreglar sus diferencias por medios pacíficos, sin recurrir a la fuerza ni a la amenaza, la carta no se preocupa solamente de la seguridad de los Estados, afirma el derecho de los pueblos a disponer de si mismos, proclama también los derechos individuales fundamentales sin distinción de raza, sexo, lengua, religión sin embargo la organización no intervendrá en los asuntos que sean de la competencia nacional de cada Estado. Como la libertad, no existe sin ciertas garantías sociales y económicas.

Las Naciones Unidas deben de promover una cooperación Internacional con el fin de favorecer el progreso social e instaurar mejores condiciones de vida, que les sean más amables dentro de una mayor libertad motivo por el cual las Naciones Unidas crea el Consejo Económico y Social, el cual crea a su vez la Comisión de Derechos Humanos organismo que se da a la tarea de elaborar lo que hoy se conoce como Carta Internacional de



Derechos Humanos que comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos, por cierto que en Alemania dicho documento era de dificil obtención debido a las reminiscencias que aún se guardan entre una etapa y otra, durante la guerra la información recabada sobre los campos de exterminio nazi horrorizo a las conciencias, Ese horror imborrable, propició el convenio en el que el genocidio se prescribió como un crimen contra la humanidad.

Hoy la tortura ha recibido, en el ámbito internacional, una respuesta de esta indole. Se ha creado ya un amplio marco jurídico internacional, para la supresión de tal crueldad los hechos indican que ese marco ha sido ya ineficaz para lograr la proposición, nos preguntamos si se puede poner fin a esta anatema o solo es una quimera, al investigar si será producto del sadismo como problema psíquico se llega con frecuencia a la conclusión de que si la tortura existe es por que es deliberada decisión de altos funcionarios gubernamentales de que se lleve a cabo o es un soslayamiento de dicha actividad, y en cuyo caso también sería una gran responsabilidad de las autoridades.

Ya que la misma Declaración de Los Derechos Humanos en su artículo 12 choca con una institución y un simbolo esencial para la sobre vivencia de Alemania Democrática; el Muro de Berlín. Este artículo 12 en el párrafo 2 dice * Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del



propio "y el párrafo 4 afirma "Nadie podrá ser privado arbitrariamente del derecho de entrar a su propio país " ante esta situación se presentaba una franca violación de los derechos humanos con la existencia del muro de Berlín construido en 1961 por Walter Ulbricht que hizo construir el muro con lo cual dejo a Alemania dividida en dos y aunque la misma ya se encontraba dividida desde recién terminada la segunda guerra mundial por los países vencedores de esta, con ello fue una gran herida abierta pese a las razones que motivaron la construcción de dicho muro, es indiscutible que este hecho violó la declaración de los derechos humanos.

El Estado vio al pueblo como de su propiedad y no acepto su libertad personal e inalienable, en una sociedad cosificada el sujeto se deshumaniza, estos son solo artículos de una propiedad determinada. El Muro cobró hasta 1989 más de mil victimas asesinados por balas de la frontera, murieron tan solo por que querían ejercer su derecho humano al querer regresar o salir de su país.

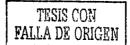
Cayó el muro, llegó la reunificación de Alemania y se dijo que los soldados sólo obedecían órdenes.

Y, que por "la ley de fuga de la República y por la ley de la Frontera" los soldados, tenían la obligación de disparar contra de los que pretendían huir del país o entrar, por esa legislación de la D D R los soldados podían confiar de



que sus actos eran conforme a la ley, también se dijo que los soldados tenían la posibilidad de disparar lejos de las personas sin hacerles daño, lo cual no fue así, además se trataba de crimenes, puesto que los derechos humanos están sobre las leyes estatales.

El genocidio que ocurre durante el periodo de la guerra mundial en los sitios que iban ocupando los alemanes muestra que a los civiles no se les tenía ningún respeto, ni por su edad sexo ni por su condición fisica simplemente se les consideraba como objetos a los cuales la providencia hubiera asignado la tarea de servir como esclavos únicamente, ya no es un secreto para nadie, ni amigo ni enemigo, ignora que centenares de millares de militares y prisioneros de querra han muerto de hambre o de frio en nuestros campos, en cambio, actualmente para ese momento se hallaban ante el absurdo de tener que reclutar millones de trabajadores en los países ocupados, decian los alemanes después de haber dejado que los prisioneros de guerra murieran como moscas. Se instauro una verdadera caza de hombres sin ninguna consideración de edad o estado físico, hemos de hacer mención también a la tortura que ofrecian los hornos crematorios, donde después de haber pasado por las cámaras de gases en las que supuestamente eran para desinfectar a los judios se les quemaba en dichos hornos, a los golpes sufridos en las plantas de los pies, la tortura del cirio, el empleo de drogas para producir dolor, la utilización de electrodos los golpes, los malos tratos y otras violaciones



morales, entre las víctimas podemos encontrar gente de todas las clases sociales, edades, oficios, profesiones, principalmente por causas políticas e inclusive por delitos comunes.

Los atropellos causados por la construcción del muro, son muestra del nulo respeto que había en esos momentos por el género humano, al ser este demolido en 1989 dio oportunidad a que en 1991, empezaran los procesos judiciales contra varios soldados que habían matado a personas que querian refugiarse en Alemania Federal, este proceso tenía desde el principio muchas trampas judiciales en su contra en el tratado de unificación de las dos Alemanias.

Existe un párrafo que establece que los delitos, solamente se pueden procesar según las leyes de la D D R, además hay el principio jurídico de la no retroactividad: nulla peona sine lege.

El articulo 103 párrafo 2 de la constitución Alemana formula, este principio de la no retroactividad, no obstante estas dos objeciones importantes, las cortes iniciaron este proceso que tenían pendientes recursos de casación ante la corte Constitucional.

A pesar de esta incertidumbre los procesos judiciales tenían su importancia, no solo para castigar a los autores, sino también como un modo de abrir los ojos a lo que había pasado en los años anteriores, no es saludable que a dichas situaciones



las cubra el olvido ya que aquel que olvida su historia esta obligado a repetirla.

Juntamente con los procesos contra los autores materiales e intelectuales de tales crimenes empezó una fuerte discusión pública sobre el "muro" y sobre los hechos criminales que originó, discusión que continúa en la actualidad. Entre los procesados no solamente estaban los autores materiales, sino también sus oficiales, entre ellos el jefe de las tropas fronterizas Klaus-Dieter Baumgarten, el ex ministro de defensa Heinz KeBler, y su suplente Fritz Streletz. En estos tiempos también se lleva a cabo un proceso contra el último jefe del Estado y del partido Egon Krenz y contra otros funcionarios del partido socialista, por su responsabilidad en los asesinatos del muro. Los procesados apelaron a la corte suprema con el argumento, que el principio de la ley más importante excluye a estos procesos.

El pasado 12 de noviembre 1997, 19 la corte constitucional publicó su juicio sobre este problema. Afirmo que los asesinatos en la frontera atentaron tanto contra el principio de la justicia como contra los derechos humanos. Por eso se justifica el castigo a los autores de tales crimenes. El principio de la no retroactividad de la ley no cave en este

¹⁹Artículo publicado por la revista "Memoria"diciembre de 1998,Harland Ruck miembro de la Comisión de Derechos Humanos de Nuremberg



caso, puesto que por encima de un principio legal existe un derecho fundamental.

Con este juicio la Corte Constitucional de Alemania adopta una postura teórica cercana a la de Gustav Radbruch, quien después de la segunda guerra mundial argumentó, en cuanto a los crimenes Nazis, de la siguiente manera: Se puede castigar a los responsables de estos crimenes descuidando el principio de la no retroactividad cuando el derecho sea oposición fundamental a la justicia.

Lo nuevo e importante de esta decisión de la Corte Constitucional es que da una nueva interpretación al principio de la no retroactividad. Ya no se le ve de manera positiva como un principio intocable y aislado, sino desde su función dentro del sistema jurídico como tal: los jueces constitucionales afirman que cuando el estado socialista mediante algunas leyes excluyó la punibilidad para crimenes graves, como era el caso de los asesinados en el muro al mismo tiempo eliminó la confidencialidad del principio de la no retroactividad. Los magistrados ven este principio desde su función para un Estado de derecho y desde su definición superior de servir para la justicia.

En este caso de crimenes de la humanidad ningún Estado tiene el derecho de promulgar leyes que sirvan para violar los derechos humanos, y por el principio de la no retroactividad



garantizarían la impunidad de los que adoptan esta ley, un Estado de derecho no es justificable entre si mismo, sino solamente desde su fundación en el respeto de los derechos humanos. Creemos que este juicio y su fundación teórica también tienen su significado universal. Según esa postura, no pueden existir leyes que atenten contra el principio de la justicia y contra los derechos humanos.

En el debate sobre este juicio en la Corte Suprema Alemana se ha deseado que los jueces tengan la misma claridad y valentia teórica como lo que se hizo frente a los crimenes Nazis. Según lo que se conoce, en los procesos de Nuremberg se descuido el principio de la no retroactividad. En cuanto a muchos otros criminales de esta época nazi, más que nada en lo que concierne a los mismos jueces nazis, no se adoptó esta postura y por eso muchos criminales nazis salieron impunes. El que entonces y hasta hoy no se conformó con esta impunidad de los Nazis ahora tampoco puede argumentar contra esta decisión de la Suprema Corte.

El derecho no debe de ser un instrumento oportuno en las manos de alguna linea política.

El derecho tiene que ser el mismo para la izquierda y para la derecha es deseable que alli donde los que abogan por la justicia y los derecho humanos se pueda encontrar justo castigo



a los autores materiales e intelectuales de los crimenes en contra de la humanidad 20 .

2.3 PRANCIA

Guillotina maquina creada en Francia utilizada para decapitar a los condenados a muerte, de uso frecuente durante la revolución francesa, cobró incluso la vida de importantes personajes como Lavoisier, Maria Antonieta que muere guillotinada en el siglo XVII. Utilizada hasta 1977 en la última ejecución que hubo en Francia ya que en 1981 se abolió la pena de muerte.

Francia estableció su presidio en la Guyana francesa que se ubica en la costa noroeste de América del sur entre Surinam y Brasil su capital es Cayena tiene un relieve poco accidentado el clima es ecuatorial con frecuentes precipitaciones pluviales, fue colonizada por franceses y siglo XVII, quienes la utilizaron como presidio lugar de deportación de criminales en 1946 adquirió el estatuto de departamento de ultramar.

En el año de 1935. Cuenta con 250 celdas cuyas paredes tenian un metro de grosor y cuatro pasos cortos de amplitud en su interior, sin ventanas, las celdas que funcionaban como presidios en ese penal sirven para eliminar la gente que podría

²⁰Centro de Derechos Humanos en Nuremberg: http://derechosHttp://derechos.org./diml/ agosto 18 2001

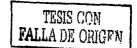


ocasionarle molestias al sistema, mismo que da cuenta de experiencias, verdaderamente crueles vividas por los reclusos, el cual se utilizó hasta hace poco ya que se cerró en 1951 cuando salió el último preso.²¹

Los presos son constantemente vigilados, en el lugar reina total y absoluto silencio incluso los celadores que vigilan el lugar calzan pantuflas para no hacer ningún ruido v vigilar, cada en cuando a los reos, solo se escucha el "tic". De cuando levantan la tablita para penetrar la mirada y ver el reo, dichos sujetos no son precisamente las almas más cándidas, pues bien, están calificados desde las épocas de Napoleón, que cuando fundo el presidio le preguntaron: "¿Quiénes vigilarán a los Bandidos?" Respondió: "Otros más bandidos que ellos" lo cual se podido corroborar que el fundador no mentia, estas narraciones nos dan un panorama justificativo de dicha referencia: la puerta de la cárcel cuenta con una ventanilla por donde les alcanzan sus alimentos al reo, existe también la consergerí, en Francia es la antecámara de la reclusión; ahora bien, cuando se supone que el recluso se ha plagado, se le manda a desinfección con todo y colchón.

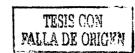
En la Guyana, cada año llegan los convoy cargados con mil ochocientos a dos mil hombres, que debido al contingente sufren de lepra, fiebre amarilla, disentería, tuberculosis, paludismo ó malaria infecciosa incluso entre ellos se asesinan

²¹History Chanel cinta videograbada



por robarse las pertenencias son verdaderos despojos humanos, se dice que los chinos inventaron la gota de agua sobre la cabeza para torturar, y los franceses utilizan el silencio, sin libros sin papel, nada absolutamente nada de ruido con que distraerse; al conducirlos al presidio les hacen saber la existencia de dos puertas: una si se comportan bien irán a prisión, la otra si incurren en indisciplina, irán a parar el cementerio, existe también el castigo en el calabozo, por sesenta dias a pan y agua, pero nadie aguanta dos castigos consecutivos; de la fila de los hombres que están preparando para viajar en el convoy eligen a uno, cuya indisciplina atribuible sea de algún delito subversivo o político, lo ponen lejos del grupo, y lo hacen azotar con garrotes, por cinco sujetos, a manera de advertencia para el grupo, todo parece indicar que, "ese senor bien vestido dispone fácilmente de la vida de los seres humanos".

El recluso no tienen derecho a acostarse durante el dia, a las cinco de la mañana suena una estridente sirena que despierta a todos, los reclusos se tienen que levantar, lavarse; los recluidos en la Guyana francesa, pasan por experiencias de alternar con leprosos; los cubiculos de la cárcel cada que sube la marea se inundan, entonces salen las ratas, los cien pies, los alacranes, toca a lo reos alternar en convivencia, con las alimañas, las enfermedades y le calor que convierte todo aquello en una vaporera, cultivo de microbios y bacterias. Cuando sube la marea, para evadir las ratas, los reos se tienen que colgar en los barrotes, así evitar ser atacados por estos animales.



Esta invasión de agua deja los muros viscosos; la prisión cuenta con un cerco doble de más de ocho metros de altura.

Es dificil imaginar, que Francia, tierra que acunó los derechos del hombre y del ciudadano, pudiera tener en la Guyana Francesa una isla perdida del Atlántico, una instalación tan bárbaramente represiva como la Reclusión de San José, imaginemos 150 celdas, una al lado de la otra cada una apoyada en la otra, con sus cuatro paredes muy espesas con solo una puerta de hierro y su mirilla, arriba de la mirilla hay una leyenda pintada "Prohibido abrir esta puerta sin orden de la superioridad", Tres metros de altura. Como cielo raso, unos enormes barrotes de hierro, grueso como un riel de tranvia, cruzados de tal modo, que no dejan pasar nada voluminoso.

Más arriba esta el verdadero techo del edificio, a unos siete metros del cielo. Encima de estas celdas, y dominándolas, esta el camino de ronda que mide un metro de ancho, y tiene una rampa de hierro. Dos guardianes que van sin descanso de una punta a la otra del recorrido y allí dan media vuelta. La impresión es horrible; Desde la pasarela se puede ver la luz del día. Pero en el fondo de la celda, aún en pleno día, casi no se ve nada. Para no hacer ningún ruido, prisioneros y guardianes andan con pantuflas.

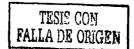
De los calabozos de la central de Beaulieu, en Caen por más profundos que fueran, dos pisos bajo tierra, se podria



filtrar y llegar algún dia hasta el público, el ruido que emiten las torturas que alli se ejecutan. de repente a una determinado periodo abren todas las mirillas de los prisioneros para que todos los reos saquen la cabeza y un presidiario con una máquina fina de peluquero les afeite la barba y la cabeza, los reclusos parecen sepultados en vida a dicha prisión se le asignó el sobrenombre jaula de leones o de la "come hombres".

En ocasiones algunos sujetos por faltas menores son golpeados a patadas hasta destrozarle el higado y así mueren. Cuando algún recluso se enferma llega el doctor, la mirilla se abre y aparece una cabeza que pregunta al recluso ¿qué tienes?, ¿qué te duele? para que lo examine a través de la mirilla; nadie sabe a dónde va y como se trata la cargazón humana que cada dos años parte de Saint-Martin-de-Ré. No existe una vos para decir: detengan su guillotina en seco, supriman el sadismo colectivo, existente entre los empleados de la Administración, que no interroga a los responsables de este sistema, para saber como y porque, en el camino de la podredumbre desaparece cada dos años, el ochenta por ciento de su población.

Sin embargo la vida de los presidiarios en las Islas de la salud es completamente diferente de lo que se pudiera imaginar. Por diversas razones, los hombres son excesivamente peligrosos. Allí todos comen bien, porque se trafica con todo: alcohol, cigarrillos, café, chocolate, azúcar, carne, legumbres frescas, pescados, langostinos, cocos, etc. Por lo tanto, todos



están bien de salud y en un clima muy sano. Solo los condenados por un tiempo tienen esperanzas de ser liberados, porque los condenados a perpetuidad dan todo por perdido, por lo cual son muy peligrosos. Presidiarios y guardianes, todo mundo está complicado en el tráfico cotidiano, el trabajar como subordinado de los guardias es una mezcla dificil de comprender. Por el contrario, pagan bien caro los empleos donde no tienen nada que ver con los "inservibles": Un auténtico presidiario, nunca trabaja en los grupos que levantan paredes en las rutas, en las escaleras, o en los cocoteros; o sea en los grupos que se desloman bajo el sol ó bajo la vigilancia de los "inservibles". En el presidio el arreglo es la manera que tienen todos para procurarse dinero, el cocinero vende la carne destinada para los prisioneros cuando recibe la dotación la parte y una parte la hierve para los presos y la otra se la vende a los quardianes, por lo tanto el arreglo es que el cocinero vende las carnes, y la grasa el panadero, el enfermero vende las inyecciones, el jardinero vende las hortalizas y las frutas, el empleado del laboratorio vende los resultados clinicos, se fabrican falsas tuberculosis, falsas lepras; en la Isla del Diablo ocurre lo mismo, el tráfico permanente hace entrar mucho dinero a la isla. y los guardias están muy interesados en que así ocurra.

En una ocasión hubo un motin carcelero que, se comentó resulto muerto un guardia, entonces tomaron a uno de los reos, por cierto, negro al que golpearon con un vergajo hasta hacerlo desfallecer, después el verdugo hizo que cuatro hombres lo



sostuvieran para seguirlo azotando, el vergajo golpeaba en sus nalgas hasta reventar la piel, el mismo golpe retumbaba en sus testiculos para hacerlo declarar, quien había matado al guardia, sin éxito, trataron de envenenarlo dándole un vaso con agua y veneno, se supo que era cianuro y como el hombre resistió toda esta tortura, le pidieron se pusiera de rodillas para que rezara una plegaria, porque iba a morir apenas terminaba su plegaria, y el verdugo le desbarataba la cabeza a tiros, ¡que manera de torturar a un hombre! 22

Un pueblo no tiene derecho a vengarse; ni a deshacerse de una manera tan dolorosa, de la gente que le provoca molestias a la sociedad. Esa gente lo que más bien requiere es ser educada, que castigada de un modo tan inhumano lacerante y cruel.

3.- MÉXICO

En México, La tortura esta manifestada por parte de las autoridades tiempos antes de la conquista, la tenemos expresada en los rituales, aún que en esos casos se trataba de los sacrificios aztecas, no se puede asegurar que esta actividad no fuese una tortura, pues su característica es la misma el infringir un dolor a un subordinado ó a un sujeto que se encuentra de algún modo en estado de subordinación e indefensión, en ese tiempo se adormecía a las doncellas con pulque para abrirles el pecho vivas y ofrecer su corazón a los

THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH



²²Henri Charriere El Papillon EMECE Editores Buenos Aires 1970 página 275

dioses. Además, se dice que durante la edad media hubo un extraño renacimiento de todas las herejias de oriente, que llegan a Europa con una violencia verdaderamente tremenda, incendiando poblaciones, violando mujeres y asesinando.

Es por eso es que surge la inquisición en esa época, no a manera de castigar sino a manera de investigar quienes eran los que venían a alterar la paz en Europa mediante esas herejias, esta practica inquisitorial era completamente reglamentada, incluso se sabe de la existencia de un código de las Instrucciones para el Santo Oficio, de Fray Tomás de Torquemada ya que en los sistemas judiciales europeos de la época, era habitual el uso de la tortura para conseguir declaraciones inculpatorias respecto a un amplio abanico de delitos, que incluían la herejía, la brujería, la bigamia y la usura. Mientras Torquemada dirigió la Inquisición, más de 2.000 personas fueron ejecutadas en ceremonias públicas denominadas autos de fe (en los que, generalmente, los reos eran quemados en la hoguera). ²³

Con posterioridad, se le encuentra en México como una cultura implantada por los conquistadores Españoles, ya que para ellos es parte de su cultura por lo cual es de uso frecuente, lo vemos de este modo por los vestigios que hay en este país

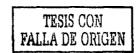
^{23.} Tomás de Torquemada." Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001. © 1993-2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.



respecto a la etapa de la inquisición la cual, no se había desempeñado hasta su instalación en Castilla. El papel relevante de la inquisición en España medieval, se debió a que el país sólo en parte había sido cristiano, y los reyes cristianos se habían hecho cargo de la tarea de recuperar el territorio que estaba en manos de sus enemigos de otros credos, más que el de conservar la integridad del que poseían; al iniciarse el reinado de Fernando e Isabel, la inquisición era poco fuerte en el reino de Aragón y de sus dependencias y no existia en Castilla.

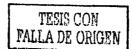
En este último lugar, fundaron esos reyes la nueva inquisición de España, y le imprimieron rasgos que hicieron de ella el tribunal más eficaz y poderoso del país, los mismos rasgos conservó al ser establecido en México y Perú mediante real cédula emitida por Felipe II el 25 de enero de 1569. Su objetivo fue defender la religión católica de las ideas heréticas. El tribunal de la nueva España ejercía jurisdicción en las audiencias de México, Guatemala y Nueva Galicia con sus distritos y jurisdicciones, en los que caían el arzobispado de México y los obispados de Tlaxcala, Michoacán, Oaxaca, Nueva Galicia, Yucatán, Guatemala, Vera paz, Chiapas, Honduras y Nicaragua y sus cercanías además de la población que había en Filipinas.

La inquisición fue la estrategia más implacable del control físico y psíquico, los clérigos la abordaban como un alarde de misericordia para rescatar al hereje de la muerte



eterna, haciéndole expirar sus culpas en vida con el tormento, de este modo entregaba su cuerpo limpio a la deidad. El secreto era el alma, el resorte el nervio poderoso de la inquisición; pues nada de lo que allí pasaba debía saberse ni revelarse por ningún motivo, ni inquisidor, ni ministro, ni reo, ni familiar, desde el inquisidor apostólico que tomaba posesión de su cargo hasta el acusado que salía de sus cárceles, todos, sin excepción, juraban guardar la más profunda reserva de cuanto habían visto, o sabido, bajo penas tan graves que difícil era, sino imposible, que alguien se atreviera a tener la menor imprudencia de hablar de lo vivido allí dentro.

Las estratagemas de la inquisición para mantener su fama piadosa, la entrega de los reos como relajados al brazo secular, al compartir con los tribunales del fuero común la práctica del tormento como "medio de prueba", la sentencia de muerte encomendada a los jueces civiles, las quemas en hoquera de los "sodomitas" ó "somáticos" que no habían pasado por la inquisición. Estas exculpaciones formales no alteran la razón básica de la inquisición, fue desde su nombre estrategia más implacable de control físico y psíquico que no distingula entre herejias politicas ó religiosas al inquisidor le correspondía la verificación de la ortodoxía católica, y por ortodoxia se entendía la obediencia puntual al establecido. Hubo procesos por herejías, blasfemias, contra brujas, adivinos, adoradores al diablo, astrólogos, alquimistas, bigamos, excomulgados, protestantes, así como cristianos nuevos



y moriscos que supuestamente no habían renunciado a su fe judaica ó islámica las costumbres relajadas del clero perseguir la bigamia y erradicar la brujeria (acusación vaguisima, que aludía lo mismo a herbolarios que a ricos despojables) uno de los inquisidores más duros fue Fray Juan de Zumárraga, tan duro que el propio consejo inquisitorial lo desaprobó.

Pues bastaban denuncias falsas propaladas por enemigos para lanzar a un inocente a la cárcel repugnante. Y hasta que se verificaba su culpa, padecia meses y años, aislado por completo de su familia y del mundo, incautando sus bienes, mal alimentado, sin acceso al calor del sol, sin poder conocer él ó los nombres de los acusadores y todavía sometido a torturas. Si a pesar de todo ello uno lograba salir con vida (y muchos fueron absueltos), todavia debian padecer anomalias, estaba condenado a la pobreza y la sociedad lo miraba de reojo... Lo que más le interesaba al santo oficio era mantener en funcionamiento la máquina, es decir: el numeroso personal que dependía de él lo que había sido imposible si se hubieran acabado los acusados. En la ciudad de México se supo que a un indio que le decian don Carlos fue guemado por la inquisición y sus bienes se confiscaron, por razón que se decía que tenia ciertos idolos en su casa y que al tiempo del auto habían dicho públicamente que él moria como cristiano y creia en Jesucristo, y que no había hecho cosa alguna contra ella después que se bautizó; y que si



algunos idolos estaban en su casa que eran de sus antepasados y que estaban escondidos, y que el no sabía de ellos. H

El enjuiciamiento era inquisitorial se podía aprender a un supuesto acusado solo por rumores, por difamación, ó por encontrarle en su poder escritos condenatorios y ser sospechoso de herejía al igual que en España del periodo de aprehensión pasaba a una cárcel secreta de la inquisición que por lo general eran obscuras malolientes y llenas de alimañas poco después de su arresto se le conminaba al acusado a que manifestara el por que de su arresto y a que rezara, la aprehensión la efectuaba un alguacil y dos escribanos sus bienes eran decomisados los testigos eran interrogados por el mismo inquisidor y quién más frecuentemente tomaba la declaración era el escribano, al igual que en la actualidad, como no sabía de que se le acusaba.

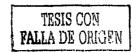
Él mismo pedía que se citara a declarar a sus enemigos en la esperanza de que alguno de ellos hubiera imputado falsas acusaciones, podía ser asistido por un defensor pero si era acusado de herejía el defensor después era perseguido por el mismo delito una vez que el acusado había respondido a sus cargos tenía lugar la consulta de fe entre el inquisidor el obispo y su ordinario, y en ocasiones uno de los peritos en teología o derecho en caso de desacuerdo decidía el supremo, la consulta de fe podía dar decisión de inmediato pero también era

²⁴De la Barreda, Solórzano Luis. "<u>La tortura en México</u>". Porrua, 1998 página 96



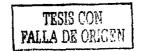
posible que, si las pruebas no eran satisfactorias o existiera duda se recurría a la tortura de ese modo estos sujetos en el afán de culturizar el pueblo conquistado, la implantan toda ves que es usual entre ellos, lo cual se justifica si tomamos en cuenta que estos son descendientes de pueblos guerreros, por lo que no tienen ningún reparo en establecer aqui los mismos métodos para castigar, y hacerse obedecer o extraer confesiones. Este sistema de sancionar al mismo tiempo se ve ejemplificado con la muerte de Rodrigo de Paz quien fungió como funcionario de gobierno hasta el 4 de agosto de 1525, en esta fecha fue la última firma de él, en el cabildo dice el historiador don Lucas Alaman terrible ironia encierran esta lineas, porque a pesar de esa grande amistad, el alguacil mayor volvió muy pronto a ser reducido a prisión. La codicia desenfrenada de Gonzalo de Salazar no conocia limites, ni su ambición encontraba obstáculos, por sagrado que fuese, que no atropellase con violencia. Religión, leyes, amistad, gratitud todo en sus manos era una arma emponzoñada que esgrimía contra sus enemigos sin escrúpulos de ninguna clase; todo era en su camino sombra despreciable sobre la cual cruzaba con indiferencia.

Aquella alma era aborto espantoso de la codicia y de la ambición; la compañía de aquel hombre, era como la sombra venenosa de esos árboles que encuentran en nuestras montañas: convidan dulcemente durante los ardores del dia, y matan al que busca alli un refugió y un consuelo.



Demasiado tarde lo comprendió Rodrigo de Paz, Preso y encadenado esperaba de un momento a otro que Salazar lo enviara desterrado, o que la providencia le deparara un momento oportuno para huir e irse en busca de Cortés, en cuya muerte, como muchos, no habia creido ni un momento. Como todos los prisioneros, Paz no pensaba sino en su libertad. Una mañana, Salazar se presentó en su calabozo; habia en el semblante del fiero gobernador, una sonrisa de amabilidad y un aire de benevolencia tan extraños, tan forzados, que Rodrigo de Paz se estremeció.

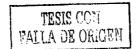
Bajo aquella hipócrita bondad se descubría el fondo de una intención negra; era como un abismo cubierto con un cristal, era como el hacha de un verdugo envuelta en un crespón azul. La sonrisa del hombre de bien no podía amoldarse con el malvado, quien dijo a Rodrigo, tu tienes ocultos grandes tesoros que pertenecieron a Cortes a lo cual Rodrigo responde ¡tesoros! Nada tengo; y cuanto tenía está ya en tu poder. No me engañes Rodrigo; ¿por ventura cuanto tenía Cortés me has entregado? ¡Todo! No se han inventariado los bienes ¿no se han almonedado? ¿No habéis extraído el oro que se encontraba en San Francisco? ¿No habéis dispuesto de los bienes de Gonzalo de Sandoval y de otros capitanes? entonces ¿qué más queréis? Y Salazar salió violentamente del calabozo Rodrigo le miro salir con terror, comprendiendo que algo espantoso se preparaba contra él. Los verdugos con una destreza increible, quitaron el calzado y las



calzas a Rodrigo, que esperaba la muerte y como para no verla venir cerraba los ojos con obstinación.

De repente el infeliz lanzó un grito desgarrador: aquellos hombres al verter sobre sus desnudos pies aceite hirviendo ¡Jesús me ampare! Exclamaba ¡infames! Confiesa en donde tienes ocultos esos tesoros, dijo con calma infernal el gobernador, He dicho la verdad contesto con energia don Rodrigo, pues adelante. Entonces siguió aquella espantosa operación tras el aceite vino el fuego, el fuego que hacia hervir aquellas carnes; las llamas lamían como con placer aquellos pies ungidos, y sobre los que se tenía cuidado de seguir vertiendo aceite. ¡Salazar! ¡Salazar! Gritaba Rodrigo no seas cruel, todos sus tesoros se los ha llevado Cortes a las Hibueras dejadme dejadme...¡te lo juro!

Mientes contestaba Salazar, y el tormento seguia la piel se tostaba, se arrollaba, y los músculos se retorcian y las carnes se hinchaban rápidamente perdiendo su forma, y en algunas partes ardía, y levantaban llamas se desprendia de ellos un liquido sangriento, espeso, produciendo un ruido débil pero horroroso. Después de esto seguian los huesos que crujian y estallaban como cristal y los dedos empezaron a desprenderse y a caer como informes masas, negras hinchadas y fétidas, Y todo esto en medio de un humo denso, nauseabundo, y entre los gritos y los aullidos, y las quejas y las maldiciones del infeliz Rodrigo los pies habían desaparecido Rodrigo se desmayo por fin



y, seso el tormento al siguiente día. Al llegar al patibulo, y en el momento en que el verdugo iba a colgarle el dogal Salazar apareció y le dijo a Rodrigo aun es tiempo confiesa y vivirás ¿vivir? Contestó Rodrigo con vos desfallecida y levantó la manta que cubría sus mutilados pies ¿y para que quiero vivir así? Luego dirigiéndose a los que le rodeaban, gritó si alguno de vosotros vuelve a ver a Cortes, decidle que me perdone, por haber dicho que él se había llevado sus tesoros a las Hibueras; el dolor del tormento me hizo mentir. Y así murió el primer revolucionario de México, victima, como todos, de la ingratitud de los mismos hombres que le debian el poder de que gozaban.²⁵

Tal referencia apuntala que el enjuiciamiento civil o inquisitorial era extremadamente severo, quien efectuaba la detención era el alguacil a quien acompañaba un escribano para levantar el acta de los bienes del detenido, en esa época existian los tratos crueles y las prisiones secretas, estas prisiones era más desagradables que la casa de penitencia donde se recluía los encarcelamientos, con posterioridad se conminaba al acusado a que manifestara sus pecados y a que rezara en estos casos se le podía conceder un defensor, el cual era bastante dificil de encontrar, pues el defensor de herejía después era perseguido por el mismo delito que el defendía con la finalidad de que el reo confesara su culpabilidad era sometido a diversas torturas el potro, la rueda, la tortura a base de agua el cual a

²⁵Riva Palacio Vicente. Relatos de México Antiguo, Océano, página 49



la fecha aún se usa ya que es fácil de suministrar y no deja huella podriamos decir que los elementos principales del juicio inquisitorial estaban en la tortura, las prisiones secretas, la confiscación de bienes, muy similar en la actualidad ya que cuando hay un cateo domiciliario además de realizarse de modo impropio existe lo que la misma policía judicial ha dado en llamar botín de guerra, de éste modo se hacen de pertenencias del indiciado o de la familia del susodicho.



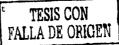
II. - MARCO CONCEPTUAL

1. - DE DERECHOS MUMAMOS

Derechos humanos, noción que agrupa un conjunto de prerrogativas inherentes a la persona, son sagrados inalienables e imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político incluso se les llega a considerar como un conjunto de ideales y pretensiones de los seres humanos, inherentes a todos ellos y solo a ellos, que se destacan por su importancia para la existencia de los hombres y sus planes racionales de vida. 16

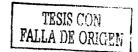
Los Derechos Humanos surgen dentro de una organización social, como una necesidad emergente de limitar el mal uso del albedrio individual del sujeto que encarna carácter de autoridad, evitando dar a estos un poder desequilibrado, por lo mismo estos derechos, se les ha tenido que brindar un espacio fortaleciéndoles con las teorias filosóficas, propiciando que los derechos humanos sean en su conjunto inspiración de futuras e hipotéticas leyes, de dificil acepción, si tomamos en cuenta que todos los derechos están estructurados exprofeso para proteger a los seres humanos, además son universales y positivos, para absolutamente todos los seres humanos del mundo, no asignados por el Estado, sino reconocidos por él, de validez universal.

²⁶Enciclopedia Encarta Microsoft



Pero sin embargo, pese a su existencia, constantemente se generan un cúmulo de irregularidades e injusticias, ante las que pareciéramos ignorar su existencia y magnitud de las mismos, pues bien, estas irregularidades, convierten al humano en una herramienta más de uso, sin importancia ni respeto alguno a sus derechos humanos de los cuales es poseedor por el simple hecho de ser un ser humano.

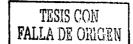
Ahora bien, es frecuente encontrar también quienes bajo el amparo de estos derechos enarbolan una politización determinada, tomándolos como un estandarte, para cometer atroces arbitrariedades, haciendo así al hombre, víctima de innumerables abusos; al mismo tiempo de darle al sujeto, la posibilidad de tratar a sus semejantes como simples cosas; sin sentimientos emanados de si, podemos asegurar que estos derechos tienen que ser objeto de una lucha cultural constante, ya que su presencia la podemos atribuir al siglo de las luces, y sin embargo, pese a esto, resulta que a la fecha, aún tienen que ser defendidos férreamente. pues aparecen constantemente ignorados atropellados; pareciéramos ignorar cuál es su universalidad, por lo cual en ocasiones se dejan de reconocer, por lo mismo requieren de ser cultivados, pues al ignorarlos se hace de estos, lamentablemente, una mala utilización, lo cual es bastante riesgoso para la humanidad en si; ya que al negar el valor que tiene el humano intrinsecamente de tales derechos, se pone en riesgo la humanidad, ante el inminente peligro, de



permitir de este modo la práctica del genocidio, viendo este delito como natural.

Considerando que a los derechos humanos sólo se les vea, como si fuesen una demagogia, sin valor ni relevancia alguna. Lamentablemente al no tomar en cuenta la magnitud de los mismos, y debido a que la sociedad pretende siempre, por comodidad vivir inmersa en el ausentismo e individualismo egoista, algunas veces por su lamentable precaria preparación, ó en otras buscando la máxima comodidad, encontramos que los derechos humanos comúnmente son utilizados como un estandarte. restandoles así importancia y gran valor que tienen, hay quienes cometen un cúmulo de arbitrariedades. Por ello, conceptual izarlos así pudiera resultar bastante confuso, ya que comúnmente se les emplea como una palabra hecha herramienta, y no se les da la importancia que merecen. De este modo, los encontramos en la boca del delincuente, solicitando su protección, (misma que debería dársele a los ciudadanos, que han sido agredidos con la actividad del delincuente), tanto como en la boca del político asegurando velar por el cumplimiento de estos mismos.

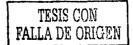
Ahora bien, ante estas circunstancias debemos de reconocer, que tal asignación así se ponen de moda, debido a que resulta una preocupación inquietante, la aplicación y uso que se hace de estos derechos; actualmente prevalece gran similitud de circunstancia, de las que pudiéramos pensar dieron su origen. Hemos de aclarar que no con la calidad de los ilustres



pensadores del siglo XVI al siglo XVIII, tampoco con la misma naturaleza axiológica que aquella sociedad tenía, en cuanto a valores éticos y morales, lo que los hace probablemente más urgente y necesarios en su aplicación y estudio.

Urgentes por la gran similitud de circunstancias, ya que en todo momento pareciera ser que la sociedad trata de regresar a un estado primitivo y natural, debido a una aparente ausencia de autoridad que parece aceptar tal, por lo mismo debemos aquilatar todos los riesgos, que conllevaría esta situación a las masas sociales, y meditar que de estas masas sociales mal orientadas surgen los ejércitos mercenarios (posibles torturadores) en los cuales se engendra una actividad tal, que ellos consideran justificable como acción licita, legitimada a través de una práctica, que se justifica como una práctica laboral, pues resulta que dichos sujetos en vez de ser consecuencia humana a éstos se le ha transformado, se le ha conceptualizado v cosificando cual si fueran simples instrumentos de producción de la riqueza (herramienta) y que a causa de ello al sujeto se le vea como tal.

Por esa razón la negación de su derecho innato humano, como consecuencia lógica. Es comprender, el por que, no comprende él al mundo, y la vida que brota de su sentimiento, pues no existe en su código de vida, el respeto a la vida misma, ni a la integridad, ya que está negado a pensar, vive totalmente alejado de su conciencia y sin moral alguna, lo cual le permite



en su incomprensión la degradación de si mismo, pues no está a su alcance las ideas de valoración subjetiva, que avale el reclamo de un derecho racional. Lo que ocasiona que el sujeto pueda ser degradado, esta situación inquieta a políticos, filósofos, y personas que pertenecen de alguna manera al mundo cultural, y civilizado tanto, que permiten con su conocimiento, orientar al humano hacia un reclamo legitimo y justo.

Extravendo de antiguas filosofías dicho conocimiento. ya que el ente humano es quien tiene que rescatarse asi mismo, con apoyo en la filosofia, el humanismo y el jusnaturalismo, concederle su estatus, poniendo al mismo tiempo al hombre en el cetro de la tierra, siendo este su corazón y eje de la misma. Y consecuentemente, poner la tecnología al servicio del hombre como obra suya, (Vgr. en la búsqueda de una verdad histórica, indispensable de desentrañar para encontrar el delito autor y causa) ya que ésta lo ha rebasado, (Vqr. La cibernética) lo explota lo cosifica, lo utiliza, y por ningún motivo permite, al ser humano manifestarse, en el goce de su tranquilidad durante el lapso de vida concedido por la naturaleza. Pues bien, se dice que el hombre en su insaciable ambición, se olvida de ser humano se deshumaniza; considerando sin embargo, la regulación de la explotación del hombre por el hombre, dejándolo de convertir en una herramienta más de producción, dejándolo de combatir en su manifestación intrinseca, reconociendo su potencial y grandeza. El hombre en su estado natural se encuentra en dos vertientes extremadamente antagónicas que son su calidad antropológica y su



calidad social, por lo cual se hace necesario que ambas estén reguladas, ya que en todo momento se le encuentra relegando en su calidad de la vida antropológica, y social de la que es a la vez, creador y detractor, por lo mismo, no le concede ni le consagra ninguna garantía, antes al contrario cuando es convertido en herramienta y a entera satisfacción de grupos de producción o de poder, se transgreden sus derechos humanos fácilmente, lo que por desconocimiento ó ignorancia éste permite.

Limitando el beneficio y satisfacción de lo que ésta herramienta-hombre le puede ayudar a proporcionar en beneficio social y de si mismo.

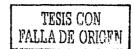
Los derechos humanos no son de reciente acunación, toda vez que se les tiene entendidos como derechos naturales, universales, inalienables, eternos, son un ejemplo paradigmático de la convivencia social equilibrada y razonada enriquecida con el transitar de diversos documentos. De la declaración del Pueblo de Virginia de 1776 destaca que tuvieron que ser los ilustrados del siglo XVIII los que diseñaron la arquitectura del nuevo mundo de convivencia, social y política frente al régimen anterior, los que formularon codificadamente tales derechos humanos, fundamentalmente en el pacto que se produce al término de la revolución francesa y de la guerra de independencia de Estados Unidos de América.



Tomás Jefferson en 1787 escribia "Una declaración de Derechos es lo que el pueblo merece tener contra de cualquier gobierno en la tierra". Y de una manera aún más radical, recogiendo toda una herencia secular europea el jusnaturalismo cristiano y humanista Juárez, Montesquieu, Hobbes, Loke, Rosseau, Vitoria, Spinoza, Descartes, Pascal, Tomás Moro, Alexander Hamilton resumía así los Derechos Humanos que forman luego el ejemplar Bill of Rights. "No hace falta buscar los derechos sagrados de la humanidad entre pergaminos antiguos pues están escritos por la mano de la propia divinidad como con un rayo de sol en todo el volumen de la naturaleza humana y nunca podrán ser obscurecidos o borrados por el poder de los mortales."²⁷

Para Thomas Hobbes son derechos naturales que requieren de estar reglamentados ya que la tan pronunciada libertad, que en determinados momentos se manifiesta al exterior, pudiera excederse y siempre habria alguien más poderoso que minara su paz, si al hombre se le deja a su libre albedrío, pudiera tener conflictos permanentes que ocasionarian que el hombre viviera sumido eternamente en una guerra, para Hobbes el derecho manifiesta poder legitimo, y quien lo ejerce es una persona siempre y cuando se ajuste al término de lo que es una persona, que es aquel cuyas palabras y acciones son consideradas como suyas propias, esto es, se responsabiliza de

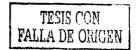
¹⁷ Saldaña, Javier. "Problemas Actuales Sobre Derechos Humanos"
lUniversidad Nacional Autónoma de México, 2000, página, 43



sus actos y palabras, y es capaz de adoptar, por si mismo, el curso y planes de su vida, es decir, determinar, por si mismo una calidad de vida de excelencia, esto es una persona responsable incluso para manejar su libertad, sin embargo ésta debe de ser regulada por la autoridad mediante un pacto en el cual se haga uso de la política y del derecho para conciliar los intereses opuestos, de lo contrario induciria al sujeto a actuar con soberbia, prepotencia ó venganza.

En un marco de mutuas e interdependientes necesidades, se debe de elaborar un Estado para diferenciar lo justo de lo injusto y de éste modo manejar la institución de leyes, para manejar el castigo al que se haga acreedor el sujeto que se traslimite en el uso de su libertad, el cual debe de reglamentarse, para evitar que sea superior al beneficio que le otorgue la desobediencia, y además dicho castigo será aplicable a todos los hombres por igual, esto les obligará al cumplimiento de lo pactado, por no recibir un castigo más grande que el beneficio que esperan del quebrantamiento.

John Loocke plantea que los poderes deben de quedar divididos, e instituirse leyes para con las mismas juzgar a los hombres, evitando excesos o abusos, además que en raras ocasiones los hombres en la práctica cotidiana valen unos tanto como otros; por lo cual los hombres han renunciado a sus libertades individuales de modo voluntario, tratando de equilibrar en todo momento las fuerzas intrinsecas de cada



sujeto, al poder político, y de ahí es donde surge el poder dictar la ley positiva; ya que si dejamos a los hombres la tarea de juzgarse a conciencia por si mismos, prestos estarian a realizar juicios pletóricos de parcialidad por lo cual es necesario la creación de leyes, dentro de las cuales, mientras unos tengamos la capacidad de mandar otros gocemos el deber de obedecer, dicha desigualdad intranquiliza a la sociedad, pues lamentablemente no toda la sociedad esta compuesta de seres humanos dotados de razón, que asuman voluntaria y libremente los compromisos morales, en este momento vemos que mundo del deber ser es indispensable para dejar evidentemente claro la importancia que tienen la vida, la libertad y la prosperidad.

Con la finalidad de evitar la arbitrariedad negativa; existe una mezcla de ética y jurídica en el campo de los derechos humanos toda ves que ambos están vinculados a la idea de derechos naturales, dado que la moral y el derecho se refieren ambos a conductas humanas como producto de la naturaleza, por ello se pretende que la ley positiva, sea una continuación de la ley natural, y que ante la imposibilidad de que los hombres sean capaces de regirse, por la ley moral derivada de la ley divina sea ésta la fuente de la ley positiva, ya que en todo momento, la ley natural requiere de una ley supletoria coactiva recordando, que, convenios que no descansan en la fuerza de la espada no son cumplidos.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA SIBLIOTECA

Locke afirma "Por que la honradez y el cumplimiento de la palabra dada, son condiciones que corresponden a los hombres no como miembros de la sociedad". 28 Debemos de entender que se trata de un aporte individual y particular a un cosmos general y universalizado donde todos los hombres cuentan con las mismas garantías de igualdad.

Es decir un acuerdo de voluntades, concediendo parte de su poder y cediendo parte de su autonomía, en su propio beneficio, base de ello conduce a las declaraciones políticas con las que el siglo XVIII publicita y universaliza la idea de los derechos humanos, que es especialmente importante para convertir la idea de derechos humanos en un concepto popular, convirtiéndolo en un criterio de política práctica y práctica de política, básico para determinar, respectivamente, la legitimidad de un verdadero estado de derecho con estricta aplicación de justicia de los sistemas jurídicos, en los estados de derecho es en los que inevitablemente se han de desarrollar siendo representativos de el, toda ves que es ahí donde prevalece la justicia, con lo cual ratifican y justifican su florecimiento.

La idea filosófica de los derechos humanos surge de una amalgama entre la ley natural y el derecho natural la brillante aportación que hace Rousseau mediante el contrato

²⁸Alvarez Ledezma, Mario. "<u>Acerca del Concepto de Derechos</u> <u>Humanos"</u> Mc.Graw Hill. México 1998, página, 45



social es que en el se ve el reflejo de voluntad general, de acuerdo a la cual emana una norma jurídica, donde poder solventar los conflictos de intereses que surjan en la sociedad, ya que como sociedad es en este momento, en el que la justicia juega un papel de paradigma jurídico, que exige el bien común de manera inequivoca, mismo que solo prevalece, en un Estado de Derecho pues sólo éste, podrá utilizarlo convirtiéndolo en el poder legitimo no como un poder que emana de la ley divina, sino como un poder emanado de la ciudadania a partir de este contrato social, con la finalidad de equilibrio.

Es fácil comprender así que el poder ya no emana de la ley natural sino de la ley positiva, y que esta surge en beneficio del ciudadano débil, así como para sujetar al fuerte a la obediencia de la misma ley, esto es, elevarlos a ambos en un plano de equidad, estableciendo el imperio de la ley que es la única garantía de igualdad.

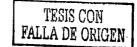
De esta manera, se convierte la ley en libertad, e igualdad y en garantia de seguridad. Para evitar que dichos derechos se violen, pues desgraciadamente no existe garantia suficiente, que asegure su completa vigencia y cumplimiento, debemos de luchar para que los gobiernos asuman los principios humanistas necesarios como criterios de justicia y legitimidad, para ello, se hace indispensable, la voluntad política auspiciada por la ciudadanía, para convencer a los gobiernos que deben de conducirse con el debido respeto a los Derechos



Humanos, este esfuerzo requiere de una base educacional en la que se inculque los valores que a través de la idea de derechos humanos conciben a un ser humano libre y dotado de voluntad propia, responsable de si.

Para concretizar el panorama del concepto de derechos humanos forzosamente tenemos que aclarar lo que es el humano visto, no desde una perspectiva de derecho natural sino, como se va a abordar sus derechos, tenemos que valorarlo dentro de un panorama jurídico-ético, ver desde la axiología y la deontología al concepto de persona humana, asimismo, como concatenarla a el terreno ético, para poder hacer una perfecta combinación de valoraciones, tales que permitan conjugar el criterio de justicia, del derecho positivo con el criterio de legitimidad, del poder politico ya que la presencia de una sin la otra no seria sustentable, pues bastaria una reforma, para, derogar el concepto de Derechos Humanos, Sin embargo, y pese a todo su historial, la sociedad actual parece haberlos arrojado al vacio, soslayando en todo momento el alto valor que representan la existencia de los mismos, ya que de la vigencia en el terreno práctico depende el reconocimiento de un absoluto estado de derecho a nivel nacional e internacional.

Indispensable dentro de un estado establecido con solvencia ética y moral mismo que ostenté progreso y libertad que son prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, y cuya realización efectiva resulta indispensable para el



desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad juridicamente organizada, por lo cual, toca a los Estados mantenerse vigilantes y observadores de la vigencia y aplicación de los derechos humanos, como lo hace a través de la institución de las constituciones que contienen la protección a las garantias individuales ó a través de los Tratados, Convenios, Estatutos y Pactos.

Pues no se puede legitimar, la defensa de dichos derechos, sino se tiene un concepto fundamentalmente claro de lo que son, y representan, además del noble legado cultural que aportan a nivel internacional, pudiendo asegurar que el problema radica, en la noción axiológica y jurídica para sostener condiciones de paradigma de justicia.

No implica que el concepto de Derechos Humanos, carezca de la posibilidad de enriquecer al unisono con la evolución de las necesidades y demandas sociales, pues todo ser humano es titular de derechos humanos, de reconocimiento general ante la autoridad y la sociedad, los cuales, no pueden ser arrebatados ilicitamente, ni negociados, pudiendo comprender que en sendos conceptos existe el mal uso derivado de la politización, se verá con suficiente claridad la limitación y la inquietud de la que son objeto, dichos derechos.

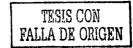
Ahora bien, en el concepto de Derechos Humanos se trata de comprender al mundo, formado de seres vivos con



valoraciones éticas, morales distintas matizadas y cotextuadas, con la consecuente variabilidad de nuestro sentimiento respecto de la vida misma, ya que estos sentimientos están determinados por el entorno, transformado por las mismas ideas.

Luego entonces deducimos que las doctrinas filosóficas expuestas con anterioridad, son el elemento humanistico para interpretar que el hombre es un animal racional, pero que tal racionalización, lo ha llevado a la construcción de un mundo complejo, dentro del cual juega un papel preponderante importante la sensibilidad, por tanto como ser sentimental a quien debería de aplicarse en todo momento estas reglas de y que dicha aplicación debería ir. derechos humanos, necesariamente acompañada de dos factores, que son voluntad política y corresponsabilidad de excelencia ciudadana, sobre los cuales dados los compromisos que implican suelen olvidarse, que son condiciones sin las cuales no pueden tomar valides absoluta los Derechos Humanos, por tal motivo resultan ser insoslayables.

Pues al hablar de Derechos Humanos, hay que tomar en cuenta, que no son disposiciones que deban ser acatadas por un tiempo y un espacio de vigencia, ya que no podemos ponerlos en terrenos relativos, no pueden ser más o menos, toda ves que se tratan de derechos que no pueden ser selectivos ni particularizantes ya que corresponden a la libertad, vida e integridad fisica, a la dignidad humana, luego entonces estamos



en presencia de derechos de aplicación universal, por lo mismo no son particularizantes ni modernos, ya que la ética y la moral no son nuevas, sino renovantes y si tomamos en cuenta la declaración Americana y Francesa al cabo del siglo XVIII nos encontraremos con la referencia de la vieja doctrina de la dignidad del hombre.

Luego entonces, la preocupación actual, obedece a factores como la violación sistemática de estos derechos en muchos lugares de la tierra, y su menoscabo en otros, es finalmente, en efecto la reacción humanística que exige la abolición de costumbres y de circunstancias inhumanas y antijurídicas.

Por lo tanto, consideramos que los derechos humanos, son una expresión de la recuperación de la dignidad humana que actualmente se ha relajado tanto, que se ha esfumado, pues la sociedad modernista considera que tanto la ética como la moral son simples tabúes ó imposiciones de las que el hombre debiera de librarse para asumir una conducta más práctica y menos ética juzgando que son inconvenientes y estorbosos, toda ves que ésta representa un deber ser, que limita libertades, por ello debiera librarse evitando todo lo que le haga responder a un deber ser. Ahora bien, resulta ser que esta liberación, para no concluir siendo una vórtice de violencia, que haga exterminio del género humano tiene que reglamentarse, para sustentarse así en un conjunto, de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la



persona, cuya realización efectiva, resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo, que vive en una sociedad jurídicamente organizada, tales prerrogativas son.

"La ética y la moral" ambas constituyan ser principios intrinsecos de la humanidad, esto es, cualidad nata del humano, irrenunciable y avalada por el ordenamiento jurídico de la nación en cuestión así tenemos que Vgr. Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas.

Y comprender que nuestra esfera de libertad absoluta solo está limitada en tanto choca con la esfera del sujeto, perteneciente a la sociedad con la que interactuamos, esto es una vieja exigencia implantada en moda por la democracia, con la consabida manifestación de la figura juridica del facultado-obligado. Sin embargo, según el mandato Constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos, mismos que lamentablemente incurren en infringir un mayor número de veces las disposiciones fácilmente, facilidad que se presenta con frecuencia considerable, derivado de la desventaja que tiene el ciudadano común ante la autoridad, por esta razón.

Surge la tarea de proteger los Derechos Humanos, ya que representa una exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias de interrelación pacífica entre los



sujetos, labor que para el Estado es extremadamente ardua, si nos ponemos a considerar que la ética y la moral son dos cualidades casi ausentes en la sociedad actual, pero indispensables, para que dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos y de bienestar común. Se supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza, y la discriminación.

Por sobre todo lo que es representativo a desigualdad y de discriminación que vienen a configurar una base refortalecida para la violación a los derechos humanos.

2. - CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS NUMAMOS

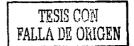
Los derechos humanos son propiamente de origen ético, empiezan a tomar relevante importancia en México después de la conquista, de manera incipiente ya que los conquistadores en el afán de implantar sus costumbres y religión viendo con está favorecida su avaricia y sed de poder, abusaban de los indigenas e incluso torturaban con trabajos extremadamente forzados o a base de castigos implantados ante la desobediencia, también se le pudieran considerar, a estas cualidades el no ser exclusivamente de los conquistadores, pues la crueldad e



intolerancia religiosa, así como el desprecio a los derechos humanos, eran características presentes en todo el continente.

Incluso Fray Bartolomé al embarcarse en 1502 tenía más interés económico que religioso pues la preocupación de aquellos días era "oro, gloria y evangelio" viendo el oro no como un fin , sino como un medio para obtener prestigio y poder por lo cual América representaba un paraíso que permitía al hombre de baja condición social ascender, luego entonces, el género humano deseoso de poderío, haciendo uso y abuso del poder y prepotencia, propicia que surjan estos como un paradigma jurídico, para establecer un justo equilibrio dentro de las relaciones sociales, y evitar que el ser humano con el propósito de ejercer sus derechos, se extralimite, y argumentando el ejercicio de estos, haga uso de fuerza innecesaria, y de sometimientos arbitrarios a sus semejantes manteniéndose, por esta razón, en violencia constante.

Son el origen de la reglamentación de la convivencia social civica, para igualar a los sujetos entre si, a cabalidad, por lo cual tienen relevante importancia a nivel mundial; ya que son la base para fortalecer el semillero de inquietudes donde prosperarán las causas nobles y justas, tratando de llevar a todo el género humano a una convivencia pacifica humana, saludable, responsable y respetable; se desarrollarán principalmente en una sociedad democrática, donde gracias a la libertad y civilidad de sus ciudadanos, se ejercerán y



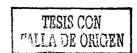
manifestarán en todas y cada una de las instancias de relaciones sociales y civicas ya sea manifestados como actos de autoridad nacional ó a nivel internacional se expresarán en estos actos y de este modo vivirán fortalecidos sirviendo de protección para todo el género humano a nivel mundial. Luego entonces, con el fortalecimiento de ésta práctica se evitará el genocidio, y el abuso de autoridad.

Los derechos humanos tienen las siguientes caracteristicas: son universales por que pertenecen a todas las personas sin importar su sexo, ni su edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar, condición económica ó color; su calidad de incondicionalidad hace que únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, su ejercicio se limita donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Son inalienables porque no pueden perderse, transferirse o negociarse por propia voluntad; por lo mismo son inherentes a la idea de la dignidad del hombre absolutos e innegociables.²⁹

Los derechos humanos no debemos de imaginarlos como antihistóricos, consideramos que su aparición está patentizada

²⁹Página de internet: http://www.cndh.org.mx./Principal/document/derechos/clasif.htm18 julio 2001

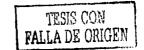


89

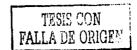
en el llamado siglo de las luces, evidentemente debemos de estimar que en el transitar de los años, estos se han ido perfeccionando, enriqueciendo y fortaleciendo, toda vez que, en sus aspecto incipiente los grandes filósofos de la historia contribuyeron a perfeccionar, el trabajo, validez y aplicación de tan importantes derechos; mismos que nacen sólo al amparo de la ética, disciplina que viene a ser una de las fuentes reales del derecho, así mismo como característica tienen la unilateralidad, por ello carecen de obligatoriedad, incluso podemos convencer a un sujeto realice una acción contraria a la norma ética, más no podemos esto hacerlo exigible por vía juridica.

En las declaraciones de los derechos del siglo XVIII se delinean desde ese momento lo que para la modernidad iba a representar lo básico de los rasgos característicos de los derechos humanos, que son la igualdad, la libertad, y la fraternidad, en ese momento, a dichos derechos se les tomaba como derechos naturales, pues tomando en cuenta que su surgimiento es, desde el siglo de las luces queda justificado el porque el nombre de derechos naturales, rasgos que caracterizan a los derechos humanos de la modernidad.

De este modo, aparecen publicitados en el transito en la noción filosófica como derechos naturales, sin embargo para que estos tomen su plenitud jurídica y puedan ser exigibles tienen que entrar en la dimensión política, por lo que aparecen



convertidos en derechos del hombre y del ciudadano, con ello parecieran alejarse de su característica de universalidad e iqualdad, pues resulta ser selectivo y discriminatorios sacrificando su característica de igualdad con 1a que se pronuncian. Lo cual representa también a ves capital 1a importancia, para la conformación de la legitimidad de los estados constitucionales modernos, en los que consecuentemente debe de prevalecer el estado de derecho, que se apoya en el legitimo cumplimiento de dichos derechos, que deben de ser reconocidos por el estado. Considerando que dichos estados. están fundamentados en el contrato social, con principios de la declaración francesa desde este momento. discriminación de clases sociales, la cual da constancia de la existencia de un grupo o de una organización; con la finalidad probable de establecer un orden, en el que sacrificando una parte de libertad, puedan los ciudadanos gozar de paz e iqualdad, del mismo modo que exista entre el gobernante y el gobernado una comulgacion y correlación de mutuos intereses en el que converjan el progreso y el respeto de los derechos humanos para lo cual es indispensable que un grupo de ciudadanos tengan libre acceso a la participación en la toma de decisiones, de la comunidad política, así como los acuerdos establecidos entre el estado y los ciudadanos, sin embargo para algunos autores esta situación muestra una acentuada discriminación lo cual ha sido objeto de emotivas diferencias entre los estudiosos de los derechos humanos; va que unos tratan de atribuirlos a la



declaración francesa mientras otros los atribuven a filósofos del siglo de las luces, en el afán de encontrar sus origenes históricos, nosotros consideramos más conveniente hacerles atribuibles a las corrientes filosóficas, no a la declaración francesa toda ves que si estos derechos tienen la característica de universalidad y de ninguna manera discriminatorios estaríamos ante una contradicción representada por la declaración francesa en lo que respecta a la toma de decisiones de Estado, con ello están haciendo una discriminación selectiva de los humanos consecuentemente de sus derechos humanos, y toda ves que estos son universales, es más certero considerar sus origenes dentro de las corrientes filosóficas del siglo de las luces (siglo XVIII), ya que de este modo podemos irlos enriqueciendo y renovando incertidumbre de la discriminación contradictoria clasista, a la en todo momento hace referencia los ideales de la que revolución Francesa, haciéndose selectivos a los hombres que no pertenecen a ese grupo; resulta inquietante que no se les haya podido dar una valoración a la vez que una ubicación jurídica y se les siga manteniendo en el renglón ético, esperamos que con el tiempo se les pueda lograr categorizar jurídicamente en beneficio de la humanidad ya que hasta el momento nos hayamos en presencia de la inserción de la noción filosófica y ética dentro del discurso v el sistema político.

La Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia en su primer Artículo estipula "Que todos los hombres son por



naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en el Estado de sociedad, no pueden privar ó desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber; el goce de vida y de la libertad, con los medios de adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener felicidad y la seguridad."

Estos documentos nos ayudan a constatar el transitar de los derechos humanos, de la noción axiológica moral al lenguaje político-jurídico, con lo cual se conforman propósitos y delinean rasgos característicos de los derechos humanos como el ser absolutos, inalienables, universales y eternos:

Su universalidad se deriva de que los derechos naturales o innatos son poseidos por todos los hombres substrayendo incluso al humano de su sistema jurídico y jurisdiccional al que pertenezca, toda ves que no presentan ámbito jurídico de validez limitada.

Además, el surgimiento, hecho a partir de la carta de la ONU en 1945 genera un sistema progresivo de protección internacional de los derechos humanos, una salvaguarda jurídica y supletoria con pretensión de validez universal, por lo cual aunque el ciudadano cuenta con la protección de su gobierno, éste adicionalmente cuenta también, como humano, con la protección internacional en defensa de sus derechos humanos,

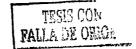


³⁰ Ibidem páginas 98

previa ratificación de su gobierno en los instrumentos internacionales situación permisible cada vez con mayor garantía debido a la democratización de los gobiernos en su avance evolutivo que parece irreversible, debemos de tomar en cuenta que el sujeto pasivo de los derechos humanos es el Estado por la misma razón su preocupación en que queden garantizados, y orientada la consideración inspirada en axiológica paradigmática de la universalidad de los derechos humanos absolutos, pues se hayan en un nivel de importancia, que cualquier otra exigencia moral ó jurídica debe de ceder ante ellos, ya que la característica de absolutos hace referencia a su jerarquización, su importancia y valoración son superiores, y se sobrepondrían aún en alguna diferencia interna del país.

Además, porque su fuerza legal y jurídica los coloca como exigencias éticas en la cúspide de la pirámide en una cosmovisión humanística.

Inalienables debido a que no pueden privar o desposeerse a nadie de ellos, ni pactar al respecto, no pueden sustraerse del patrimonio moral de la persona, su titularidad no puede perderse por voluntad de sus poseedores, ésta característica se vincula con la irrenunciabilidad, además son eternos porque son sagrados los derechos humanos son surgidos de la ética por lo cual es urgente que lo ético se haga también jurídico, y que lo jurídico, se vuelva también ético, moral y de eficaz cumplimiento y protección, porque corresponde al derecho,



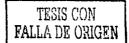
la labor de lograr armonía y equilibrio entre necesidades e intereses contrapuestos, que aparecen en la sociedad.

Estos intereses deben superarse, ya que el beneficio colectivo debe darse no a costa de los derechos, sino con los derechos humanos con ellos como un modo de moralizar el derecho, y lograr que la convivencia humana sea responsable respetuosa y armoniosa.

3. - FACTORES DE VULNERABILIDAD

Dentro de la sociedad que se desarrolla en cada nación, a todos niveles siempre ha existido una marcada diferenciación entre los grupos sociales, misma que facilita y da cabida al surgimiento de determinada vulnerabilidad.

Que resulta permisible al abuso de autoridad, siendo preocupante para diferentes estratos sociales, ya que ésta situación inestabiliza y desorganiza a todo un régimen de gobierno, por la misma razón surge entonces a causa de estas necesidades una figura que emanan a priori con la finalidad de lograr un cumplimiento y ajuste en la interactuación de la sociedad, respecto a la derecho de mandar para equilibrar la posible arbitrariedad negativa por parte de la autoridad.



Dijéramos un defensor del pueblo, institución que existe en regiones, comunidades autónomas y estados cuyas principales funciones son la supervisión de los actos y resoluciones de la administración pública y de sus agentes, cuya actuación está encaminada a comprobar si han respetado los derechos proclamados en cada constitución, o si la administración sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios que, la ley y el Derecho deben guiar, disponiendo de medios y elementos auxiliares.

Esta figura esta inspirada en la del ombudsman de origen sueco, comenzó a partir de la segunda guerra mundial, desde su origen se trata de una institución que ofrece mayores garantias a los ciudadanos, al ejercer un control sobre las actuaciones de la administración de justicia, surge en un mundo que se ha ido civilizado³¹.

Después de que se proclamó en Francia la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se creó la figura del ombudsman, como los defensores de los derechos.

Como La vida, la libertad, el amor, las propiedades y la fraternidad; los derechos humanos son una declaración, exprofeso en defensa de los ciudadanos desprotegidos, desvalidos o víctimas de los abusos de autoridad en cualquiera de sus manifestaciones, dándole así aplicación práctica a lo que se

³¹ Enciclopedia Microsoft Encarta 2001



presentaba como letra muerta ya que tal inquietud no pudo patentizarse, sino en forma incipiente, por lo cual se populariza hasta después de la segunda guerra mundial con la firma de convenios, tratados, y declaraciones, a un alto costo de sangre y sufrimiento.

Su evolutivo progreso, ha cobrado muchas vidas, su florecimiento comúnmente, emerge cuando existe una explanación de progreso que, conlleva la salida de un régimen de gobierno a otro, esto es, de un estado totalitario y absolutista a una democracia, es hasta esté momento, cuando la sociedad toma conciencia de cuales son sus derechos en el que, existe la inquietud de abolir una práctica abominable y vergonzosa para la sociedad, llamada tortura, y surge entonces la protección a los derechos humanos enfatizando lo que respecto a ese delito. Como una necesidad por parte del estado en cuestión y una exigencia por parte de las Autoridades Internacionales, de crear por un lado y exigir por otro el florecimiento de una ley que combata la práctica de abuso de autoridad, para brindar protección al débil, con respecto del fuerte tratando de buscar el equilibrio social entre los grupos que prestos están de poder ser vulnerables por su fragilidad.

La vulnerabilidad se presenta en determinados estratos sociales, de los cuales se tenga la certeza de sustraer información, dinero, justificación de un cargo ó empleo sin, mayor complicación ó información, este fenómeno es favorable



dentro de una estratificación social donde existe la discriminación de clases sociales superpuestas en el inter en que un determinado sector social presenta una aculturización, este fenómeno de estratificación presenta en su evolución una jerarquía de posiciones que son desigualdades, con relación a poder entre si. Esta desigualdad que da cabida a una vulnerabilidad, esta siempre oculta en cualquier parte del mundo, haciendo que emerjan por ello las leyes, que en el afán de equidad, buscan permear la relación social preexistente y evitar que esas diferencias producto de las relaciones sociales y su conjugación intrínseca sean motivo de intolerantes abusos de poder.

Para evitar se de cabida y oportunidad a la práctica de la tortura que en muchas ocasiones esta manifestada debido a la falta de preparación de los cuerpos policíacos, así también como la de los ciudadanos, al documentar la práctica sistemática de la tortura en muchos países del mundo Amnistía Internacional ha hallado que no es competencia exclusiva de los interrogadores militares o de la policía, oficialmente autorizados. Sino que en ello prevalece también la prepotencia de quienes ostentan un cargo público, por ende demasiada responsabilidad existe por parte de aquellos quienes son los encargados de salvaguardar la integridad y seguridad del ciudadano vulnerable, por lo cual ante cualquier circunstancia.

³²Barber, Bernard. "<u>Estratificación Social</u>", Fondo de Cultura México 1998, página, 99

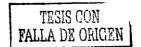


Resulta importante tratar de conocer lo que es la vulnerabilidad, para lograr entender de mejor manera el fenómeno social de lo que es esta situación. Vulnerable: que pueda ser dañado o que experimenta con facilidad algún efecto físico o moral que pueda perjudicarle.

Es un término que encierra cierto circulo vicioso, el ser vulnerable todo lo que es frágil y susceptible por esta razón de ser afectado, está estrechamente relacionado con la soberanía de cada nación toda ves que cada nación tiene el deber de proteger a sus ciudadanos frágiles, teniendo como tales a los más desprotegidos, sin embargo, visto de ésta manera, todos los ciudadanos somos frágiles ante un atropello sufrido, a manos de quien ostenta más poder, esa es la razón.

Por la que los filósofos aseguraban que debe existir la ley, para equilibra a todos los ciudadanos, elevándolos sin distingo a un mismo plano, lo que hace cada nación al elaborar su constitución que se rompe en el momento de un abuso de autoridad poniendo en peligro la soberanía.

Al referirse Jorge Bustamante a los derechos humanos de los migrantes apuntala que por ser frágiles se violan sus derechos humanos y que por que se violan los derechos humanos son frágiles los migrantes, dijéramos es un circulo vicioso dicha situación podría representar ante esta circunstancia una violación de derechos humanos, por los grandes sufrimientos de



tortura que padece el sujeto que emigra comúnmente, ya que con la mayor frecuencia se desencadena la muerte como una consecuencia de ello, a los cuales además nadie defiende.

Debido a los tratos mercantiles en los cuales Estados Unidos avala a México en las negociaciones financieras, esto hace que México no se encuentra en circunstancia de pedir ó defender el derecho de sus conacionales, además, tan distinguido maestro ahonda en que si el gobierno de Estados Unidos, quisiera de verdad evitar la inmigración, lo pudiera hacer con mucha facilidad cerrando todas sus fronteras en forma absoluta, sin tener que desviar a los inmigrantes hacia las zonas lacustres inhóspitas, pues se ha cerrado la frontera y sólo se ha dejado abierto en esas zonas con la finalidad de que por ahí corra el flujo migratorio, que tantas vidas ha cobrado.

Ni recurrir a la Ley Simpson Rodino ni a la Operación Guardián, con las cuales sólo logran matar al amparo de la Ley con total impunidad, a los seres humanos que tratan de cruzar la frontera para laborar allá, lo cual no le resultaria conveniente a los Estados Unidos. Pues quedaría paralizado el sector Agricola, Industrial y de Servicios, toda vez que los mexicanos son la fuerza de trabajo que desarrolla allá esas actividades. Representando así estos un tercio de la producción agricola.

Si México quisiera evitarlo, también, podría hacerlo, al ofrecer a sus conciudadanos un salario tan decoroso, como el



100

que ofrece Estados Unidos en éstas áreas de trabajo, que se cotiza ocho veces más, de lo que se cotiza en México ésta misma clase de trabajos, esto representaría un alivio para los conacionales.³³

La causa de migración sólo es un fenómeno de interacción entre la fuerza de la oferta y demanda que existen conforme al mercado de laboral, que por lo pronto a México ya le costó 547 muertes en el año 2000 por la Operación Guardián, y que bastaba una sola muerte para hacer algo, en pro de la defensa de los derechos humanos porque se trataba de un ser humano que no muere en condiciones naturales sino víctima del tormento.

También tenemos otros enfoques de la vulnerabilidad aportados por la doctora en psicología Dolores Muñozcano Skidmore dice: La violencia que sufre la mujer es de todo orden: la hay de tipo subliminal, que es ejercida por el varón ignorante o culto, de cualquier raza, credo, edad o posición social, desde su condición de incapaz, inconstante, visceral, intolerante, imprudente ó reflexivo. De ahí que a la mujer se le culpe, humille y disminuya: se le provoque sentimientos vergonzantes que asume y reproduce en el seno familiar, la escuela de la comunidad.

³³Audio cinta de conferencia "Cruzar la Linea" Jorge Bustamante septiembre 2000 Comisión Nacional de Derechos Humanos



La cultura de los pueblos tradiciones, creencia religiosa, mitos, tabúes y necesidades ha marcado la prepotencia del varón. Por ello, según las leyes y los códigos, el dueño del poder y el conocimiento, la decisión y el dominio es el más fuerte: el hombre.

De todas las agresiones de que la mujer es victima, sin duda la más lacerante, vil y de extrema violencia es la que refiere a la violación sexual¹⁴. Provoca daño físico. naturalmente, pero es más profundo y verdadero, el daño mental, que, como huella indeleble, marca en adelante su vida entera, la violación sexual se ha usado siempre a manera de arma, como por ejemplo castigar la altanería de la mujer que pretende igualarse con el hombre, al dejar su papel de madre abnegada y esposa sumisa ¿No ha sido usada la violación sexual para castigar, no solo a la propia mujer, sino al sistema y a la ideología que todos los pueblos sostienen respecto a las características propias de la mujer, al mancillarla delante de sus hijos, su esposo, su padre? ¿No se ha impuesto la cópula de manera sistemática como un acto de conquista en tiempos de guerra?, como venganza, como castigo, como signo de superioridad? La violencia sexual es y ha sido uno de los delitos más graves que un ser humano puede sufrir. Va aparejada a la tortura, a la humillación, al sentimiento de impotencia y de rabia ante la

³⁴Comisión Nacional de Derechos Humanos Memoria de la Reunión Nacional sobre Derechos Humanos de la Mujer Repromant, S.A. Página 153



subordinación física, ideológica, política, legal y moral, con consecuencias sociales, físicas y psicológicas que marcan para toda la vida a quien ha sido víctima de un delito no considerado como grave en muchos de nuestros ordenamientos civiles y penales.

Incluso la violación sexual es un fenómeno social que no ha sido atendido, ni en sus consecuencias y, mucho menos, en su prevención pese a la existencia de las fiscalias especializadas. Debido a las circunstancias sociales, morales y a los prejuicios, muchos casos del delito que nos ocupa no son denunciados; sin embargo, las cifras oficiales que da la. Procuraduría del Distrito Federal, por medio de las instancias correspondientes, señala son elocuentes 35.

En las cárceles, las mujeres son torturadas y violadas al ser detenidas (reporte de avances de la investigación de la doctora Elena Urrutia, Colegio de México) hasta en un 65% de los casos, además de que un número no determinado de ellas es llevado periódicamente al reclusorio de varones para que sostenga relaciones sexuales con los presos. No hay atención médica, salvo en casos de urgencia, ni control para prevenir las enfermedades venéreas ó el SIDA ¿Quien les creeria si se atreven a denunciar este hecho?³⁶, la lista de esta clase de atropellos



³⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos Memoria de la Reunión Nacional sobre Derechos Humanos de la Mujer Repromant, S.A. Página 153

³⁶Ibidem página 155

es alarmante; 27 diciembre de 2000 Queman mujeres por no dar dote Banglore India año tras año queman mujeres con Keroseno y yacen en sus camas vendadas cual momias retorciendo entre intensos dolores no se atreven a denunciarlo³⁷; 6 de marzo de 2001.

En países de África de oriente 6000 niñas nacidas en 28 países de oriente son victimas de la ablación del clitoris y/o parte de su sexo. 18;16 de abril de 2001 Cotonou Benin la policia de Benin dijo que había alertado a los países vecinos de África por que impidieran al capitán de un barco desembarcar una presunta carga de niños esclavos la embarcación procede de Gabón y Camerún transporta menores vendidos por sus familiares pobres y utilizados como fuerza de trabajo en plantaciones ó como sirvientes. 19

Habla uno de los marinos acusados de narco reportaje de la revista Quehacer Político. "La vida de Gregorio Lara Ramirez navega a la deriva; ni siquiera sus 29 años y medio de servicio en la Armada de México permitieron sortear la tormenta que de pronto los arrojo a el y a 27 compañeros, a la soledad de un reclusorio, abandonados a su suerte y soportando una acusación de narcotráfico que bien debiera estar enderezada contra el ex secretario de Marina Mauricio Scheleske Sánchez el

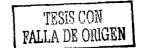
TESIS CON FALLA DE ORIGEN 104

³⁷Pagina de internet:www. oem. com. mx.27 de diciembre de 2000 ³⁸Página de internet:http://www.reforma.com/cuidaddeméxico/ ³⁹Noticia de las 15 horas transmitida por TV. Azteca 16 de abril 2001

26 de abril de 1990 Lara Ramirez fue detenido junto con sus compañeros en Matamoros Tamaulipas, por el Secretario de Inteligencia Naval Militar, Todos fueron obligados a firmar su baja como integrantes de la Armada, entregados a la Policía Judicial Federal y procesados por delitos contra la salud.

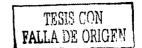
Maltratados al grado de que algunos quedaron incapacitados fisicamente, abandonados a su suerte, acudieron a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que conociera su situación y hasta diciembre pasado el organismo dirigido por Jorge Carpizo informó su resolución y recomendó investigar la conducta del ex titular de Marina, así como la de los judiciales involucrados en el suplicio a que fueron sometidos los navegantes.

En su celda del Reclusorio Preventivo Oriente, Gregorio Lara Ramirez narra su historia "No es la primera vez que la cuento, pero la repetiré hasta que me crean. Una y otra ves". Es un hombre que a los 50 años aparenta muchos más. Ha sabido sobreponerse a las consecuencias que dejaron en su organismo las torturas a las que fue sometido; a causa de ellas quedó diabético e inválido sexualmente. Todo ello, así como sus declaraciones, constatan en la causa 58/90, en la que se le acusa de asociación delictuosa y de cometer delitos contra la salud en sus modalidades de transportación de cocaina y marihuana, introducción ilegal al país de esos estupefacientes y actos tendientes a sacar cocaina del país.



Recuerda Gregorio aquel 26 de abril "Eran las primeras horas de la mañana, acabábamos de pasar lista cuando vimos llegar los aviones. Estábamos desconcertados. Apareció al mando de los recién llegados José Luis Muñoz Mier, director de Infantería de Marina, junto con el capitán de corbeta Marco Antonio Sánchez Romero, comandante de la Compañía 9 de Infantería. Ni siquiera nos hablaron, simplemente nos encañonaron y nos patearon, nos golpearon donde cayera. Luego nos encerraron en un baño, esposados y con los ojos vendados.

Ahi estuvimos todo el dia. Hacia la noche comenzaron de nuevo a golpearnos, mientras nos gritaban ¡Cáiganse con la droga! Pues cual droga les decia yo, Tengo 29 años y medio, soy teniente de navio, ¿cómo puedo meterme en esas cosas? Marco Antonio Sánchez Romero era también el jefe de la policia secreta de Scheleske, conocida como servicio de Inteligencia Naval Militar tenía la misión de encontrar chivos expiatorios para que el escándalo del narcotráfico no llegara hasta el secretario de Marina. Personalmente dirigió el arresto. "Estaba obscuro cuando nos llevaron al aeropuerto. A la ciudad de México llegamos en la madrugada y de inmediato nos condujeron a una cárcel de la Marina en la colonia Agricola Oriental. Nos trajan de un lado para otro, hasta que finalmente nos dijeron en los separaos de la Procuraduria General de la República, en la calle de López". Como si se tratara de una acción punitiva, los miembros de la Inteligencia Naval descendieron de los aviones, camuflados y pintados de la cara, armados con rifles Fal G3 y Walter. A cada



marino que agarraban lo comenzaban a golpear mientras les gritaban; "Si no coperas te vamos a matar".

El suplicio de Lara Ramírez comenzó cuando lo detuvieron sus compañeros, pues le colocaron una bolsa de nailon en la cabeza y lo amenazaron de actuar en contra de su familia. (grupo débil frágil que por ello es avasallado para que la autoridad en turno obtenga jugosas ganancias además de seguir ostentando su empleo, este tipo de caso tiene la peculiaridad de resistencia fisica atribuible a los marinos y absoluta lealtad y silencio).

Ya en la calle de López obligaron a los 28 detenidos a firmar las declaraciones que se les habían fabricado, además de sus respectivas bajas de servicio. De ahí fueron trasladados al reclusorio "Tuvieron que internarme en el hospital de Santa Martha Acatitla, donde ni con inyecciones podían controlarme los dolores. Fue necesaria una operación que me dejo lisiado sexualmente de por vida y por si fuera poco diabético" Gregorio Lara Ramírez dice tener perfectamente claro que todo esto fue planeado por Mauricio Scheleske, ex secretario de Marina, para quedar libre de sospechas en cuanto al tráfico de drogas. Muestra el diagnostico que le fue entregado por el servicio médico de Santa Martha en el que se informa que fue operado el 18 de mayo de 1990 debido a que padecía de una gangrena en los testículos y, además advierte que "El pronóstico para este paciente es mortal a corto plazo". En el oficio que los 28



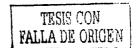
exmarinos enviaron al presidente de la C. N. D. H. acusan a varios oficiales de marina como torturadores. Así, el 10 de septiembre de 1990 la Comisión del doctor Carpizo conoció las violaciones a la integridad física que ejercieron, entre otros Mauricio Scheleske ex secretario de Marina; Vicealmirante José Luis Muñoz Mier, quien continúa al frente del cuerpo de Infanteria de marina capitán de corbeta Marco Antonio Sánchez Romero ex comandante de la Compañía número 9 jefe del servicio de Inteligencia Naval Militar; Gildardo Alarcón López, ex jefe de Operaciones Navales, quien paso a retiro hace más de medio año y el capitán de navio Guillermo Américo Garcia Ramos. Lara Ramirez, por su parte, denuncia como uno de sus torturadores al teniente de navio Raúl Pasos Hernández adscrito en esas fechas al Servicio de Justicia Naval. "La comunicación recibida por la C. N. D. H. por parte de los marinos contiene testimonio de todos los acusados. Dicen por ejemplo" En la compañía (La cárcel de la Marina en la Agricola Oriental) se nos instaló en cuartos que apenas median tres metros por tres a partir de la mañana del . 27 de abril nos volvieron a golpear, a echarnos agua mineral por las fosas nasales y aplicarnos toques eléctricos, además de los culatazos de los infantes de marina".

El relato de René Prieto Carlin, ex capitán de corbeta después de que me quitaron todo, me amenazaron conque me iban a desaparecerme. Me encañonaron y me sumergieron la cabeza, envuelta en una capucha, en una taza de baño luego en una cubeta de aqua media hora después me trasladaron a una camioneta en la



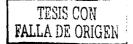
que me pasearon durante dos horas con tormentos mentales Enrique Hermida Martinez informó lo siguiente a la C. N. D. H me azotaron contra la pared para que declarara que había participado en jales de droga después me bajaron los pantalones y me empezaron a dar toques eléctricos en las partes nobles. Como no confesaba, me pusieron una funda de almohada en la cabeza luego me taparon la boca con cinta adhesiva y me echaron tehuacán por la nariz abundancia de detalles existen en el oficio dirigido a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicitando su intervención. En el expediente se encuentran los certificados médicos expedidos por los doctores María Elena López Quiñones y Ramón Fernández Cáceres, peritos médicos de la P. G. R, quienes mediante el oficio número 6080 de fecha 9 de mayo de 1990 indican que los quejosos presentábamos huellas de haber sido golpeados, teniendo huellas de lesiones externas equimosis y encoriaciones en diversas partes del cuerpo, mismas que fueron producidas por policias de la Inteligencia Naval y de la P. G. R. toco la investigación de los delitos imputados a los marinos a la Subprocuraduría de Lucha contra el Narcotráfico, en aquel entonces bajo el mando de Javier Coello Trejo.

La recomendación emitida por la C. N. D. H en diciembre pasado debería arrojar luz sobre los operativos conjuntos efectuados por la policia Judicial Federal y elementos de la armada de México, a través de los cuales podrían descubrirse los verdaderos móviles que obligaron, en 1990, a renunciar a Mauricio Scheleske Sánchez y quizá entonces Gregorio



Lara Ramirez vuelva a mirar el mar ésta violación refleja un servilismo obediencia a un poder y una manera de sustentar un cargo de poder (empleo y jugosas ganancias económicas) ante esta circunstancia de vulnerabilidad cualquier ser humano pudiera estar en estos momentos sufriendo algo similar... Reforma 29 de mayo de 2001 Corrupción e indisciplina en efectivos de la P. F. P. manejos fraudulentos de recursos públicos, son parte del diagnóstico que presentó el titular de la S. S. P. Alejandro Gerts Manero respecto a la situación que prevalece en algunas unidades de la dependencia (la corrupción es la que hace vulnerable a toda la sociedad y propicia la tortura)...41 El criminólogo Rafael Ruiz Harrell afirmó que en los organismos de procuración y administración de justicia como la P. G. J. D. F. "hay cantidad de negrura" es decir las prácticas de corrupción e impunidad continúan, consideró que de seguir en su cargo el procurador Samuel del Villar Kretchumar podría traer problemas más serios de los que ya produjo; que además solo ha utilizado la Procuraduria capitalina como un instrumento de venganza personal--- Beatriz Martinez de Murquia ex asesora de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Señaló que los problemas en las corporaciones policíacas se deben a la falta de capacitación "no es sólo decir yo voy a ordenar la Policía: la reforma si es posible sólo cuando se provecten políticas de largo plazo y no políticas parciales" Luis de la

⁴¹Periódico Reforma 29 de mayo de 2001



⁴⁰Arista Jiménez Tizoc Quehacer Político20 de enero 1992 página

Barreda Solórzano, aseguró que en esa instancia del gobierno de la ciudad y en las corporaciones policiacas se continúa presentando diversas irregularidades, como fabricación de delincuentes, hostigamientos ilícitos y prácticas de corrupción --- 1 de marzo de 1997 recomendación 2/97 procurador Mariano Herrán Salvatti. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con apoyo unánime de todo el Consejo, por terrible caso de tortura sufrido por la señora María de los Ángeles Palancarte Costilla --- La quejosa fue torturada en el edificio de la P. G. J. D. F., ubicado en arcos de Belén 23, entre la noche del 18 de octubre de 1996, cuando llegó detenida, y la madrugada del día 20, cuando fue puesta a disposición de la P. G. R. en dicho lapso estuvo siempre bajo la custodia del personal de la Policía Judicial, y fue examinada tres veces por médicos adscritos a la dependencia.

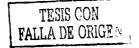
segundo El primero ٧ examen, efectuados respectivamente a las 2:40 y 15:00 horas del 19 de octubre. revelaron equimosis (moretones producidos por golpe) en la cara, oreja derecha, hombros, en ciertas zonas de los brazos, y en la parte posterior a la cintura. El tercer examen (22:00 horas del mismo dia), mostró lesiones adicionales numerosas: equimosis en la cabeza, en los párpados, en los labios, en el tórax y en otras zonas de los brazos, en la cresta iliaca (hueso de la cadera) derecha, en el glúteo izquierdo y en el muslo derecho; hundimiento, además de los últimos arcos costales (costillas) derechos y una quemadura de primer grado en la palma de la mano



derecha. Un cuarto examen médico, practicado cuando la detenida acababa de ser puesta a disposición de la P. G. R., evidenció nuevas lesiones: un hematoma (chipote) en la cara, y equimosis en la oreja izquierda, en los dos lados de la espalda así como en la mano, el antebrazo y el codo derechos, le lastimaron los pezones, le dieron toques y puñetazos le golpearon sendos oidos con las palmas de las manos le obligaron a permanecer hincada con las manos en la espalda y, en esa postura le subian los codos para lastimarla en varias ocasiones le pusieron tehuacan por las fosas nasales le cubrieron la cabeza en tres ocasiones con bolsas plásticas hasta que se desvanecía le dieron toques en la cabeza hasta que declarara ser integrante de una banda de falsificadores de billetes de los cuales aún tenia dos en su poder que nunca aparecieron⁴² (torturada por extraerle una confesión).

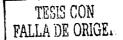
Los factores que propician la vulnerabilidad son: el justificar un cargo ó nombramiento, el obtener información de utilidad para un propósito determinado, el obtener dinero, la ambición de manifestarse como dueño de un poder, y fundamentalmente la corrupción y la ignorancia es lo que permite que se den toda esta clase de circunstancias vejantes para la sociedad.

⁴²Expediente C.D.H.D.F./122/96/CAUH/4880.000Caso de Tortura Inflingido, en el edificio de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, ubicada en Arcos de Belén 23



La vulnerabilidad, la sufren comúnmente todos los ciudadanos de un país en el que no se respeten los derechos humanos, ni este establecido un verdadero estado de derecho, la vulnerabilidad fracciona, por lo tanto anula garantias, permite el abuso de autoridad en cualquiera de sus manifestaciones, y mientras no se haga nada por evitar que estos derechos sean violados, esa práctica tan despreciable que flagela a la sociedad y tiene la posibilidad de hundirla hasta hacerla desaparecer, se mantendrá viva.

Bastante responsabilidad tiene en este espacio la ignorancia, y toda ves que ésta, tiene muchas formas y todas ellas son peligrosas es conveniente evitarla, ya que propicia la construcción de una sociedad injusta e insatisfecha que por ambas cosas es peligrosa y lesiva, pues en esta reside la fuente de la inseguridad. Ahora bien, la cultura nos permite saber que cuando conocemos un problema hemos avanzado el cincuenta por ciento para la solución, del mismo modo reconozcámosle para que así tratemos de solucionarlo.



4. - CONTSIÓN DE UN DELITO

Delicto ó delictum, supino del verbo delinquo, delinquere, que significa "desviarse", "resbalar" "abandonar", "abandono de una ley".

Gian Domenicio Rogamagnosi dice "El delito es un acto de una persona libre e inteligente perjudicial a todos los demás e injusto".

El término delito no requiere de interpretación jurídica; precisa la rama del derecho donde debe de aplicarse la autorización constitucional. Significa que las facultades que se brindan sólo podrán hacerse valer en el derecho penal, pues éste el único de la ciencia jurídica que crea figuras denominadas delitos⁴³ La acción delictiva es un hecho previsto en la ley penal, dependiente de la voluntad humana y contrario a lo que indica una regla disciplinaria creada por el Estado, el cual emite el conjunto de disposiciones en el mundo del deber ser, con la finalidad de mantener el desarrollo equilibrado de la nación; ya que de este modo evita la impunidad de las conductas delictivas que no contribuyen a la felicidad pública ni al bien estar común, sino que se traducen en un daño social, por tal motivo, la conducta ó acto en el que el sujeto activo tenga la deliberada intención de realizar se encuentre contrarió a la

⁴³Mancilla Ovando, Jorge Alberto. "Las Garantías individuales y su aplicación en el Proceso Penal", Porrua, México, 1989 página 72



disciplina del deber ser y encuadre perfectamente en la tipificación dada por el código penal en el que además se prevé la penalidad es un delito que debe de sancionarse con todo rigor y con estricto apago a derecho, toda vez que en una nación constituida como tal debe de imperar el estado de derecho como regla máxima para evitar el abuso de autoridad, prepotencia, corrupción, ya que son estas conductas las responsables de la impunidad, evasión y el retraso en la tarea de procurar justicia, toda conducta contraria a la norma establecida, debe de ser sancionada conforme a derecho, el jurista Cuello Calón dice "la noción verdadera del delito la suministra la ley mediante la amenaza de pena o sanción".

El delito es una conducta humana realizable dentro del ámbito penal por lo mismo requiere de toda discreción y mensura, para ser investigado dentro de su verdad real e histórica, que éste encierra, toda ves que éste surge en el escenario crítico de los derechos humanos⁴⁴.

Razón por la cual están ahí en riesgo los bienes más preciados del hombre, como la vida, la dignidad, la integridad, y la libertad por tal motivo y con el buen propósito del legislador surge una norma como agradable expresión político jurídica, que refleja la sana intención de prever y tutelar bienes jurídicos que nacen concomitantes con el hombre, pero que

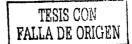
⁴⁴García Ramírez, Sergio. "<u>Proceso Penal y Derechos Humanos",</u> Porrua México, 1998, página 3



debido a un retraso cultural o por costumbres, no se había reglamentado, particularmente considerándolos respetables, por naturaleza, salvo en ocasión de vincularse de algún modo a un illicito.

Esto motivó, que la inquietud legislativa emitiera una disposición con calidad cívica de respeto a los Derechos Humanos dado que la práctica cotidiana, efectuada dentro de el periodo de la investigación de los delitos, facilitaba con relativa frecuencia el uso de pericias caducas y ancestrales como, la de la tortura, para extraer confesiones.

Luego entonces, era urgente acudir a la necesidad de ajustar conforme a derecho las acciones de los órganos, que intervienen en la delicada misión de procuración de justicia ya que se hacia preciso reafirmar nuestro estado de derecho, de modo nacional e internacional, evitando en lo posible la barbarie así como el descrédito Internacional que la ausencia de dicha disposición hubiese ocasionado, a través de la estricta vigilancia de la constitucionalidad y legalidad de los actos de los órganos y cuerpos de autoridad competentes, y con el fin de responder al reclamo social en relación con los ordenamientos internacionales, se pudo valorar la urgente necesidad de la existencia de una ley que protegiera la dignidad, la integridad, y la libertad humana, aquilatando la situación y el reclamo internacional que obedece a que en similitud de circunstancias (como los horrores de la guerra) vividas por otros países de



manera mundial, surge la imperiosa necesidad de tutelar lo valioso del mundo que es la familia humana.

Se manifiesta entonces la necesidad de plasmar ley con ordenamientos que sirvan para prevenir y sancionar la tortura como un delito grave, evitando así mismo envilecimiento humano, toda ves que es lógico comprender que la violencia no se combate con violencia, luego entonces por mas le atribuya al delincuente un alto grado de perniciosidad, nada en absoluto justifica las viejas y caducas habilidades utilizadas en el afán de encontrar en el sujeto activo del supuesto delito cometido. La confesión, ya que en el afán de encontrar una declaración de culpabilidad, la autoridad comúnmente se extralimita y estando el presunto inculpado plenamente desprotegido queda así a merced y voluntad de quien ejerce en ese momento carácter de autoridad, cargo que en múltiples ocasiones se ha demostrado que su impreparación. improvisación e ineficiencia, son cubiertas por el negativo manejo de la arbitrariedad, los cuales pretendiendo dar prontos resultados que hablen de su eficiencia, utilizan la violencia v violación de los derechos humanos, como en el caso del procurador Samuel del Villar quien utilizó la procuraduría como simple instrumento de venganza.

La tortura, comúnmente es utilizada como método de acelerar un procedimiento, olvidando que el posible delincuente es un ser humano, y que a el no le ha ofendido (personalmente),



razón por la cual el juez siempre debe de ser una persona ajena a la contienda, completamente imparcial, aún así el presunto reo es atacado con tal saña que en ese momento es capaz de declararse culpable del delito imputado.

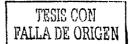
Haciendo del posible victimario una verdadera victima, como sucedió en el caso de Ruiz Masieu olvidando que aún, el delincuente, merece el respeto a su vida a su dignidad y a su integridad, pues nada faculta al ser humano a infligir semejantes atropellos hacia otro de su misma especie cual si se tratase del juego del gato y del ratón.

Entonces la practica de la tortura cuenta con toda plenitud caracteristicas de delito, por ende no permisible y sancionada, de inquietudes ancestrales por filósofos, escritores, y pintores, comúnmente gente que todo el tiempo manifestó su reprobación a la negativa actitud de la práctica de la tortura, gentes que al ser de gran cultura y sensatez, lo manifestaba de la siguiente manera: ejemplos, citamos a Goya en aquella obra pictórica llamada "Mercurio devorando a su hijo" ó la escueta frase tan conocida de Tomas Hobbes "el hombre es el lobo del hombre" o la interpretación de "Los Delitos y las Penas" de Becaria siglo XVIII, todo este legado cultural en repudio de tan abominable práctica, nos ubica en la urgente necesidad de que dicha conducta debe de ser tomada muy en cuenta dándole la importancia que merece ya que grupos vulnerables somos todos, y nada sirve de salvo conducto para en caso de



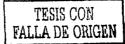
involucrarnos con un ilicito estar a salvo de semejantes atropello.

Una crueldad consagrada por el uso entre la mayor parte de las naciones, es la tortura del reo, mientras se forma para obligarlo a confesar el delito, contradicciones en que incurre, o para el descubrimiento de los cómplices. Ante la existencia de un compendio legislativo, nosotros nos preguntamos ¿que justificación recibe esta práctica tan infame, o que razón se argumenta al retirar al posible infractor la protección y respeto emanado de un pacto que establece la formación de un Estado Nación hacia sus ciudadanos? ó ¿qué juicio debemos nosotros hacer de las privadas y secretas carnicerias que la tirania del uso ejercita sobre los reos v sobre los inocentes? En un estado de derecho es importante que todo delito público no quede sin castigo, pero es inútil que se acierte quien hava cometido un delito sepultado otro delito en las tinieblas. Causando un daño irreversible; no puede ser castigado por la sociedad un sujeto, sino cuando influyen sobre los otros ciudadanos predeterminadamente con la lisonja de la impunidad. Si es verdad que el número de los hombres respetadores de las leyes, por temor o por virtud, es mayor que el de los infractores, el riesgo de atormentar un solo inocente es muy alto. Razón por la cual debe valorarse las circunstancias y actuar con justa equidad y apego a la ley. Durante el siglo XVIII se consideraba que era necesario martirizar el cuerpo para salvar el alma ;absurdo!, sin embargo resulta bastante dificil



ser ecuánime ante determinadas circunstancias por ello Licenciado Sergio García Ramírez dice: "¡Difícil tarea ésta, en cuanto se trata de brindar protección a quien es una suerte de enemigo social presunto!" Lo delicado de la situación propicia que se presente aqui una linea demasiado endeble y sutil, por ser el Estado apoyado en los órganos de procuración de justicia los encargados de tutelar los derechos humanos e impartir justicia al mismo tiempo, pues es el, quien tiene que resolver los conflictos del quebrantamiento de la disciplina social, y estar obligado a responder objetivamente con precisión pero sin represión, vigilante siempre del absoluto respeto a los derechos humanos, por el mismo motivo se emitió una ley contra la tortura emanada y apoyada en la disposición Constitucional que en su artículo 22 a la letra dice: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales" y el artículo 20 fracción II que dice:

"No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación y tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público ó del juez ó ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio"; y adecuada sin restar equilibrio entre la ciudadanía respetable, el delincuente y la autoridad. Se establecen medios para asegurar su estricto cumplimiento, así



como los efectos de su inobservancia ya que el estado requiere de instrumentos legales para mantener el orden, la seguridad y la paz pública.

Ante la existencia de elementos tan corrosivos como los que se conjuntan encuadrando los delitos por un lado, y la conducta evasiva ante la sanción por el otro.

Requerimos de el manejo del equilibrio y la justicia social, emanada de un escrupuloso estudio en los factores que convergen en el delito para evitar la impunidad, por lo cual todos y cada uno de los elementos de el delito son de relevante importancia sin desestimar por ningún motivo alguno de ellos que desencadenan la conducta del sujeto activo, tomando en cuenta que las causas secundan los efectos.

Esta confluencia de elementos viene a representar lo que Jiménez Huerta llama un bloque monolítico y polifacético configurado de la conducta del sujeto activo y el sujeto pasivo.

La conducta del sujeto activo quien es el torturador siempre en el vive el elemento de obediencia a un superior, o por desarrollar su trabajo de forma más práctica y fácil; esto es, sin llegar a realizar un verdadero trabajo científico policial de investigación, que conduzca a una verdad histórica real y determinada, más sin embargo independientemente de la naturaleza de las circunstancias que la motiven ataca la integridad la dignidad humanas, la paz social y la condición de



armonia indispensable para el progreso de las naciones, que anulada refleja de éste modo la impotencia del legislador que es superada siempre frente a la naturaleza de los acontecimientos. Tomemos en cuenta pues, que la reprobación de la tortura hoy concretada en la ley de 1991 y modificada por decreto de 1994 cuenta con un considerable marco histórico y jurídico actual. En el figuran, en efecto:

- (a) .- disposiciones Constitucionales.
- (b).- preceptos del orden penal común, sustantivo y procesal.
- (c).- diversos tratados ó convenciones internacionales.
- (d).- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1986; y
- (e).- nueva Ley con este mismo nombre del 16 de octubre de 1991.

De la materia la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura del 15 de abril de 1986 publicada en el Diario Oficial el 27 de mayo de ese año, este ordenamiento adopta el nombre de Convención Interamericana.

En afán de decisión y buena voluntad política por parte de varios Gobiernos y para tutelar ampliamente de manera



interna los derechos humanos respecto de la tortura, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanas ó Degradantes de las Naciones Unidas estipula que: Los Estados adoptaran todas las medidas necesarias entre ellas las legislativas para impedir los actos de tortura en el territorio sujeto a su jurisdicción directamente, el inciso 1 del artículo 4 dispone la correspondiente tipificación de normas de Derecho doméstico. "Todo Estado Parte velará, porque todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal.

Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

La comunidad de las naciones resolvió enérgicamente tutelar a través del reproche y el castigo la tortura pidiendo la sumisión estricta de la autoridad formal al imperio del derecho en función de la idea del Estado de Derecho asociada a aquella, la legitimidad y humanidad de los instrumentos procesales para conocer la verdad histórica y real de los hechos así como los instrumentos penales para sancionar al delincuente, en mérito de la racionalidad del sistema penal vinculada a las ideas precedentes estos son los bienes jurídicos que quiere proteger la legislación típica de la tortura.



En realidad todo este conjunto de disposiciones de derecho en pro de la defensa de las victimas de la tortura, declaran no permitirse la tortura, en el sujeto motivo de alguna investigación policial en un particular, presuntamente inculpado de una conducta antisocial; no es un ejercicio de impedibilidad situacional de ciertas conductas lesivas, socialmente dignas de ser calificadas como conductas emitidas por un acto de desequilibrio psicológico, indignas de una nación en la que impera un verdadero estado de derecho, y toda ves que el verdadero estado de derecho, se pronuncia primeramente por la tolerancia marcada en la gran variedad de conductas, y partiendo de que la tolerancia es condescendencia más no complacencia, no debemos permitir que ante la comisión de un delito denunciado atribuible a un sujeto se aplique en el la tortura que es tan degradante experiencia completamente en desuso.

Toda ves que el reclamo de la cultura es más poderoso por ser voz de conciencias y años de cultura atesorados y heredados por la humanidad y a la humanidad en turno.

El ser humano ha sido capaz de grandes proezas como viajes a la luna, hermosas obras pictóricas, culturales como el Quijote o las sinfonías musicales de Vivaldi, capaz de desarrollar medicinas para combatir enfermedades incurables, capaz de actos de fraternidad solidaria ante el dolor, como lo ocurrido en los terremotos que han sacudido las ciudades, capaz de descubrir las pirámides como las de Gizeh, es capaz de



realizar heroísmo como los que vemos todos los días, como el defensor de los derechos humanos que abandona todo para entregarse a la tarea de un ideal todo esto nos deja sorprendidos y reconocemos que el ser humano à cada paso presenta una extraña mezcla de nobleza y degradación, de grandor y perdedor, de bien y de mal, que no es fácil concebir que un ser de tal naturaleza, sea un potencial torturador.

Haciendo un momento de reflexión sobre nosotros mismos, echaremos de ver que todo el curso de nuestra vida es una continuada lucha entre la verdad y el error, la virtud y el vicio, el deseo de la felicidad y el sufrimiento de la desdicha, pareciera ser que dentro de cada uno de nosotros hay dos hombres, que disputan y luchan incansables: el uno bueno, el otro malo; el uno cuerdo, el otro loco, y toda ves que el hombre yace entre el error y la corrupción, aseguramos que.

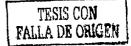
El hombre de ahora no es tal como Dios le crió, sino que es un hombre degenerado, degradado.

El hombre tiene un lado obscuro del alma en el que reside la fascinación ante la criminalidad. Esa fascinación es compartida por todos los seres humanos, a pesar de que el delito afecta muy seriamente al hombre, a veces tan seriamente que



significa destruirlo, cancelarlo como ser humano, como ocurre en el homicidio⁴⁵

cuenta que existen los principios fundamentales del derecho penal clásico nulla poena sine lege, nulla poena sine crimine, nullum crimine sine lege lo que significa que los tipos delictivos tienen que ser taxativamente previstos por la ley , nullum crimene sine culpa, ningún tipo de delito es imaginable sino se relaciona con el principio de la culpabilidad subjetiva esto es con la responsabilidad del sujeto, donde dicha culpabilidad nazca de una investigación real histórica y verdadera de los acontecimientos presumiblemente 1a eventualidad de ocurrir una antisocial, tal conducta altera la convivencia social y debe de ser notificada a la autoridad correspondiente para que emita la orden de una averiguación previa.



⁴⁵De la Barreda, Solórzano Luis. publicación de la revista Nexos, Julio de 1994

III. - AVERIGUACIÓN PREVIA

La averiguación previa esta constituida por un conjunto de actividades desarrolladas por orden de el Ministerio Público y ejecutadas por la policía judicial ó auxiliares según el caso, esta actividad investigadora del ministerio público, es tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal, dependiendo de los elementos investigados, en los que, se parte de un hecho presumiblemente delictivo, de no ser así no tendría consecuencias de repercusión social en el ámbito de las quarantias individuales.

Las cuales se encuentran juridicamente tuteladas por el estado, a través de los primeros 28 artículos constitucionales, los cuales son derechos subjetivos públicos irrenunciables, pues establecen el mínimo de garantías que debe de disfrutar la persona, en su entorno social.

Además de las condiciones y medios para asegurar su respeto y goce pacífico de relación social entre los sujetos, dentro de la averiguación previa se realizan una serie de actos que pueden afectar fuertemente bienes, constitucionalmente protegidos como son la libertad, el patrimonio, el domicilio, el honor y muchos otros bienes objeto de tutela constitucional, luego entonces de ello se deriva que dicho procedimiento se encuentre rodeado de una serie de garantias que, invariablemente



deben de respetarse a efecto de preservar los derechos de las personas, que se vean involucradas en el.

La averiguación previa, es la fase del procedimiento en la que concurren diferentes personas a manifestar una variedad de conductas dentro de las cuales cada sujeto toma un papel distinto: denunciantes, ó querellantes, ofendidos ó victimas, indiciados y testigos requiere pues de hacer énfasis de respeto irrestricto a los derechos que cada uno tenga en lo individual, por ello es que el Ministerio Público al integrar la averiguación previa debe de observar y respetar integramente las garantías individuales de cada sujeto, no vulnerando la seguridad y tranquilidad de todos y cada uno de los individuos, que concurren por diferentes causas a dicho evento, de tal suerte que la averiguación se desarrolle con absoluto apego a derecho.

En esta etapa procedimental dentro del terreno de la investigación policíaca es en la cual se llevan a cabo las pesquisas por parte de la policía judicial y corporaciones auxiliares. 46

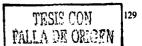
Dicha función investigadora del Ministerio Publico es en la que la institución debe de ir razonando, comenzando el proceso de procedencia mismo que le corresponde precisarlo en el

⁴⁶Mendoza, Bermauntz Ema. Revista Mexicana de seguridad Pública La averiguación Previa en el proceso Penal Mexicano, Enero, marzo 2000, página 78



pliego de consignación, pedimento en el que expresa su función de la acción penal a que precepto jurídico o figura delictiva, supuesto normativo, tipo penal corresponde, donde posiblemente se encuadre el evento o hechos acontecidos de los que fue enterado, de tal manera, que los actos de molestia que causen a cualquier persona durante las actividades en que se realice la investigación dentro del procedimiento penal iniciado por el conocimiento de hechos que puedan constituir delito, deben ser fundados y motivados, para que las diligencias que se van a practicar, obedezcan únicamente a un fin, el de buscar las pruebas y evidencias de los delitos y la posible responsabilidad de quienes en ellos hubieran participado. 47 Esta actividad se encuentra sustentada en base al articulo 21 constitucional que a la letra dice: "La imposición de las penas es propia v exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público, el cual se auxiliara con la policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato". y es precisamente a esta institución a la que corresponde dar las órdenes a la policia judicial para que esta lleve a cabo la averiguación previa, por ser éste el órgano responsable mediante 1a corporación judicial, de efectuar las pesquisas investigaciones correspondientes que permitan dilucidar la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad atribuible a un sujeto determinado, por ello es que la

⁴⁷Barrita, López Fernando. "<u>Averiguación Previa</u>", Porrua, México 1989, página 62



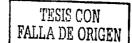
averiguación previa es la etapa que se considera como iniciación del procedimiento penal, pues es la manera en que, efectivamente, se inicia la parte formal del procedimiento penal para lograr, en el momento procesal oportuno, y de acuerdo a la indagación e integración estructural formal del procedimiento penal. la sentencia a la pena que corresponda según la conducta del sujeto que de acuerdo a la investigación se concluye en que este ha cometido un hecho que la ley estipula como delito, y para el cual además prevé una sanción penal, la averiguación previa tiene como antecedente indispensable la búsqueda de los hechos reales e históricos, de un determinado acontecimiento, es la indagación de los hechos presuntamente delictivos, que de quedar corroborados verazmente, serán penalizados con subsecuente sanción previamente establecida. Por lo cual podemos decir que es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad adjudicable al sujeto activo del ilicito, luego entonces de este modo poder optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

La etapa de la averiguación previa ocurre desde el momento en que se presenta la denuncia ó querella, ó desde que una persona es detenida hasta que el ministerio público de acuerdo a lo arrojado por la investigación resuelve archivar el expediente, en cuyo caso ordenar la inmediata libertad del presunto responsable si estuviere detenido, por no haber delito



que perseguir ó ejercitar la acción penal mediante la consignación del presunto responsable al juez competente.

Esta etapa tiene como antecedente indispensable los hechos presuntamente relacionados con comisión de un hecho delictivo, al mencionar al delito como antecedente, se esta destacando ya su importancia técnica, pues de no existir el delito no existiría la averiquación del mismo. Al otorgar la constitución el fundamento legal atribuible al Ministerio Público, en la función investigadora auxiliado por la policia judicial, otorga una garantia para los individuos pues solo el ministerio público puede investigar los delitos, por lo cual constitucionalmente es la única autoridad autorizada para irrumpir en la individualización de la vida del sujeto presunto responsable de manera que la investigación, se inicia a partir del momento en que el ministerio público tiene conocimiento de los hechos posiblemente delictivos a través de una denuncia acusación o querella dicha averiguación tiene como finalidad el actuar en sólidas bases jurídicas ó abstenerse de ejercer acción toda ves aue no siempre los acontecimientos presumiblemente delictivos lo son; del estudio de los mismos se podrá inducir a la solución requerida ya que de la claridad que arrojen las investigaciones se valorara el encuadramiento del tipo penal. Ahora bien, al tener el ministerio público la titularidad de ordenar la investigación, implicitamente esta protegiendo la individualidad de los ciudadanos, pues 1a averiguación previa tiene como sustento la posible comisión de



un delito y imposición de un castigo o sanción previamente escrita en la ley con antelación a los hechos de la conducta referida como presuntamente delictiva; siempre que dicha conducta sea ilegal específicamente, que aporte beneficio para el actor ó ejecutor de tal conducta, reportando un perjuicio para la victima u ofendido, al presentarse la referida situación se tiene que iniciar una averiguación previa que principia con un aviso o denuncia de un hecho presumiblemente delictivo pues tal noticia pone en conocimiento de la autoridad la comisión de un ilícito, viene actuando la noticia del presumible hecho delictivo como el eslabón entre la conducta antisocial y la acción de un hecho ilegal específico, ante tal situación, se tiene que resolver si existen elementos suficientes para incoar el proceso al acusado.

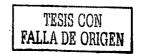
En dicha etapa se harán encontrar pruebas y vestigios, de la perpetración del acto antisocial siempre que sea posible describir claramente estado y circunstancia conexas con las personas con las que se relaciona el ilicito, recoger indicios de investigación, para que se ponga en conocimiento de una autoridad, de manera coherente con una secuencia lógica, cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes, auxiliados de peritos especialistas en la materia a tratar según el delito.

Toda indagación debe de iniciar con la mención del lugar y número de la agencia investigadora en la que se da



principio a la averiguación, así como la fecha y correspondiente señalando el funcionario responsable que ordena el levantamiento del acta del turno y clave de averiguación, se lleva a cabo una diligencia llamada exordio en la que se hace una narración de los hechos que originen el inicio de una averiguación, derivada de la noticia que da origen a la indagación previa que se pone en conocimiento del ministerio público, puede ser proporcionada por un agente particular ó por un agente miembro de una corporación policiaca que tenga conocimiento de un hecho presumiblemente delictivo, dirigida a la persona determinada como responsable de la posible comisión de un delito, ya sea perseguible de oficio, o a petición de la víctima u ofendido por lo cual, cuenta el ministerio público con todas las facultades otorgadas por la ley en la integración del cuerpo del delito, pudiendo utilizar los medios de prueba señalados por la ley y los que el estime conducentes y convenientes para el esclarecimiento de la verdad, siempre v cuando los medios utilizados no estén reprochados por la ley; de acuerdo al código federal de procedimientos penales.

La averiguación previa Es la iniciación del procedimiento penal en el que; El ministerio publico y sus auxiliares, de acuerdo con las ordenes que tienen de aquellos, están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia.



El asumir el ministerio público su papel como guía en la persecución de los delitos es un concepto más fácil de enunciar que de cumplimentar. En efecto, ya que se ha hablado que los agentes del ministerio - en su gran mayoría no estaban v posiblemente aún no lo están preparados para disciplinar a los miembros de una policia judicial, hechos en un medio dificil rudo, violento, en el cual cuenta más la audacia y practicidad, que la preparación de una policia existente en otros países de mejor uso de métodos cientificos, de observación, y de cibernética de alta calidad. Por ello los elementos policíacos mexicanos en su inmensa mayoría están acostumbrados al mando rápido, a la ejecución fluida, y sin reflexión disciplinaria mayor. En virtud de tal motivo ,por más esfuerzo que se hagan estos sujetos cuentan con un historial de prácticas completamente informales, que ejercitan principalmente en las indagaciones sin uso de metodología alguna y se forma una similar conflagración de intereses entre el ministerio público y la policia judicial quienes debido a la costumbre han formado intereses particulares, componendas, reparticiones a madrinas, soplones ó sea elementos no oficiales pero que actúan como tales en auxilio de la policia judicial lo cual desemboca en una grave situación de conflicto de intereses y reparto del famoso "botin de guerra", viniendo a formar un mercadeo de justicia en la que policia judicial ó cualquier otra en similitud de circunstancias no está dispuesta a sacrificar su posición rentable, por ello al igual que en épocas de Venustiano Carranza



la policia sólo es mercenaria del mejor postor, evidentemente de quien cuenta con solvencia económica para comprar sus servicios. Ello encamina a una dificultad grave para ajustar la persecución de los delitos en la forma constitucionalmente ordenada.

Sin embargo, pese a las instrucciones de capacitación que se brinda a los órganos encargados de la procuración de justicia, a la aculturación de la nueva filosofía ministerial tendiente al absoluto respeto de los derechos y la dignidad humana, aún se utilizan los métodos caducos prohibidos por la ley tales como la tortura, que tiene la finalidad práctica de lograr la confesión de un indiciado, obteniéndose así la malsana satisfacción de haber puesto fin exitosamente una investigación en la que se logra consignar a una persona que confiesa sin indagar si dicha confesión es verdad o mentira. simplemente se consigna a un confeso culpable ó no. Se sabe bien de la existencia de programas en los que hay aguda observación. estudios y exámenes médicos a los cuales son sometidos los cuerpos policiacos con la finalidad de hacer aiustes periódicamente pero no han tenido el éxito deseado, lo cual resulta altamente riesgoso y alarmante para una nación en que se presume prevalece el estado derecho transparencia de administrativa y democrática ciudadana, pues de la realidad de los acontecimientos cotidianos concluimos que existe una cuasi barbarie ó canibalismo en el renglón de procuración de justicia.



Por este motivo es que el Estado debe forzosamente perseguir el delito como principio de legalidad, y no juzgar bajo conceptos subjetivos, sino de total y absoluta investigación, no sugerir la conveniencia de no perseguir ciertas situaciones ilicitas, por la trascendencia de sus consecuencias como un principio de oportunidad, pues mientras nuestras leyes no dispongan lo contrario, el ministerio público debe de ejercer su acción persecutoria siempre y cuando los requisitos que ordena la ley se cumplan.

Muy especial preocupación del que fué procurador Ignacio Morales Lechuga y de su equipo fue el tema de la tortura, perseguida inclusive a nivel internacional mediante Convenciones pertinentes mismas que no resultaron satisfactorias.

Argumentando que por el exceso de trabajo se tenía que recurrir a métodos rudimentarios y prácticos, los cuales en el afán de evitarlos y con la finalidad de acelerar el cometido se aplicaria el principio de la división del trabajo por lo cual se crearon las procuradurias para delitos especiales, así mismo como una tipificación especial para el delito de tortura, consecuente consignación de funcionarios torturadores (no frecuentes por la dificultad de la prueba), una vez que ya habían utilizado los procedimientos ilícitos en contra de personas inocentes ó culpables.



Sin embargo como el delito de la tortura resulta de dificil comprobación, toda ves que ésta se práctica de manera oculta, consecuentemente es calificado como simple abuso de autoridad ó como simples lesiones lo que evidentemente es sancionado con una penalidad menor.

Al observarse que el grado de confiabilidad, concedido a la prueba confesional de un culpable ó no, funcionaba como una prueba eficaz, El procurador Morales Lechuga tomó medidas propias de un representante de la sociedad y respetuoso de los derechos humanos de los sospechosos de haber cometido un delito se tomaron tres medidas distintas: (a).— Ordenar se examine médicamente a las personas acusadas que deponen en una averiguación previa antes del inicio de la diligencia y al terminar ésta (b).— Permitir la intervención amplia del defensor durante el desahogo de la confesional como forma de impedir la coacción; y (c).— Ordenar que si al concluir la investigación no hubiere otra prueba que la confesión del indiciado, sin que lo apoyen otras que lo hagan verosimil y confiable no debería de consignar la averiguación al juez.⁴⁸

Ante esta situación nosotros debemos valorar dos inconvenientes una de ellas es, la tortura moral generalmente utilizada mediante amenazas e intimidación, no puede apreciarse ni médica ni pericialmente, otra que en la mayoría de las

⁴⁸Juventino V. Castro. "<u>Procuración de Justicia en México</u>" Porrua México 1989 página 11



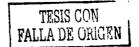
ocasiones la carga de trabajo no permite cumplir a pie de la letra las indicaciones. Pese a que se crearon las fiscalias especializadas con la finalidad de que se otorgara un trato digno y una respuesta eficaz a los comparecientes en lo que se refiere al trato de los indiciados en hechos delictuosos.

Pero el divorcio y enfrentamiento de una colectividad que desea trabajar en paz y seguridad y su representantes son realmente preocupantes máxime por el hecho de que gobernantes y gobernados fuera de los casos de procuración de justicia parecen pertenecer a mundos completamente distintos, por ello el procurador debía recordar el deber de perseguir forzosamente a un delincuente, sin apreciaciones personales.

El 3 de diciembre de 2001 en una investigación que realizo el periodista Pablo Latapi llegó a la conclusión de que los ministerios públicos son funcionarios que no funcionan pues las víctimas de un delito hacen grandes filas en antesala de espera para realizar sus denuncias y que estas no son estudiadas⁴⁹.

De ello se concluye la falta de capacitación de los agentes del ministerio público y lo inoficioso de las fiscalias especializadas

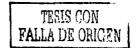
⁴⁹Reportaje trasmitido por el programa Hechos T:V: Azteca 3 de diciembre 2001



1. - BASES LEGALES DE LA FUNCIÓN INVESTIGADORA

Dentro del conjunto de relaciones sociales que se establecen entre los individuos de una nación, existen conductas que al interactuar entre si, pudieran sin propósito específico, transgredir la esfera individual de los demás sujetos, por tal motivo es necesaria la existencia de leyes que defina los campos de actuación interpersonal, así mismos que también regulen el comportamiento de la ciudadanía mediante disciplinas emanadas del cosmos del deber ser, para lo cual es necesario la coordinación de las funciones y conductas que en determinado momento se desempeñen por parte de la autoridad, mismas que deben de estar específicamente claras y reglamentadas, evitando de éste modo que la autoridad se transforme en autoritarismo.

En virtud de ello, existen fundamentos que indican los oficios diversos y necesarios, para la integración de la función investigadora, dentro del campo del derecho penal, con principios jurídicos que coordinen y dirijan la actitud de una autoridad ya que de este modo mediante reglas escritas evitaremos posibles atropellos y abusos de autoridad dentro de cada campo jurídico. En razón de lo anterior en México tenemos, que la institución que realiza las investigaciones criminales esta representada por el ministerio público, figura jurídica impuesta históricamente mediante cédula real como fiscalias; posteriormente 1826 se reconoce como necesaria la intervención del ministerio fiscal en todas las causas criminales haciendo



necesaria la presencia de éste funcionario en las visitas semanales a las cárceles, en 1853 con la Ley de Lares dicha figura aparece bajo el rubro "Del Ministerio Fiscal" con la competencia de representar al gobierno promover la observancia de las leyes y defender la nación, así como en las causas crimínales, promover todo cuanto sea necesario y oportuno para la pronta administración de justicia.

Fue en 1869 en la ley de jurados que expide Juárez cuando por primera vez recibe el nombre de Ministerios Públicos, sus origenes se remontan con anterioridad a que estuviera incluido en el artículo 21 constitucional.

En 1903 se expide la primer Ley Orgánica la cual lo establece como parte en el juicio interviniendo en los asuntos que afectan al interés público, de los incapacitados, y en el ejercicio de la acción penal, de la que es titular, ya se establece como una institución. Posteriormente en 1910 el presidente Porfirio Diaz emite el reglamento del Ministerio Público del Distrito Federal.

En 1919 ya se establece al Ministerio Público como único depositario de la acción penal aún que sigue imperando el viejo sistema. Es hasta el 7 de octubre de 1929 que se le da mayor importancia a la institución y se crea el departamento de



Investigaciones, con agentes adscritos a las delegaciones y al frente de la institución como jefe al procurador de justicia. 50

En 1954 el presidente Adolfo Ruiz Cortinez expide la ley orgánica del ministerio público del Distrito y Territorios Federales. En 1989 se expide el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal en el cual por primera vez aparecen los órganos desconcentrados por territorio.⁵¹

La función investigadora esta fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 14.-, 16.-,19.- 21.-, La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad Judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía judicial que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Nuestra carta magna establece que nadie podrá ser privado de la vida de la libertad ó de sus propiedades posesiones ó derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales de procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento

México 1989, página, 29



⁵⁰V. Castro Juventino. "<u>El Ministerio Público en México</u>", Porrua méxico 1998 página 66
⁵¹Gonzáles de la Vega, René. "<u>La investigación Criminal</u>" Porrua

escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder de setenta y dos horas sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán el delito que se le impute al acusado; lugar tiempo y circunstancia de ejecución, así como los datos que arroje la averiquación previa. Conforme lo marca nuestra carta magna, y de igual manera al respecto las leyes que de esta se derivan como es el caso del Código Federal de Procedimientos Penales en su articulo 113.- que señala El Ministerio Público y sus auxiliares, de acuerdo con las ordenes que tienen de aquellos. están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de que tengan noticia siempre y cuando reúna las caracteristicas especificas que enmarca la lev, va que el ejercicio de la acción penal es potestativo de el Ministerio Público y corresponde a éste la facultad de ejercer o no, según constancias la acción penal.

La comisión de delitos solo pueden ser conocidas por el ministerio público competente ya que sólo ésta autoridad tiene facultad para investigar e integrar la averiguación previa que permitan conocer su morfología y dinámica, de la perpetración así como la naturaleza jurídico penal del ilícito, para hacer la respectiva consignación al juez, motivo por el cual en la etapa de averiguación previa el ministerio público funge como un investigador.



Pues solo así, es dable dilucidar el curso que han de tomar el conjunto de investigaciones así como la autorización para realizarlas. Cuando la Policia Judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, esta deberá levantar el acta que entregara al ministerio público para que este ordene su investigación

Los siguientes artículos sustentan la base legal de la función investigadora:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 14, 16, 19, y 21.

Del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del Fuero Federal Artículos, 2, 3, fracción 1,94, al 131, 262 al 286.

Código penal para el Distrito Federal Artículos 1, 8, 61, 62, 91, 92, 93, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 118 199 bis., 263, 289, 360, 365 bis., y 399 bis.,

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal artículos 1, 2 fracciones I a la XI.

Artículo 3.- fracciones de la I, a la XII.-



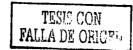
Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículo 1.-

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República articulos 14 y 23. 52

Lamentablemente, en México se ha abusado mucho de las atribuciones ministeriales durante la averiguación previa, estas se han convertido en un verdadero y complicado juicio, muy similar al seguido posteriormente ante los tribunales, debiendo ser una investigación criminológica, de orden estrictamente previo al juicio y suficiente para cubrir los requisitos constitucionales.

Luego entonces, resulta confuso comprender que existe formalmente una institución de buena fe como representante de los intereses de la sociedad así como toda una estructura jurídica respaldando tal acción, cuando diariamente nos enteramos lo difícil que es, que los derechos humanos sean verdaderamente respetados.

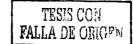
⁵²Agusto, Nieto Cesar. "<u>La Averiguación Previa y La Función</u> <u>Investigadora del Ministerio Público</u>" Porrua, méxico, 1990 página 2



2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HIMANOS

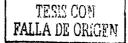
El Estado a través de sus órganos exprofesos creados para tutelar y garantizar la paz, instituye órganos jurídicos adecuados, para vigilar en todo momento que los ciudadanos permanezcamos siempre respetuosos de la ley, por ello cuando un ministerio público recibe la noticia de un hecho presumiblemente delictivo, siendo este la autoridad competente responsable, del orden y la convivencia social. Gira instrucciones para la indagación de dicho acontecimiento, respondiendo así a su categoría de autoridad y por la misma circunstancia tener el imperio de la ley, facultad conferida por el Estado. Situación que le permite efectuar con toda eficacia y precisión requerida, las tareas que demanda el indagar el acto ó conducta presuntamente criminosa.

Por esta razón, ordena a través de la policia judicial se realice, la averiguación previa correspondiente, consistente en una minuciosa investigación, a través de las actividades indagatorias; que permitan conocer la naturaleza juridico penal del citado suceso, así como los sujetos que en ello intervienen ya que sólo así se podrá determinar si se hace un planteamiento a título de ejercicio de acción punitiva ante el órgano jurisdiccional ó por el contrario se resuelve abstenerse de tal y archivar ó reservar el asunto, una vez que se haya convicción



de que no se cuenta con elementos necesarios para formular una acusación, ó que aquellos elementos no son suficientes para el esclarecimiento del hecho, materia de la investigación, dicha situación nos permite valorar que en repetidas ocasiones la averiguación previa es una etapa en la que se inicia un verdadero calvario para el presunto inculpado, toda ves que se inicia ante la consumación de hechos presumiblemente delictivos que se establece para incoar la etapa del procedimiento penal, a un presunto inculpado la referida etapa, podemos asegurar es la más sufrida para el indiciado, toda vez que, al hacer la indagación se manifiesta en ella una serie de irregularidades mismas que vienen siendo las reminiscencias de los antecedentes históricos de malos tratos, que, como es sabido con determinada continuidad se ponen en práctica, en el afán de encontrar la confesión del inculpado, lo cual propicia que en la práctica, ésta etapa sea muy distinta a lo que presumiblemente de acuerdo a la ley corresponde y debería ser.

Toda ves que en repetidas ocasiones nos encontramos que los hechos cotidianos nos demuestran que, lamentablemente ante la sospecha de ciertos indicios que confluyen para presumiblemente acreditar la comisión de un delito; la autoridad ejecuta aprehensión ó arraigo domiciliario bajo pretexto de indagar la veracidad de lo denunciado, sin tener en cuenta, que la libertad del hombre, es un don preciado como atributo esencial de su naturaleza, que se reconoce en sus primordiales manifestaciones por nuestra constitución pero el simple



reconocimiento de la potestad libertaria natural, es decir, su elevación a la categoría de derecho público subjetivo, del que es titular todo gobernado, asimismo como la obligación correlativa necesariamente existente a cargo de las autoridades del Estado, de respetar dichas garantías.

En determinados casos parecen ser letra muerta o simples declaraciones de buena voluntad, aún en detrimento del sujeto a quien está obligado a tutelar y respetar, pero pretendiendo que la imagen internacional quede a salvo, con una buena reputación respecto del respeto que aqui en México se tiene por los derechos humanos se han creado leyes, convenios, estatutos y tratados que se han firmado a nivel internacional.

Sin embargo para evitar sean simplemente declaraciones de buena voluntad procurando su respeto eficacia y exigibilidad, se crean un conjunto de condiciones propicias cuya integración es llamada "garantías de seguridad jurídica". 53

Nuestros representantes de autoridad parecen eludir el tema, del cual no se trata de exigir estudios penosos como los pretendidos para elaborar una filosofía, sino estudios rigurosos de conductas humanas ubicadas y adecuadas para desentrañar la verdad real e histórica del acontecer de la conducta humana, cuando se encuentra vinculada de alguna forma a un hecho

⁵³López Valdivia, Rigoberto. "Ponencia presentada en la primer conferencia de procuradores México" editores Jus, méxico 1993, página 11



147

delictivo, omiten en la práctica de indagación que existen la computación, la cibernética y la genética que pudiendo apoyar los estudios criminalisticos son omitidos por lo cual, antes como ahora la indagación resulta demasiado penoso para el presunto inculpado toda ves que como antaño las viejas prácticas son las que muy disimuladamente y de modo oculto se siguen efectuando.

El Doctor Jesús Zamora Price nos aporta al respecto la siguiente experiencia vertida en él, cuando fue coordinador de los estudios de justicia penal, en el foro 1989-1994, se efectuaron 82 reuniones en las que recibió comunicación de miembros de diversos poderes Federales Estatales, de Catedráticos de escuela de Derecho, de diversas asociaciones tanto culturales como científicas, Barra de Abogados, asociaciones de abogados.

Que los procedimientos penales se inician frecuentemente con la detención de un ciudadano sin que medie orden de aprehensión ni flagrancia, con su incomunicación y su posterior consignación ante el poder judicial en calidad de confeso.

Tan pronto como se encuentran ante el juez, los procesados se niegan a ratificar la declaración rendida durante la averiguación previa, afirmando que fueron coaccionados a declararse culpables.



A esta información los tribunales le otorgan valor de prueba plena a esa confesión inicial rendida por un hombre ilegalmente detenido incomunicado y que no contaba con la asistencia de un abogado defensor.

En estas condiciones el posterior proceso judicial es inútil la intervención del abogado defensor ante el juzgado. inútil la formal observancia de todas y cada una de las normas aplicables ante el Poder Judicial. Inútil el proceso acusatorio judicial que debe de ceder ante los procesos inquisitorios de la averiguación previa.

"El procedimiento penal en México ha sido hasta hoy, con ligerisimas variantes, exactamente el mismo, que dejo implantado la denominación española, sin que se haya llegado a templar en lo más minimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada sin que nadie se haya preocupado de mejorarla. Diligencias secretas, procedimientos ocultos de los que el reo no debía de tener conocimiento como si no se tratara en ellos de su libertad o de su vida, restricciones del derecho de defensa impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo... Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial; ellos son los encargados de averiguar los delitos y



buscar las pruebas a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos para obligarles a confesar; lo que sin duda desnaturaliza las funciones de la judicatura".54

Pese a que en nuestro país se ofrece a los conciudadanos; garantías para el procesado penalmente ante el poder judicial más amplias que el de todos los sistemas jurídicos de occidente, ni siquiera países tan destacados en la materia como Francia, la Gran Bretaña o Estados Unidos de América poseen un catálogo más amplio y más detallado que el de México. Aun así parece haber escapado de la perspectiva del constituyente que la de averiguación previa modificaria radicalmente la estructura de los procedimientos dando paso a una etapa procesal dentro de la cual se requerían garantías que ampararan al indicado durante la etapa con la cual se inicia el procedimiento penal que principia cuando el Ministerio Público tiene conocimiento, mediante una denuncia ó una querella de que puede haberse cometido un delito.

Abarcando todas aquellas diligencias que aquel lleva acabo para reunir las pruebas que comprueben el cuerpo del delito, y hagan probable la responsabilidad del indiciado.

En esta etapa el Ministerio Público interviene como autoridad, y debido a su escaso interés ó a su exceso de trabajo

⁵⁴Zamora, Price Jesús. "<u>El Foro Órgano de la Barra Mexicana</u>", Colegio de Abogados, No2 tomo III, 1990 página 30

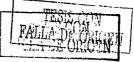


escasamente llega a someter a juicio justo, los métodos y el trabajo indagatorio que realiza la policia judicial al respecto por lo cual, muy escasa importancia le brinda a esta misión en la que se entabla una verdadera lucha entre la resistencia al dolor y la extracción de la verdad entre el presunto reo y quienes realizan la indagación.

La creciente esfera de violencia causada por el desarrollo del país, es preocupante, pues en el tema de la procuración de justicia la atención al público, es ineficaz y bastante deficiente, debido a que se cometen en la ciudad, un gran número de hechos delictivos mismos que son tarea del ministerio público y de la policia judicial el indagarlos, pero debido a sus deficiencias a su baja capacitación, y corrupción que permea en esa actividad, hacen que la atención al ciudadano quede sujeta a la voluntad del ministerio público, quien a falta de métodos y técnicas propias para dicha actividad siempre se los come el tiempo en cuanto a términos, además investigaciones no se desarrollan de manera prescrita por la ley, por eso la ciudadanía siempre debe de estar pendiente a lo que se haga y se dice en materia de procuración de justicia.55

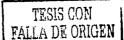
El Ministerio Público es el único órgano estatal a quien se encomienda el ejercicio de la acción penal, de manera

Miguel Carbonel Radio Universidad. "Los Universitarios Opinan", noviembre 2001



que los jueces penales puedan conocer de un caso sólo a petición del ministerio público.

El Ministerio Público pueda llevar a cabo todos los actos y diligencias que estimara necesarias en la investigación del delito citar al individuo y tomarle declaración en efecto no solamente agotar la averiguación previa sino también ejercer la acción penal sin que el indiciado hubiese podido auxiliarse de un defensor, ya que éste cuando interviene en la averiguación previa tiene la función primordial; de estar presente en todo el interrogatorio hecho al indiciado, a fin de cerciorarse de que se respete su derecho a guardar silencio o que sus declaraciones sean emitidas libremente, así el defensor sirve de garantia de no autoincriminarse, de otro modo la base del proceso puede ser una declaración coaccionada, por su parte el articulo 20 Constitucional cita en todo proceso del orden penal tendrá el inculpado las siquientes garantías fracción IX Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta constitución, y tendrá derecho a una defensa adecuada, por si, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio derivado de esta protección el Código de Federal de Procedimientos Penales señala en el articulo 127 bis: Toda persona que haya de rendir declaración en los casos de los artículos 124 y 125 tendrá derecho a hacerlo asistido por su abogado nombrado por él. El abogado podrá impugnar las preguntas



que se hagan al declarante si éstas son inconducentes o contra derecho. Pero no pueden producir ni introducir las respuestas de su asistido.

Por su parte el artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando el inculpado fuese detenido o se presente ante el Ministerio Público federal, fracción III, se le harán saber los derechos que otorga la Constitución:

 No declarar si asi lo desea, o en su caso contrario a declarar asistido por su defensor.

II. Tener una defensa adecuada por si, por abogado ó persona de su confianza, o si no quiere ó no pudiera designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio.

- a. Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación.
- b. Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación para lo cual se permitirá a él y a su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal el expediente de la averiguación previa.
- c. Que se le reciba los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomaran en cuenta para dictar la resolución que corresponda concediéndole el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos



testimonios ofrezca se encuentren en el lugar en donde aquella se lleve a cabo.

d. Que se conceda inmediatamente que lo solicite su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I y del artículo 20 Constitucional y en los términos del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales⁵⁶.

Bien vale la pena observar que los textos en vigor se refieren a orden de aprehensión ya no como orden de autoridad judicial como anteriormente estipulaba la Constitución con lo cual posiblemente se subsane la molestia que ocasionaban al particular en la afectación de sus intereses ó derechos ó su prestigio que no es necesariamente la privación de los mismos. Pero si carga de descrédito la constitución pretendiendo eliminar esa molestia ha sido explicita estipulando al respecto en el artículo 16 Constitucional cuando habla de "mandamiento escrito de la autoridad competente" que funde y motive la causa legal del procedimiento.

⁵⁶Zamora, Price Jesús. "El Foro Órgano de la Barra Mexicana" Colegio de Abogados, No 2 Tomo III, 1990 página 39



3. - PRACTICAS DE USO FRECUENTE

Consideramos pertinente que en el desarrollo de éste inciso hacer resaltar que los acontecimientos que con mayor frecuencia ocurren ante la integración de una averiguación previa, no son precisamente los que por ley están contemplados, sino que haciendo caso omiso de lo estipulado por la ley, la que pareciera haber sido creada con el deliberado propósito de infringir, se deja a un lado.

Para ir elaborando sobre la marcha con viejas y caducas prácticas la integración de la averiguación previa, ya que la integración de las actividades que motiven el ejercicio de una acción penal se encuentran reguladas en la ley, y aún, cuando en ocasiones no es posible que las mismas tengan su fundamento legal en la lev. no significa por esta razón que integrarse la averiguación previa, debamos recurrir al para mundo empirico solamente en el afán de cumplimentarlas, aún, cuando sólo se mencionan las investigaciones más usuales requieren para la debida integración de averiguaciones previas, para los delitos en particularmente, también existen otras exclusivas determinados delitos.

Por lo cual, el Ministerio Público se ve obligado ordenar se lleve a cabo diligencias de averiguación sin



fundamento legal, lo que se justificará siempre y cuando los medios utilizados no estén reprochados por la misma ley, de esta forma se encuentran como diligencias comunes, para todos los delitos, sean del orden federal ó común, representan un principio de orden y son estas de carácter administrativo, mismas que se inician para un delito determinado de las cuales en el exordio se darán cuenta y datos, que motivaron ó dieron su origen de las mismas diligencias, así, como el delito en particular y su presunto inculpado.

Ahora bien, como lamentablemente dicha institución, por décadas ha ostentado un mal prestigio, debido a que sólo cambia de guía, y cada cambio trae con sigo sus viejas enseñanzas, las que por consejo o herencia se pone en practica, aún en riesgo de la integridad física del sujeto investigado, permite que aseguramos, que lamentablemente éstas corporaciones no cuentan con la multiplicidad de disciplinas que se requieren para llevar a cabo las pesquisas necesarias.

Motivo por el cual ante la urgencia y exigencia de sus superiores, con determinada frecuencia las corporaciones policiacas incurren a prácticas peligrosas, por su casi nula preparación de los elementos de la corporación.

Prácticas por cierto obsoletas que por ley están ya en desuso como: la amenaza, extorsión, presión, tortura como forma de extraer datos que permitan velozmente integrar la llamada



averiguación previa, esto hace que, la policía cuente con un deteriorado prestigio, el cual no ha podido subsanar, debido a que no cuentan con una serie de disciplinas y conocimientos requeridos para llevar a cabo su labor investigadora, ahora bien obtenidas las conclusiones del delito investigado de la forma que con antelación se señala, éstas se turnaran al Ministerio Público cuya única misión consistirá entonces bajo tales presupuestos, en formar un pliego petitorio de consignación, clasificando de acuerdo con sus conocimientos técnicos en derecho los hechos consignados y las pruebas obtenidas por la policía judicial, y como dicho agente nunca fue preparado para asumir su nuevo papel resulta que, ahora el único experto en la materia de integración de los delitos, es el propio agente de la policía investigadora.

Por lo cual consecuentemente, surge ahi entonces, la razón y justificación de la prepotencia corrupción y abuso de autoridad efectuado en la policía judicial con la siguiente operación comercial ó mercadeo de garantías individuales.

El 26 de junio de 2000 se recibió en la Comisión de Derechos Humanos una denuncia de la señora Vanesa Miranda la cual manifestó que el 24 de junio entre las 15:00 y 16:00 horas se cometió un asalto en la comercial Mexicana de la colonia Casas Alemán en el que murió un policía judicial del Distrito Federal, que su familiar José Luis Méndez Brianio fue detenido dentro del referido centro acusado de haber participado de dicho



asalto y golpeado por agentes judiciales, por lo que tuvo que ser trasladado al Hospital La Villa, el 28 de junio un funcionario de la comisión de Derechos Humanos logra entrevistarse con Francisco Navarro Martinez y José Luis Méndez Briano ambos hospitalizados en la torre médica de Tepepan, cual manifestó que en la agencia del ministerio público le pusieron por nombre Fernando Martinez Beltrán que el sábado 24 de junio aproximadamente a las 14:00 horas fue detenido por policías judiciales en la avenida San. Juan de Aragón ya que caminaba rumbo a la gasolineria para pedir trabajo, que en ese momento escucho disparos y el se tiro al suelo por temor, entonces los policias lo detuvieron por sospechoso lo esposaron lo subieron a la patrulla le dieron de patadas y punetazos en la espalda y cuando llegó a la Delegación le pusieron una bolsa en la cabeza por tres ocasiones en una de ellas escuchó que disparaban cerca de él y sintió que algo le dio en el brazo, amenazándolo de matarlo si no se declaraba culpable, también escuchó una vos que decia "ya mátalo de una ves".

Amenazándolo de golpearlo si no se declaraba culpable le pusieron una gorra y una chamarra que no era de su propiedad. Declaró en la Decimotercera Agencia Investigadora sin que estuviera presente un abogado o persona de su confianza y dijo que era culpable porque estaba amenazado. No le permitieron hablar por teléfono, cuando llegó al reclusorio lo volvieron a golpear los custodios y le dijeron que estaba recomendado.

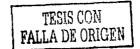


José Luis Méndez Brianio refirió que el sábado 24 de junio fue a la Comercial Mexicana a comprar unas refacciones y mientras se atravesaba la calle escucho unos disparos, vio que la gente corría, por lo que también corrió. Fue detenido por unos judiciales, quienes lo golpearon, lo subieron en la patrulla y siguieron golpeándolo con los puños y con las pistolas.

Lo llevaron a una agencia investigadora lo metieron a un cuarto y lo esposaron, le taparon la cara con su camisa y continuaron pateándolo posteriormente lo llevaron a la agencia investigadora decimotercera donde también lo golpearon y amenazaron con matar a sus familiares por los golpes que sufrió lo tuvieron que llevar al Hospital La Villa ...

expediente C:D:H:D:F:/ 121/00/G.A.M./ D3192.000 Caso de tortura infligida por agentes de la Policia Judicial del Distrito Federal:

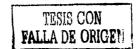
Al arrestar a unos presuntos asaltantes la fuerza utilizada contra los mismos excedió los limites razonables toda ves que presentan daños, porque la mayoria de las lesiones se produjo cuando estos ya se encontraban sometidos pues ambos sujetos presentan lesiones en la región mastoidea de los pabellones auriculares. Lesión que solo es ejecutada sobre la victima cuando esta ya se encuentra sometida. Por el dolor y las



secuelas que estos golpes producen, son comúnmente utilizados con fines de tortura.

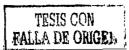
A mayor abultamiento hay lesiones que traducen una intención de lastimar a una persona sometida, como la equimosis en la región mastoidea y en pabellón auricular izquierdo, que generalmente se ocasiona al golpear con la palma de la mano produciendo un aumento de presión en el conducto auditivo izquierdo, lo que origina la ruptura de la membrana timpica con la consecutiva disminución de la capacidad auditiva.

Ante los hechos se hicieron las siguientes observaciones los sujetos fueron detenidos a las 14:30 horas del 24 de junio del 2000 en la calle de Juan Francisco en la colonia Héroes de Chapultepec y trasladados a las oficinas de la Policia Judicial en la delegación Gustavo A. Madero, oficialmente no fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público sino hasta las 20 horas esto es, cinco horas y media después de su detención cuando se puso a disposición del agente del Ministerio Público uno de los dos inculpados no se encontraba en la agencia ya que se había trasladado al hospital general de la Villa donde a las 16:30 horas se certificó que presentaba aumento de volumen y equimosis en el párpado izquierdo, hemorragia subcuntival del ojo izquierdo, áreas de equimosis en ambos lados de la región lumbar, y la parte posterior del tórax, y una herida que interesa la piel tejido celular subcutáneo en la cara anterior izquierda del hemitórax, a las 0:15 a casi 32



horas después de haber sido atendido en el Hospital el médico legista de la agencia certificó que el detenido presentaba, además de las lesiones ya mencionadas: aumento de volumen en el parietal y el temporal izquierdos, equimosis morada en la cara posterior del brazo izquierdo, aumento de volumen y equimosis roja en la cara externa del muslo derecho, aumento de volumen y equimosis morada en la cara posterior del muslo izquierdo, excoriación en la rodilla derecha, equimosis en la cara morada en el maléolo externo del tobillo izquierdo, el 26 de junio ingresa el detenido al Reclusorio Preventivo varonil Norte a las 19:05 horas, el personal del servicio médico hizo constar que, además de las lesiones ya mencionadas, el detenido presentaba "equimosis obscuras que abarcan ambos glúteos, con el objeto de destacar lesiones en órganos internos y para valoración y tratamiento se determinó remitirlo a la Torre Médica de Tepepan, donde se certifican las mismas lesiones pero además se certifica fractura de la sexta costilla y perforación del timpano del oido izquierdo.

Sin embargo a pesar de que como lo menciona el doctor Alba Rodriguez "existen precisiones y generalizaciones no útiles" podemos afirmar que cuando fueron revisados en la agencia investigadora y en el Hospital General de la Villa los detenidos no tenían las mismas lesiones que se les encontraron en la Torre Médica de Tepepan: su número aumentó considerablemente.



Las constancias que obran en la causa penal nos permiten suponer que después de haber rendido su declaración los detenidos fueron llevados nuevamente a la guardía de agentes entre las 3:00 y las 6:00 horas del 26 de junio, su ingreso al Reclusorio Preventivo Norte debió registrarse alderredor de las 17:00 horas de ese mismo día es decir, pasaron alrededor de once horas bajo la custodía de los agentes encargados de dicha guardía.

Por ello podemos afirmar que las nuevas lesiones fueron infligidas durante ese tiempo. De tal caso la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dirigió la recomendación 7/2000 al Procurador General de Justicia del Distrito Federal doctor Samuel del Villar Kretchumar, debido al caso de tortura infligidos por agentes Judiciales a dos personas involucradas en el asalto a un centro comercial. El ombudsman pidió que se integre la indagatoria a la brevedad y, previo deslinde de las presuntas responsabilidades, se ejerza la acción penal por el delito de tortura contra de quienes resultaren responsables. 77

Dicho expediente se turna en esa condiciones al juez llegando a presentar por ésta razón errores costosisimos.

Lamentablemente todas las circunstancias que presentan un resquicio, donde manifestar una indisciplina permiten que la delincuencia se haya organizado y valla tomando fuerza. Luego

⁵⁷Expediente con motivo de la Queja C D H D F /121/00/ G A M / D3192.000



entonces, se hace necesario que. La policia tenga que ser cada vez más perspicaz y estar en disposición de hacer frente con nuevas técnicas al criminal y al descrédito con que se mueve dentro de nuestra sociedad, toda vez que la experiencia vivida en nuestra sociedad, respecto a la represión a llevado a los ciudadanos a que no colaboren fácilmente con la policia, dificultando lograr el objetivo de alcanzar una eficaz prevención criminal se ha vuelto inaccesible, la policia tiene que recorrer el velo de misterio que cubre su tarea.

Un ámbito más importante desde el punto de vista cualitativo especialmente, de la intervención preventiva de la policia es ane afecta directamente a la delincuencia, frecuentemente el policia es el primer interlocutor del delincuente y el primer contacto puede tener consecuencias sobre la actitud de estos respecto a los mismos representantes de la autoridad, resulta pues indispensable sensibilizar y humanizar a los policías en lo que se refiere a los problemas de los presuntos delincuentes a la fragilidad de su personalidad, así como el origen de su actitud agresiva la importancia de este primer contacto queda patentizada en la influencia del comportamiento de los policías durante las detenciones, los interrogatorios, los malos tratos, v retención sobre 1a génesis de la delincuencia, y resocialización de los presuntos delincuentes el carácter espectacular de las detenciones o el escándalo que a veces las rodea puede conducir al incipiente delincuente a convertirse en



un verdadero criminal ("recordando lo que dijo Sarazola, se averigua mejor verdad cuando llega el reo a la cárcel con sinceridad antes que aprenda lecciones de malas compañías") en lugar de darle la impresión de que vienen su ayuda, se convierte automáticamente desde su primer encuentro en su rival de acecho que además cuenta con una superioridad que es la de ser autoridad.

Por otro lado, la forma como se desarrollan los interrogatorios para la realización de los cuales en muchas ocasiones se ha observado el uso de la tortura que tiene la finalidad practica de lograr la confesión de un indiciado, obteniéndose así la malsana satisfacción de haber puesto fin exitosamente a una investigación consignando a un confeso (debería de quitarle todo valor probatorio).

Pueden presentar igualmente un papel decisivo en la génesis de las conductas antisociales en el inculpado, ya que este percibe muy claramente si los policías pretenden intimidarlo, engañarlo, se acuerda durante mucho tiempo con amargura que se han abusado de su inexperiencia de su miedo o de su timidez lo cual más adelante puede provocar un endurecimiento en su conducta. Además, de éste contacto real con los representantes del orden depende en buena parte, la idea que el se hace de la organización de la sociedad y de la actitud que adoptará ante ella, sin embargo, un interrogatorio efectuado en unas condiciones adecuadas puede por el contrario constituir un



excelente medio de prevenir la reincidencia, evitando así la necesidad de las anárquicas prácticas frecuentes de mal trato para obtención de la confesional.

Se habla mucho de la depuración en las agencias del Ministerio Público, a manera de combatir con mayor eficacia la delincuencia organizada en constante crecimiento y una obtención de seguridad pública que esta llegando a un climax verdaderamente peligroso, inclusive se confunde no sólo la impartición y procuración de justicia sino los desempeños de la policia preventiva y de la policia investigadora de los delitos por desesperación e inseguridad.

Es importante se prepare a nuestros cuerpos policiacos para que puedan efectuar correctamente ese trabajo, pues las condiciones en que se efectúan muchas veces las detenciones, trae consecuencias nefastas, esto es el resultado un tanto de la promiscuidad y la asimilación con criminales, con los que conviven en los separos como de la observación por parte del comportamiento de los policías contra ellos.

Los policías que, en las comisarias, beben, juegan cartas, critican a sus superiores contribuyen a degradar la imagen de la autoridad en general y la de los representantes del orden en particular, esto nos permite hacer una sugerencia extensiva a quienes manejan la materia jurídica en cuanto a la táctica y técnica de los interrogatorios, la mejor forma de



registrar las declaraciones y sobre las precauciones a adoptar a la hora de interpretarlas, a la oportunidad o a la inoportunidad de las mismas ante el modo y la forma en que personas especializadas en efectuar los interrogatorios, lo realizan recordando siempre que vale oro la astucia, observación y sagacidad, toda vez que el semblante de los rostros refleja y comunica un mensaje, en muchas ocasiones al realizar tales interrogatorios hay que reconocer que muchas veces el interés de las investigaciones policiales priva sobre el interés de los presuntos inculpados,

La policía tenderá a ser cada vez más perspicaz audaz y capacitada para poder estar en disposición de hacer frente a las nuevas técnicas criminalisticas, recordando siempre que en sus manos está el conducir al incipiente delincuente para convertirse en un verdadero criminal.

Es necesario reflexionar sobre los excesos cometidos en la ejecución de las órdenes de aprehensión, así mismo como el abuso de autoridad la prepotencia que son factores que constituyen el caparazón de actitud de dureza que asume el delincuente como protección ante los excesos tomados por la policia derivado definitivamente de una total y absoluta falta de responsabilidad social de la que toda la sociedad participamos, ya que la responsabilidad es uno de los valores que se inculcan desde edad temprana en un seno familiar escuela de la sociedad.



166

Existe un dilema de que la policia es multicriticada con miles de defectos y carencias de una carrera jurídico penal, fue, es y seguirá siendo el organismo que la propia sociedad y el Estado necesitan para cumplir con una serie de acciones que ninguna otra instancia lleva a cabo, algunos sociólogos y criminólogos la consideran como un mal necesario. 5%

referente a las nuevas En 10 prácticas desgraciadamente estas siempre están apoyadas en bases muy endebles tal que en su uso frecuente pareciera no dilucidarse ningún cambio, prueba de ello es el reclamo que públicamente incluso hacen los funcionarios en turno "en una entrevista otorgada a las 8:30 a m del miércoles 26 de septiembre de 2001 programa radiofónico transmitido por 1104 f. m. el Lic. Gertz Manero declara que la victima del delito cuando denuncia tal, pasa a ser incluso victima de la impartición de justicia, con lo cual nos damos cuenta de que en este renglón no se ha avanzado aún, esto es la declaración que hace un funcionario en turno mismo que trata de esquivar toda la negrura que oculta en el renglón de procuración de justicia nuestro país

Puede parecer exagerada, pero no lo es tanto la afirmación de un autor que dice que hoy la sospecha se llama prevención; la ley de sospecha, ley de prevención; el herético, desviado; los fieles, las masas; la abjuración, autocritica; la

⁵⁸ Comisión de Derechos Humanos Gaceta No. 5 mayo de 1997 página 23



cárcel dura, cárcel especial; los inquisidores, instructores; la inquisición piedra fundamental de la iglesia, fue transformada en servicio secretos, baluartes de la república (con la misma importancia de entonces); el proceso por una sospecha, se llama proceso de prevención; la condena (por una sospecha) se disfraza con una absolución por falta de pruebas (esto es un hallazgo que merece el Oscar de la hipocresia" 59

La tortura continúa, como forma de arrancar

confesiones Amnistia Internacional declara que en México PRIVA

LA TORTURA

Espera que Fox Adopte "Medidas Concretas" Para erradicarla.

Hay Cientos de Casos, Denuncia un Informe de Amnistía Internacional.

LONDRES, (D.P.A.).- En México se sigue aplicando la tortura para arrancar confesiones a personas detenidas, denunció la organización humanitaria Amnistia Internacional (A.I.) en un informe difundido hoy en Londres.

⁵⁹Doctor Eugenio R. Zaffaroni Instituto Interamericano de Derechos Humanos Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina Documentos y Cuestionarios elaborados para el seminario de San José de Costa Rica del 11 al 15 de julio de 1963 página 89



168

A.I. hizo un llamado al presidente Vicente Fox para que "por fin comience a adoptar medidas concretas y eficaces, de modo que la tortura en México sea pronto cosa del pasado".

Según el informe de Amnistia Internacional, la tortura sigue siendo una práctica "muy extendida" en México, que se aplica sobre todo para arrancar confesiones o provocar condenas.

"La labor de investigación policial en México muchas veces se apoya en la tortura, para ocultar la mala formación profesional y los malos métodos de investigación y para obtener éxitos rápidos en la investigación", dijo Amin Mohayer, de la sección alemana de A.I.

Cientos de casos de tortura no esclarecidos demuestran, según Mohayer, que los tribunales mexicanos apoyan esta práctica, reconociendo como válidas pruebas obtenidas bajo tortura.

El representante de A. I. en Alemania denunció también que con frecuencia se pasan por alto las quejas presentadas por victimas de la tortura y que los jueces generalmente no ordenan ninguna investigación, aunque las pruebas sean contundentes.

"Desde su toma de posesión, el presidente Fox ha anunciado reiteradas veces su propósito de frenar la tortura",

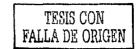


señaló Moyaher, pero ahora lo que se necesita son hechos, insistió.⁶⁰

Pese a que la práctica de la tortura se encontraba perfectamente expuesta se fingía no apreciar en todo lo que de abusivo perverso y lesivo para la sociedad representa, tanto que existen incluso jurisprudencias al respecto como mudos testigos de dicha práctica en las que decian: Las declaraciones de los acusados - Las rendidas ante la policia judicial, que tan frecuentemente se obtenian bajo tortura deberían ser preferidas a las rendidas posteriormente ante el juez "por considerarse que las primeras eran espontáneas y las segundas preparadas al recibirse consejo del abogado defensor". Decía otra jurisprudencia quien afirmara que su confesión había sido obtenida bajo presión física ó mental ó bajo extorsión debía probar su dicho ó ninguna validez tendría.

Una jurisprudencia más decia, que tiene la misma validez las confesiones rendidas ante el juez o el Ministerio Público, que las obtenidas por la policia judicial; y algunos otros precedentes jurisprudenciales parecidos podrán recordarse. Afortunadamente a éstas fechas dichos criterios han caído en desuso, sin embargo, aún así, de acuerdo a las evidencias mostradas el problema no se ha resuelto.

 $^{^{60}}$ El sol de México medio dia. México D.F. lunes 9 de julio de 2001 Año XXXVII



Es de considerarse la ardua labor que es el peregrinar para la búsqueda y detención del delincuente, que requiere de actitud que no es otra cosa que la perseverancia, firmeza y constancia para mantener ese propósito y llevarlo hasta sus ultimas consecuencias, su fundamentación está constitucionalmente en el articulo 16.- que refiere en que nadie puede ser molestado en su persona ó domicilio si no existe mandamiento escrito, articulo 19.- hace referencia al término del que legalmente este autorizado retener a un presunto culpable, articulo 20.- fracción IX el inculpado tiene derecho a una defensa desde la averiguación previa para salvaquardar su integridad física 22.- prevé el abuso de autoridad conminando a esta a no maltratar al presunto que este bajo su custodia.

4. - PRESUNTO INCULPADO

Corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos, mismos que apoyados en la policia judicial realizarán las pesquisas necesarias para localizar al presunto inculpado, al llevarse a cabo la investigación de los delitos demuestra que nuestra nación es un país constituido con solidas bases de legalidad, característica de una nación como la nuestra en la que se encuentra constituido un verdadero Estado de derecho, que cuenta con una carta magna constitucional en la que orgánicamente están constituidas instancias y funciones comprometidas en salvaguardar el respeto irrestricto a los bienes jurídicos de los conacionales.



Destacando así el principio de legalidad jurídica como nación soberana.

Por lo cual, resulta lógico que la policia judicial tome un papel preponderantemente importante en el acto de investigación del delito, así como en la integración de los expedientes correspondientes, cuestiones que posteriormente resultan determinantes dentro de los procesos penales, aún que lamentablemente esta situación en algunos casos se presta, para iniciar una ola de corrupción, dado que la falta de interés, de quienes están al mando en cargos directivos en la tarea de procurar justicia, de combatir la delincuencia v la corrupción en esta corporación, ha permitido que existan situaciones en las que se faciliten ó predispongan al abuso de poder y autoridad lo que propicia que aún habiendo leyes cuya observancia tutela los derechos humanos, y la dignidad humana estas sean violentadas, con extrema facilidad, por las mismas autoridades en perjuicio de la sociedad, y en la que habiendo un sinnúmero de casos de atropello a los derechos humanos muchas víctimas por temor ó por la dificultad de probar lo denunciado se abstengan de hacerlo. el motivo de la inquietud en este caso muy concretamente es la ley para prevenir y sancionar la tortura ya que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991 modificada por decreto de 1994, dicha ley tiene por objetivo prevenir y sancionar el delito de tortura, disposición que eminentemente debería ser aplicada y acatada en todo momento, pero pese esto sin embargo tres años después se nos presentan



casos de incongruencia ante la aplicación de la ley, frente los cuales la sociedad se encuentra totalmente desprotegida.

Especulando afirmaremos que existirá un resquicio en el cual, se pueda fortalecer la defensa de la dignidad humana al amparo de la ley y la estricta aplicación del derecho.

"El caso de la colonia Buenos Aires es un ejemplo de cómo las deficiencias en la integración de una averiguación previa puede traducirse en que se inculpe indebidamente a un inocente, o que también de manera indebida se deje de inculpar a un presunto responsable habiendo impunidad en ambas hipótesis indicó ayer el ombudsman capitalino ante la Asamblea Legislativa".

De modo tal, que nuestras autoridades al hacerse conocedoras de la inobservancia en la procuración de justicia eviten que estos actos indignos de la nación y denigrantes se presenten en esta actualidad, quedando impunes, reconociendo que no es tarea de un sólo hombre, sino de toda una sociedad que debiera responsabilizarse y que tiene la misión y el deber de permanecer vigilante de que dicha ley sea cumplida, evitando en todo momento que el abandono por la aplicabilidad, deje que nuestra sociedad por apatía permita el camuflajeo y la inobservancia de la misma, lo cual destruiría nuestro estado de derecho, nuestro progreso y amenazaría al mismo tiempo nuestra

⁶¹Periódico Reforma 22 de abril de 1998.



Soberania. Impidiendo de éste modo se presenten casos en los que se inculpa a un inocente, tan injustificables como espeluznantes como el siguiente: seis jóvenes ejecutados después de haber sido detenidos por agentes de la Policía Preventiva, tras una balacera en la colonia Buenos Aires. Tres de los cadáveres aparecieron en Tláhuac y otros tres en el cerro del Ajusco ante la importancia del caso la Comisión Nacional de Derechos Humanos pretendió atraerlo el Ombudsman Capitalino.

Se dirigió a la Doctora Mireille Rocatti argumentando que "acaso el espiritu de la ley, cuando establece la facultad de atracción de este organismo nacional, es el de evitar correr el riesgo de que una queja de especial gravedad de la que conozca un Comisión local no consolidada, sea atendida deficientemente y, entonces, mediante la facultad de atracción, sea esa Comisión Nacional la que atienda". Y le solicitaba: "Puesto que considero que esta Comisión puede atender debidamente la queja sobre el asunto señalado le ruego que se nos permita conocer integramente de ella". La doctora Rocatti accedió a la petición.

En un primer momento, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal advirtió la incongruencia en la que incurrió el Ministerio Público en su consignación inicial, al no ejercitar acción penal por complicidad en los homicidios calificados atribuidos a un solo agente del grupo jaguares de los tres jóvenes, cuyos cadáveres fueron encontrados en Tláhuac,



contra 18 policias a quienes solo se inculpo por abuso de autoridad, a pesar de que el propio ministerio público atribuyó a dichos policias la conducta de complicidad de haber trasladado a los jóvenes al lugar donde fueron privados de la vida. En respuesta, el órgano de la acusación, amplio el ejercicio de la acción penal por homicidio calificado, contra de esos policías. Posteriormente, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Analizó minuciosamente el contenido de la averiguación previa y llegó a conclusiones que, por su gravedad, hizo del conocimiento del Presidente de la República, jefe del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Este último había sostenido, en todo momento, la tesis de que ninguno de los, mandos policiacos se había enterado de lo sucedido. El Doctor Ernesto Zedillo, dando una muestra de sensibilidad por los Derechos Humanos, lejos de considerar que se trataba de un mero episodio policiaco, pidió al Ministerio Público que por la presunta participación de elementos del orden castrense, se investigara, coadyuvado con el Ministerio Público Militar, que a su vez, por las características de los hechos delictivos y competencia, fuese coadyuvado con el Ministerio Público del Fuero común.

La Secretaria de la Defensa Nacional, y especificamente la Procuraduria General de Justicia Militar, tuvieron un proceder claramente orientado a no permitir que tan repugnantes delitos quedaran impunes respecto de los autores



intelectuales ó a los encubridores. El resultado de esta investigación se entregó al Procurador General de Justicia. A este mismo funcionario la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dirigió la Recomendación 16/97.

En la que se hicieron las siguientes observaciones:

1.- La Comisión encontró evidencias de que no sólo quienes

11 caron a cabo las detenciones y traslados de las victimas

12 supieron que había detenidos, como lo había sostenido

13 reiteradamente la Procuraduría General de Justicia del Distrito

14 Federal, sino que también algunos jefes policiacos se enteraron

15 de las detenciones. Tales evidencias son, entre otras, las

16 siguientes: a).- El camión que utilizaban los zorros se dirigió

17 con éstos y con tres de los jóvenes detenidos, a la base del

18 Grupo Jaguares, en Balbuena.

Allí se paso a los capturados a otro vehículo. Sus cadáveres son los que aparecieron en el Ajusco. Los otros tres fueron subidos a un automóvil golf, en la colonia Buenos Aires, y trasladados a las minas de arena de Tláhuac, donde se les ejecutó, y b).- Según la grabación de las comunicaciones de los Jaguares, la clave de radio) Se escucha también que una persona de nombre Sami contesta "enterado, ya llevadas a cabo durante la grabación de los hechos que nos ocupan, toda la información se manejaría por Andrómeda, canal de mando exclusivo de los altos mandos policíacos.



1,- En la grabación se escucha la vos de jaguar 1 preguntando en varias ocasiones cual era la unidad que llevaba al R9 (detenido según quedaron, operativo carroña según el diccionario de uso del español, da María Moliner (Editorial Gredos, Madrid, 1992 p 537), carroña significa carne podrida, particularmente la de un animal muerto y abandonado en el campo.

En varias ocasiones se menciona a un vehículo que lleva a un detenido, el Ministerio Público no realizo diligencia alguna para identificar esas voces.

2.- Los testimonios que señalan al inculpado Eleazar Pérez Zavala (agente jaguar uniformado) como quien disparó contra Guillermo Faustino Ramírez, muerto durante la balacera, están afectados de contradicciones en cuanto al número de agentes que dispararon contra el hoy occiso y, sobre todo, en cuanto a la vestimenta de quienes lo hicieron.

Esta última contradicción hace surgir una duda inquietante ¿iba o no uniformado el autor material del homicidio? Si la respuesta es negativa el inculpado no podría ser el autor material porque él (a diferencia de los Zorros) iba uniformado como todos los jaguares.

En la averiguación previa los testigos no habian sido confrontados ni interrogados respecto a dichas contradicciones por otra parte el peritaje de balística indica que los casquillos y la bala disparados contra el automóvil Crown



Victoria en el que se encontraba el hoy occiso no provenía de la pistola ni de la metralleta del inculpado.

3.- Solo siete agentes del Grupo Zorros habian sido consignados en los mismos términos que sus compañeros jaguares, no obstante que fue el primero de esos grupos el que estuvo a cargo del operativo en la zona y que en el camión de la ex ruta 100 en que se trasladó a tres de los detenidos (los que aparecieron muertos en el Ajusco) viajaban 21 Zorros de acuerdo con la versión del propio Secretario de seguridad Pública expuestas en esta Asamblea Legislativa.

Este es un caso ejemplo de como las deficiencias de una Averiguación Previa pueden traducirse en que se inculpe indebidamente a un inocente o que, también de manera indebida se deje libre a un presunto responsable.

En ambas hipótesis hay impunidad. La recomendación 16/97, permitirá que ninguno de los responsables de las seis ejecuciones queden sin punición que le corresponda y ofrece la posibilidad de que no se castigue a chivos expiatorios.

Así lo exigen las elementales consideraciones de justicia y civilidad.

Una ejecución extrajudicial, representa un gravisimo atentado contra del Estado de Derecho, no tiene cabida en un

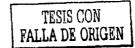
⁶²Gaceta No 10 octubre de 1997 página 39



178

régimen democrático que propugna la convivencia civilizada. Aunque las víctimas hubieren sido delincuentes lo que jamás se demostró - en ningún caso es válido que el crimen se combata con el crimen. En un estado democrático, la única razón estatal digna de ese nombre es la ley. Si las autoridades la eluden se pierde la única razón legitima de la existencia del Estado, cuya actuación debe de orientarse siempre al cumplimiento de derecho como sociedad que aspira a seguir avanzando ininterrumpidamente en su proceso civilizador, no podemos permitir el retorno de atrocidades que en otros tiempos permanecieron impunes continúen fabricando presuntos inculpados.

Lamentablemente dentro del cuerpo de nuestra policia judicial existe mucha improvisación y poco estudio luego entonces, comúnmente estos señores se ven en la necesidad de instrumentar sus pesquisas a base de una práctica, heredada de anteriores elementos policiacos, tradición innegable, hemos de aclarar que dentro de la corporación existen buenos elementos, si no los más aptos, si con el mejor deseos de convertirse en excelentes servidores públicos, aún que dicho propósito frecuentemente es echado a tierra por la sistemática práctica de renovación en los elementos de la corporación, fenómeno que se ha dado y se dará siempre debido a las nuevas políticas que hay cada período cambian, debido a lo cual no se puede lograr el éxito y responsabilidad que en calidad de urgentes se hacen necesarios, que en ese ámbito existen, luego entonces resulta importante capacitar en los renglones ético, moral, cívico y de



defensa personal con lo cual seguramente se logrará ganarle el paso a la delincuencia, pues si examinamos en éste ámbito de la autoridad se hace demasiado importante la experiencia apegada al reglamento con lo cual la corporación actuará con estricto apego ético y de modo ejemplar, utilizando técnicas de investigación policial que permitan pruebas fehacientes, tales que se logre sin equivocación establecer las evidencias del inculpado, que respeten integramente las garantias individuales que consagra la constitución de los Estados Unidos Mexicanos; evitando lo más posible los equivocos que ocurren, así mismo con el apego a las leves y reglamentos establecidos tratar de evitar lo que el maestro Juventino V. Castro dice respecto del ministerio público, que este se ha convertido en "El monstruo del poder" con disposición y mando suficiente para no preocuparse de responsabilizarse de sus equivocaciones, sería muy grave que se repitieran muchas de este tipo en el afán de buscar al delincuente: Evidente es entonces reconocer que la policia se encuentra en นก lamentable estado de impreparación e ineficiencia que le impide enfrentar a una delincuencia en aumento cada día, va que en México, ocurre que en un enfrentamiento a tiros mueran más policias que presuntos delincuentes, asimismo consideramos que es mayor el armamentistico y organizativo con el que cuenta la delincuencia que con el que cuenta la autoridad, esto se ve reflejado en que el 96% de los delitos que se cometen en la capital del país según la Procuraduria Capitalina quedan en la impunidad debido a



la impreparación de la policía se debe principalmente a situaciones falta de prácticas, de técnicas, de COMO capacitación bajos sueldos por lo mismo hoy al igual que en las épocas de la revolución, la policía busca complementar sus gastos dedicándose a otras actividades que aún cuando le resulten denigrantes le son redituables, como el ciegamente obedecer ordenes superiores con la finalidad de ganar canónigas formando así otra clase de circulo vicioso mismo que propicia la improvisación y motiva características negativas en esos cuerpos impreparación, corrupción, ineficiencia y como abusos cotidianos, pues los cuerpos policiacos no solo desconocen las tácticas y estrategias elementales de prevención del delito y de las detenciones en flagrancia, inclusive hay uniformados que jamás han practicado tiro al blanco ni aprendido técnicas de defensa personal, capacitarlos sería de elemental justicia, exigiendo la aplicación y uso de un código de ética policíaca.

En junio de 1975 tuvo lugar un seminario para discutir la idea de un código de ética para la policia patrocinado por Amnistia Internacional en el palacio de la Paz en La Haya, Holanda los participantes eran miembros de fuerzas de la policia, autoridades y oficiales de policia y representantes de organizaciones de policia nacionales e internacionales, de ocho países europeos.

Al final de esta reunión, varias conclusiones fueron acordadas unánimemente:



"Consientes del grave problema referente al cumplimiento de las leyes Internacionales que prohiben la tortura ó cualquier tratamiento inhumano ó degradante, los participantes apoyaron la creación de un código internacional de ética para la policia. Este código debe, a su parecer, contener, al menos las siguientes exigencias y disposiciones básicas, estas se han enumerado en lo que se conoce como la "Declaración de la Haya" Señalo especialmente el punto 5 que dice: "Los agentes de la policía y todos los demás afectados por este código tienen el derecho a desobedecer ó ignorar cualquier orden, instrucción o mandato, para ejecutar sumariamente, torturar ó infligir de otra manera daños físicos a una persona bajo su custodia".

"También tiene el deber, en el curso de cumplimiento de órdenes, instrucciones ó mandatos, que en su opinión contradigan claras y evidentemente los derechos humanos básicos y fundamentales - por ejemplo, detención prolongada sin supervisión jurídica efectiva - de protestar contra tales órdenes, instrucciones ó mandatos".

Esta es la más fuerte, la más audaz y la más sutil declaración sobre el asunto actualmente disponible, al hacer frente directamente al dificil problema y sus muchas ramificaciones.



Es sutil en su solución que menciona al derecho a desobedecer y el deber de protestar después siempre que se hayan violado derechos humanos fundamentales, y el deber de desobedecer siempre que se trate de tortura.

La solución está de acuerdo con los principios del Derecho Internacional especificadas en el acto constitutivo y juicio de tribunal de Nuremberg, la disposición corroborante es el principio de la responsabilidad indirecta, indica en el punto 4 (Declaración de La Haya) que dice: "Se deberá establecer una disposición clara en cadena de mando por la que los oficiales superiores, civiles o militares, sean responsables personalmente de los actos de comisión ú omisión en relación a actos de tortura u otros malos tratos".

En el párrafo 7, se menciona el punto sobre la información: "Aquellos afectados por el código tienen la obligación de informar a los organismos nacionales e internacionales sobre las actividades que contravengan directamente los principios y disposiciones de éste código de ética y violen claramente derechos humanos según se describe en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Si fuere necesario y como último recurso, debe dar a conocer al público estas informaciones".

Al respecto la alta comisionada de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, la señora Mary Robinson, declaró que el



problema de los derechos humanos es serio y la mala procuración de justicia persiste en el país; además, consideró que es de vital importancia atender la persistencia de los casos de detención arbitraria, tortura y confesiones obtenidas de manera arbitraria. En el mismo sentido, el informe anual de Human Rights Watch de 1999, se señaló que el gobierno Mexicano ha fallado en dedicar atención adecuada a las graves y numerosas violaciones de los derechos humanos por parte de fuerzas de seguridad pública⁶³

Cualquier proyecto de Código para la policia que no resuelva esto puntos dificiles, evita el problema vital y corre el riesgo de ser nada más que una declaración inocua de buenas intenciones.

⁶¹página de internet:http//hrw.org/spanish/reports/worldreport 99americas/mexico.html.



IV. - LA TORTURA

Las primeras referencias de prácticas de tortura aparecen en Verona 1228 fue introducida como procedimiento policial, quizás antes de que tuviere lugar juicio alguno;

La Tortura es la indagación de la verdad por medio del tormento, se aplicaba con asistencia de médico y notario para hacer un informe oficial del procedimiento, aún en tales condiciones las confesiones no eran validas por si mismas tenían que ser repetidas lejos del lugar de la tortura, si el acusado se retractaba, podía volverse a repetir la tortura porque la confesión original constituía otro indicio de prueba, aún en tales condiciones las confesiones no eran validas por si mismas, tenian que ser repetidas lejos del lugar de la tortura, si el acusado se retractaba, podía volverse a repetir la tortura con la finalidad de indagar y hacer patente la verdad histórica, solucionando asi un interrogatorio mediante el martirio obtener la verdad sobre los hechos ocurridos cuerpo, para respecto a un delito, que se sabe que ha sido cometido, y del cual sólo el atormentado puede dar constancia de lo ocurrido.

Antaño, era legitimamente ordenado por un juez con el fin de obtener la verdad sobre dicho delito.

Actualmente se ha dicho que, se trata de un delito cometido comúnmente por funcionarios del Estado, con la finalidad de obtener pruebas para la realización de los procesos



185

judiciales, esta práctica también ha sido utilizada para obtener información en circunstancias no directamente relacionadas con Los procesos judiciales. por ejemplo para descubrir conspiradores ocultos torturaban a muchos del partido opositor mediante una forma de indagación. "Para John Heath la Tortura es la imposición de un sufrimiento corporal o la amenaza de infringirlo inmediatamente, cuando tal imposición o amenaza se dirige a obtener, o es inherente a los medios empleados para obtener información ó pruebas forenses, y el motivo es de indole militar, civil o eclesiástico".64

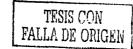
La tortura estaba rodeada de protocolos, no podía ser desmedida ni causar daño permanente ni muerte, cuando la tortura no lograba arrancar la confesión el demandante debia de compensar a la victima torturada con un pago de dinero cual si se tratase de un resarcimiento de daños, la tortura nunca dejo de ser usada en las distintas partes del mundo.

Debido a la crueldad afirmamos una investigación nunca debe de empezar con la tortura, requiere indispensablemente de otros datos testimonios de persona confiable digna de fe escrupulosos y minuciosas evidencias obtenidas a través de técnicas que arrojen la presencia de fuertes sospechas, en México hoy en pleno inicio del siglo XXI aún se siguen aplicando torturas de la que en la antigüedad se hablaba, y en las que se

⁶⁴Edward Peterson. "<u>La Tortura</u>" Editorial Porrua, año 1997. página 17



decia eran aplicadas no precisamente por gente con preparación universitaria, tal como es ahora refiriéndonos a la tortura física, ya que también contemplamos la psicológica que se ejerce en las declaraciones rendidas en forma maratónica, la tortura es un delito especial, que comúnmente se encuentra ligado a funcionarios públicos, o personas ligadas de algún modo con el ejercicio de funciones públicas, su elemento característico es precisamente lo injusto, toda vez que a sus víctimas las deja desprovistas de protección pues el sujeto activo se asegura de su impunidad, cuando esta es aplicada hipotéticamente por un particular existe el recurso de acudir ante la autoridad la cual si no hace nada al respecto, el delito de tortura lo comete la autoridad Por omisión.



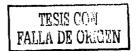
La Doncella de Nierro de Muramberg



La historia de tortura registra muchos instrumentos con forma sarcófago antropomorfo, con dos puertas y clavos en su interior que penetraban, al cerrar las puertas, en el cuerpo de la victima. El ejemplo más conocido ha sido siempre la llamada "doncella de hierro" eiserne Jungfrau) del castillo de Nuremberg.

Tradiciones orales. La primera referencia a una ejecución con la doncella de la que tenemos noticia procede del 14 de agosto de 1515, aunque el instrumento para entonces había sido usado ya durante varias décadas.

Ese dia un falsificador de moneda fue introducido "y las puertas cerradas lentamente, por tanto las puntas afiladisimas le penetraban en los brazos, en las piernas en varios lugares, y en la barriga y en el pecho, y en la vejiga y en la raiz del miembro, y en los ojos y en los hombros y en las nalgas, pero no tanto como para matarlo; y así permanació haciendo gran griterio y lamento durante dos dias, después de



los cuales murió". Es probable que los clavos de entonces fueran desmontables y se pudieran colocar en varios alojamientos practicados en el interior, con fines más o menos letales, más o menos mutilantes según las exigencias de la sentencia.



La espada del verdugo



La decapitación con espada, una distracción pública en Europa central y nórdica hasta hace ciento cincuenta hasta hoy en muchos países extra europeos, se hace con un corte horizontal. En cambio, el hacha era más común en la Europa gala v mediterránea: ésta también es usada incluso actualmente. Se necesita un largo aprendizaje

para perfeccionar la fuerza y el acierto del golpe; los verdugos se mantenían en forma entrenándose con animales en los mataderos y con simulacros de condenados provistos de "cabezas" de calabaza. La decapitación, pena "suave" si se realizaba con habilidad, se reservaba exclusivamente para condenados nobles o personas importantes.

Los plebeyos eran ejecutados -y estamos hablando únicamente de esas ejecuciones que no preveian intencionadamente métodos dolorosos- con procedimientos que causaban agonias prolongadas. El más corriente de éstos era, y sigue siendo, el ahorcamiento común, en el cual la víctima es izada y dejada estrangular (al contrario que el llamado "a la inglesa", que hace caer a la víctima con el lazo al cuello para fracturar las



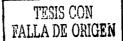
vértebras cervicales y la médula espinal, la mayoría de las veces). Una cabeza cortada con un tajo rápido y certero es plenamente consciente de su suerte mientras rueda por el suelo o cae al cesto. La percepción sólo se pierde después de algunos segundos.





asociada Aunque indeleblemente en la literatura, el cine, la televisión tradición cultural europea Revolución generalmente con 1a Francesa, 1789-93, y con la pena de muerte en Francia, la máquina que decapita por medio de cuchilla aue cae entre columnas acanaladas es en realidad antiqua. Versiones mucho más pequeñas y primitivas se usaban para la ejecución de nobles, ya en el siglo XIV en Escocia.

Fue el médico francés Joseph-Ignace Guillotin, nacido en Saintes en 1738 y elegido a la Asamblea Nacional en 1789, el primero en promover una ley que exigía que todas las ejecuciones, incluso las de presos comunes y plebeyos, se realizaran por medio de "una máquina que decapita de forma indolora". Una "muerte fácil", por decirlo así, ya no era prerrogativa de nobles. Después de una serie de experimentos sobre cadáveres tomados de un hospital público, la primera de estas máquinas, en esencia idéntica a la que aquí se muestra, se colocó en la Place de Grève de París el 4 de abril de 1792, y la



primera ejecución -en la persona de un plebeyo asaltante de diligencias- tuvo lugar el 25 del mismo mes.

Pronto este ingenio iba a convertirse en el símbolo de los años 1792-94.

En seguida la ciencia descubrió un hecho nuevo y sorprendente (confirmado después por la neurofisiología moderna): una cabeza cortada, ya sea por hacha o guillotina, sabe que es una cabeza decapitada mientras rueda por el suelo o cae en la cesta -la conciencia sobrevive para tal percepción.

Después de la ejecución de Luis XVI y María Antonieta el 21 de enero de 1793, la "máquina", llamada sólo así hasta ambos sucesos, se llamó también "la Louisiette" o "le Louison"; sólo después de 1800 se extendió el término "guillotina". Como tal permaneció en uso en muchos países incluídos los Estados Pontificios y los Reinos de Piamonte y Nápoles borbónico hasta 1860; fue usada en Francia hasta la abolición de la pena de muerte bajo Miterrand en 1981. Joseph-Ignace Guillotin murió pacificamente en 1821, a la edad de ochenta y tres.



La sierra





No se necesitan muchas explicaciones después de contemplar este instrumento. La sierra que se puede ver aquí es antigua, pero no se puede asociar específicamente con la tortura homónima, un proceso que se puede llevar a cabo con cualquier sierra de leñador a cuatro manos y de grandes dientes. El ejemplar que se muestra es una de ellas y con seguridad de dos o más siglos de antiguedad.

La historia abunda en mártires -religiosos, laicos y antirreligiosos- que sufrieron este suplicio, quizás peor que la cremación lenta o la inmersión en aceite hirviendo. Debido a la posición invertida que asegura suficiente oxigenación del cerebro e impide la pérdida general de sangre, la victima no perdia el conocimiento hasta que la sierra alcanzaba el ombligo,



e incluso el pecho, de ser ciertos relatos de principios del siglo XIX.

La Biblia dice (II Samuel 12:31) que David, rey hebreo y santo cristiano, exterminó a los habitantes de Rabbah y todas las otras ciudades amonitas por el método de poner hombres, muieres y niños "bajo sierras y rastrillos y hachas de hierro y en hornos de ladrillos". Esta especie de beneplácito, poco menos que divino, ha contribuido grandemente a la aceptación que la sierra, el hacha y la hoguera, son comunes entre la gente bien pensante, de tal manera que la sierra se aplicaba a menudo a homosexuales de ambos sexos, aunque predominantemente hombres. En España la sierra era un medio de ejecución militar hasta el fin del siglo XVIII, según referencias contemporáneas, cuales, sin embargo, no citan ningún hecho concreto. En Cataluña durante la Guerra de 1a Independencia (1808-14), los querrilleros catalanes sometieron a decenas o quizás centenares de oficiales franceses, españoles o ingleses a la sierra, sin preocuparse de las alianzas del momento. En la Alemania luterana la sierra aquardaba a las cabecillas de los campesino rebeldes, y en Francia a las brujas preñadas por Satanás.







Este procedimiento
prácticamente no ha
cambiado desde la Edad
Media hasta nuestros
días. La víctima es
izada de la manera que
se puede ver en la

ilustración adjunta y descendida sobre la punta de la pirámide; de tal forma que su peso reposa sobre el punto situado en el ano, en la vagina, bajo el escroto o bajo el cóccix (las dos / tres últimas vértebras). El verdugo, según las indicaciones de los interrogados, puede variar la presión desde nada hasta todo el peso del cuerpo. Se puede sacudir a la víctima o hacerla caer repetidas veces sobre la punta.

La "cuna de Judas" se llamaba en italiano (culla di Giuda), en alemán (Judaswiege) y en inglés (Judas cradle), pero en francés se le conocía como la veille, "la vigilia".

Hoy en día este método goza del favor de no pocos gobiernos latinoamericanos y de otras partes, con o sin mejoras como cinturones y puntas de pirámides electrificadas.



Látigos de cadenas





No se necesitan
comentarios para
describir estos
artilugios, que
parecen más armas
de guerra que
instrumentos de

tortura; sin embargo, látigos más o menos similares pero en gran variedad -con 2, 3 y hasta 8 cadenas, provistas de muchas "estrellas", o bien hojas de acero cortantes- se usaban, y en cierta medida aún se usan, para flagelar el cuerpo humano.

En esta fotografía se incluyen: un látigo de cadenas formadas por eslabones planos y ovales, afilados como cuchillas en forma de hojas; otro de cadena doble con cuatro pesadas "estrellas" de hierro en la punta; y un fragmento de un látigo del siglo XIV, denominado "corona de espinas".

La tortura moderna en su mayor parte necesita métodos que no dejen marcas sobre la victima, por razones propagandísticas. Sin embargo los métodos medievales duros, sangrientos, lacerantes, todavía encuentran amplia aceptación, sobre todo cuando se trata de ejecuciones más que interrogatorios.



El aplastacabesas



Los aplastacabezas, de los que se tienen noticias ya en la Edad Media, gozan de la estima de las autoridades de buena parte del mundo actual. La barbilla de la victima se coloca en la barra inferior y el casquete es empujado hacia abajo por el tornillo.

Cualquier comentario parece superfluo. Primero se destrozan los alvéolos dentarios, después

las mandíbulas, hasta que el cerebro se escurre por la cavidad de los ojos y entre los fragmentos del cráneo.

Aunque hoy en día ya no sean instrumentos de la pena capital, los aplastacabezas todavía se usan para interrogatorios. El casquete y la barra inferior actuales están recubiertos de material blando para no dejar marcas sobre la victima.

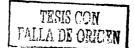


La rueda para despedazar



La rueda para despedazar
era el instrumento de
ejecución más común en la
Europa germánica, después
de la horca, desde la baja
Edad Media hasta principios
del siglo XVIII; en la
Europa latina y gala el
despedazamiento se llevaba
a cabo con barras macizas
de hierro y mazas herradas

La victima, desnuda, era estirada boca arriba en el suelo o en el patibulo, con los miembros extendidos al máximo y atados a estacas o anillas de hierro. Bajo las muñecas, codos, rodillas y caderas se colocaban, atravesados, trozos de madera. El verdugo, asestando violentos golpes con la rueda, machacaba entonces hueso tras hueso y articulación tras articulación, incluidos los hombros y caderas, con la rueda de borde herrado, pero procurando no asestar golpes fatales. La victima se transformaba, según las observaciones de un cronista alemán anónimo del siglo XVII, "en una especie de gran titere aullante retorciéndose, como un pulpo gigante de cuatro tentáculos, entre arroyuelos de sangre, carne cruda, viscosa y amorfa mezclada con

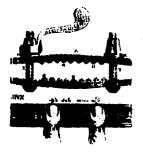


astillas de huesos rotos". Después se le desataba e introducía entre los radios de la gran rueda horizontal al extremo de un poste que posteriormente se alzaba. Luego los cuervos arrancarían tiras de carne y vaciarian los ojos hasta que llegaba la muerte, con la que probablemente era la más larga y atroz agonía que el poder era capaz de infligir.

Junto a la hoguera y el descuartizamiento, éste era uno de los espectáculos más populares entre los muchos parecidos que tenían lugar en las plazas de Europa, más o menos todos los días. Centenares de ilustraciones durante el periodo 1450-1750 muestran muchedumbres de plebeyos y de nobles, deleitándose con el espectáculo de un buen despedazamiento, preferiblemente o, mejor aún, de una o varias mujeres en fila.



Aplastapulgares



Simple y muv eficaz. eΙ aplastamiento de los nudillos. falanges y uñas es una de torturas más antiquas. Los resultados, en términos de dolor infligido con relación al esfuerzo realizado y al tiempo consumido, son altamente satisfactorios desde el punto de vista del torturador, sobre

todo cuando se carece de instrumentos complicados y costosos.

El aparato permite introducir dos pulgares y cuatro dedos. Una obra de arte en su género, es realizado según exigentes criterios técnicos y se corresponde en todos los detalles con las normas especificadas en el anacrónico códice promulgado por la emperatriz María Teresa para procedimientos y torturas inquisitoriales publicado en Viena en 1769, época en la cual la tortura había sido abolida hacia décadas en Inglaterra, Toscana y algunos principados menores. Esta normativa imponía a todos los jueces de la corona austriaca el someter a cualquier acusado que no quisiera confesar por propia voluntad

Las "peinliche Fragen", las "preguntas dolorosas". Es decir, extraer una confesión mediante una serie de torturas que eran descritas e ilustradas con preciso racionalismo científico.



Las jaulas colgantes







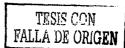
Hasta el fin del siglo XVIII, en los paisajes urbanos y suburbanos de Europa abundaban·las jaulas de hierro y de madera adosadas al exterior de los edificios municipales, palacios ducales, palacios de justicia, catedrales y a murallas de las ciudades, o sencillamente colgando extramuros de altos postes cerca de los cruces de caminos; frecuentemente había varias jaulas en hilera. Gran cantidad de ejemplos subsisten hoy en día (por ejemplo en el palacio ducal de Mantua, en el ábside de la catedral de Munsen en Alemania). En Florencia, supuesta ciudad de origen del presente ejemplar bipedo, había dos lugares



para las jaulas: uno en la esquina de Bargello con Via Anguillara y Piazza San Firenze, y el otro en un poste sobre la colina de San Gaggio, más allá de la Porta Romana junto a la carretera de Siena. En Venecia, lugar de origen de la jaula celular, éstas se colgaban en el Puente de Los Suspiros y más a menudo en los muros del Arsenal.

Las víctimas, desnudas o casi desnudas, eran encerradas dentro y colgadas. Sucumbian de hambre y sed, por el mal tiempo y el frío en invierno, por el calor y las quemaduras solares en verano; a menudo habían sido torturadas y mutiladas para mayor escarmiento. Los cadáveres en putrefacción generalmente se dejaban in situ hasta el desprendimiento de los huesos.

Una antigua tradición familiar, muy digna de crédito, relaciona la presente jaula bipeda con el Bargello de Florencia. Aunque no hay documentos que la respalden, la tradición oral de la familia explica cómo se descolgó en 1750-52, años en que el segundo gran duque lorenés de Toscana, Pietro Leopoldo, destruyó todos los instrumentos de tortura y ejecución, y desde entonces se ha conservado en el palacio familiar.



El cepo o brete





La victima, con las manos y pies aprisionados en las aberturas correspondientes, era expuesta en la plaza pública, donde la chusma, en el mejor de los casos, le provocaba, abofeteaba y embadurnaba con heces y orina, sustancias procedentes de orinales y pozos ciegos que se le emplastaban en boca, orejas, nariz y pelo; pero en muchas ocasiones era también golpeada, lapidada, quemada, lacerada e incluso gravemente mutilada. También las incesantes cosquillas en las plantas de los pies y en los costados llegaban a convertirse en una tortura insoportable. Sólo los transgresores más inocuos podían esperar librarse con no más de unos pocos cardenales.



La horquilla del hereje





Con cuatro puntas afiladisimas que se clavaban profundamente en la carne bajo la barbilla y sobre el esternón, la horquilla impedia cualquier movimiento de la cabeza, pero permitia que la víctima murmurase, con voz casi apagada, "abiuro" (palabra que se halla grabada a un costado de la horquilla). En cambio, si éste se obstinaba o si la Inquisición era española, el hereje considerado "impenitente", se vestía con el traje característico y se le conducía a la hoguera, pero con la condición de la Extremaunción; si el inquisidor era romano, se le ahorcaba o quemaba, sin el beneficio del traje pero siempre con el rito cristiano.







Grandes casi como cuatro dedos de hombre, estos artefactos, montados encima de un mango, se usaban para reducir a tiras la carne de la victima y extraerla de los huesos, en cualquier parte del cuerpo: abdomen, espalda, extremidades, senos, etc..



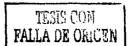
La pera oral, rectal o vaginal



Estos instrumentos se usaban -y aún se usan, sin ornamentar pero en esencia invariadas- en formatos orales y rectales, como el ejemplo aqui presente, y en formato vaginal de mayor tamaño. Se introducian en la boca, recto o vagina de la victima y alli se desplegaban por medio del tornillo hasta la máxima apertura. El interior de la cavidad afectada quedaba irremediablemente dañado. Las puntas que sobresalen del extremo de cada segmento servian para desgarrar mejor el

fondo de la garganta o del recto, o la cerviz del útero.

La pera oral frecuentemente se aplicaba a los predicadores heréticos, pero también a seglares reos de tendencias antiortodoxas; la pera vaginal en cambio, estaba destinada a las mujeres culpables de relaciones con Satanás o con uno de sus familiares, y por último, la rectal a los homosexuales pasivos.



La mutilación de los senos y órganos genitales femeninos constituve una costumbre omnipresente y constante a lo largo de la historia. Puesto que el espíritu de la tortura es masculino, los órganos masculinos han gozado siempre de una especie de inmunidad (no obstante ciertas excepciones); tal hecho conduce a la hipótesis de un entendimiento hermanal entra la victima macho y el juez-verdugo macho, un entendimiento que debe haber sido establecido hace miles de años en la naciente conciencia primordial. Y puesto que el espiritu de la tortura es masculino, y en las tinieblas de su natura iniluminable el macho permanece aterrado por los misterios de los ciclos y la fecundidad, pero sobre todo por la congénita superioridad intelectual, emocional y sexual de la hembra, esos órganos que definen la esencia femenina han estado siempre sujetos a la ferocidad más cruenta, ya que él es superior sólo en fuerza física. De ahí los siglos de cazas de brujas, con procedimientos innombrables.

Además de la función punitiva, el desgarramiento de senos servia como procedimiento inquisitorial y judicial.





abolió la pena capital.

Hay dos versiones básicas de éste instrumento:

-La tipicamente española, en la cual el tornillo hace retroceder el collar de hierro matando a la víctima por asfixia.

Estamos hablando de la Inquisición, y sin embargo, éste tipo de Garrote (el tristemente célebre Garrote Vil) fue usado en España hasta que en 1975 se

-La catalana, en la cual un punzón de hierro penetra y rompe las vértebras cervicales al mismo tiempo que empuja todo el cuello hacia delante aplastando la tráquea contra el collar fijo, matando así por asfixia o por lenta destrucción de la médula espinal. La presencia de la punta en la parte posterior no sólo no provoca una muerte rápida, sino que aumenta las posibilidades de una agonía prolongada. Fue usado hasta principios de éste siglo en Cataluña y en algunos países latinoamericanos. Se usa todavía en el Nuevo Mundo, sobre todo para la tortura policial (esa que dicen que no existe).





Una tortura fundamental, que a veces constituía únicamente una preparación de la victima para posteriores tormentos. era l a dislocación de los hombros mediante la rotación violenta de los brazos hacia atrás y arriba. El suplicio del péndulo es (como tantas otras torturas) barato y eficiente. No necesita

equipos complicados. Las muñecas de la victima se ataban por detrás de la espalda, y en esa ligadura se añade una cuerda y se iza. Inmediatamente, los húmeros se desarticulan junto con la escápula y la clavicula. Tal dislocación producia horribles deformaciones, a menudo permanentes. La agonía se podía estimular mediante pesas agregadas progresivamente a los pies, hasta que al fin el esqueleto se desmembraba. Al final, la víctima, paralizada, moría.





El estiramiento o desmembramiento por medio de tensión longitudinal se usó en el antiguo Egipto y en Babilonia. En Europa, junto con el péndulo, constituían elementos fundamentales en

cualquier mazmorra desde la República Romana hasta la "desaparición" de la tortura hacia el final del siglo XVIII. En muchos países fuera de Europa ambos subsisten hoy en día.

La victima es literalmente alargada por la fuerza del cabestrante. Antiguos testimonios aseguran aquel estiramiento era de hasta 30 cm, longitud inconcebible que procede de la dislocación y distorsión de cada articulación de brazos y piernas, del desmembramiento de la columna vertebral y, por supuesto, del desgarro de los músculos de extremidades, tórax y abdomen, efectos éstos por descontado letales.

Ésta tortura constaba normalmente de tres grados. En el primero, la víctima sufría la dislocación de los hombros a causa del estiramiento de los brazos hacia atrás y hacia arriba, así como un intenso dolor de los muslos al desgarrarse como



A NOTE OF THE STATE OF THE STAT

cualquier fibra sometida a una tensión excesiva. En el segundo grado, las rodillas, la cadera y los codos comienzan a descoyuntarse; en el tercero se separan ruidosamente. Ya en el segundo grado el interrogado queda inválido de por vida, después del tercero queda paralizado y va desmembrándose poco a poco. Las funciones vitales van cesando según pasan las horas y los días.



El potro en escalera



La finalidad de este suplico es semejante al de los dos anteriores, pero en éste caso se abrasaban los costados y las axilas mediante una antorcha compuesta por siete bujias. Si la victima, ya paralizada, los hombros con destrozados y moribunda causa de las infecciones producidas

por las quemaduras seguia sin confesar, el tribunal estaba obligado, como siempre en un caso semejante, a reconocer su inocencia.

Los hombros ya han sido dislocados violentamente cuando el verdugo G ha empujado los pies de la víctima hacia delante. Se muestra aquí el último grado, la quemadura de las axilas y el costado por medio de teas de cera.



Pinsas y tenasas ardientes





A la izquierda, pinzas usadas en Europa en general, 1500-1800. A la derecha, detalle de una de ellas.

Pinzas, tenazas, cizallas se utilizaban al "rojo vivo", aunque también frias para lacerar o arrancar cualquier miembro del cuerpo humano, y eran otro elemento básico más entre las herramientas de todo verdugo.

Las tenazas se utilizaban preferentemente ardiendo para las narices, dedos de las manos y pies y pezones. Las pinzas alargadas, (como el cocodrilo de la fotografía), servian para desgarrar o abrasar el pene.

Como queda explicado en la parte de la pera oral, rectal y vaginal (véase sobre mujeres y brujas), los genitales masculinos siempre han gozado de una especie de inmunidad. Sin embargo, en toda la larga serie de torturas, también se dan raros casos de castración, extirpación del pene e incluso amputación de la triada completa. Las partes seccionadas a menudo eran quemadas dentro del puño de la víctima.



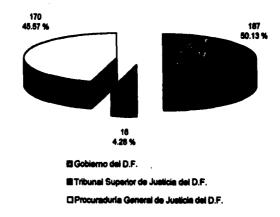
Éstos castigos no se aplicaban por actos de violencia contra la mujer como se podría pensar, sino más bien por intentos de violencia o conspiraciones contra gobernantes o principes. La violación extra-matrimonial raramente era castigada, y la violación matrimonial siempre ha sido sacrosanta.

Existen evidentes circunstancias que dan prueba del atraso sufrido en México en el área de procuración de justicia así como datos fidedignos. Prueba de ello son los constantes atropellos de los que son victimas algunos ciudadanos como lo podemos ver en las siguientes estadísticas proporcionadas por la Comisión de Derechos Humanos. Ver Graficas

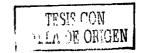


CONTRIÓN DE DENECHOS ROMANOS DEL DISTRITO PEDERAL INSTITUCIONES A LAS QUE PERTENHICEM LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO PRESUNTAS RESPONSABLES DE VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS

DEL 1 AL 31 DE MARZO DEL 2000

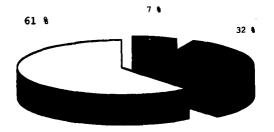


Fuente: Dirección General de Quejas y orientación de la CDMDF, base de datos de quejas Marzo del 2000.



PRINCIPALES AUYORIDADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL SEÑALADAS COMO PRESUNTAS RESPONSABLES DE VIOLACIÓN A DERECHOS MINOMOS

DEL 1 AL 31 DE MARZO DEL 2000



■Juzgados de materia penal ■Ministerios Publicos

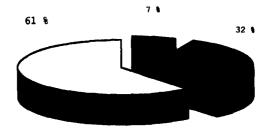
OPolicia Judicial

Fuente: Dirección General de Quejas y orientación de la CDHDF, base de datos de quejas Marzo del 2000



PRINCIPALES TIPOS DE DEMINICIA ALBEADOS POR LOS QUEJOSOS DE ACUERDO A LA INSTITUCIÓN SEÑALADA COMO PRESUNTA RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS RESSIOS

DEL 1 AL 31 DE MARZO DEL 2000

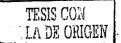


■Juzgados de materia penal

□Policia Judicial

■Ministerios Publicos

Fuente: Dirección General de Quejas y orientación de la CDHDF, base de datos de quejas Marzo del 2000.



La tortura se aplica a un detenido incomunicado. La incomunicación no cesa al finalizar el interrogatorio en todos los casos, sino continúa para dar tiempo, cuando la tortura ha dejado huellas, a que éstas desaparezcan.

A pesar de existir la ley y aún siendo esta tan expresa en cuanto a la asistencia de un abogado, no se cumple siempre, ya que existen datos en que los sujetos han sido martirizados para lograr integrar la averiguación previa con la velocidad requerida, aún que sin eficacia, los malos tratos se sufren, sobre todo durante las primeras horas y durante los primeros días posteriores a la detención.

Amnistia Internacional, ha revelado que es más probable que, se produzcan malos tratos en el periodo continuo inmediato a la detención del supuesto inculpado en el que se abusa de la incomunicación la cual tiende a prolongarse con la finalidad de borrar las huellas que dejan los mismos⁶⁵

Denuncian violación de derechos en penal

De los centros penitenciarios con mayor incidencia de quejas es el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, seguido del Varonil Oriente.



⁶⁵Por GLADYS FERRER/ Grupo Reforma. Cd. de México, México.- (10 julio 2001).

La Dirección General de Prevención y Centros de Readaptación Social acumuló 178 quejas por violaciones a las garantías individuales durante mayo y junio del 2001, senaló este martes la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En contraste, en el mismo periodo se presentaron 97 quelas contra la Secretaría de Seguridad Pública y 43 contra la Policia. Judicial. De acuerdo con los informes estadísticos mensuales de la C. D. H. D. F., en el mes de mayo del 2001 se registraron 108 quejas en contra de los distintos penales capitalinos, 40 de estas quejas corresponden a la Dirección del Reclusorio Preventivo Varonil Norte; 32 al Reclusorio Varonil Oriente, y 16 al Reclusorio Varonil Sur, asimismo se presentaron 10 quejas contra Dirección de la Penitenciaria Santa Martha Acatitla. Durante el mes de junio el número de quejas registradas referentes a los penales, disminuyó, se recibieron 70. De nueva cuenta las quejas provienen de los reclusorios varoniles Norte, 35, 23 y 12, respectivamente. Oriente y Sur, con Por otra parte, en mayo se contabilizaron 56 quejas contra la S. S. P. y en el mes de junio se registraron 41, con un total 97 en este bimestre. Del mismo modo, la Policia Judicial, corporación de la Procuraduria General de Justicia del DF, acumuló 43 27 en mayo У 16 en junio quejas, 2001. la procuración de justicia reconocer Es necesario ante fundamentalmente que el factor elemental para erradicar la



es la culturización del personal asignado procuración de justicia, responsabilizándole siempre del estricto cumplimiento con apego a la ley en todas y cada uno de los pasos que deben seguir los procesos judiciales, tal como lo dicta La Constitución en su articulo 17, ya que una pronta comparecencia daria a los jueces y magistrados la oportunidad de enjuiciar a legalidad y veracidad, de modo tal que la aplicación de la justicia sea precisamente justa, investigando el ilicito hasta sus últimas consecuencias, desde 1a detención. Permitiendo así que quedará al descubierto el trato del cual el detenido ha sido objeto.

Se estima que las entrevistas del detenido para con el abogado son de relevante importancia, y que actúan como factor de moderación ante los posibles abusos de autoridad durante el interrogatorio, garantizando así que el inculpado no se auto incrimine ya que de este modo así, el abogado podría asegurar que las declaraciones del detenido sean voluntarias y no como producto de coacción.66

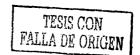
La práctica de la tortura es uno de los mayores abusos de autoridad, cuya presencia en nuestro sistema de procuración y administración de justicia, no ha logrado ser erradicada del

⁶⁶Pagina internet: http://www.reforma.com/ciudaddemexico/articulo/108496/DMR/JEJ Copyright © Grupo Reforma Servicio Informativo Comentarios agencia@reforma.com.mx



todo pese a las reformas legislativas, con las cuales solo se ha logrado hacer que esta práctica se eficiente, tal como lo constatan las referencias, además tenemos que tomar en cuenta que la tortura no es pública ni con asistencia de un abogado sino que se ha llevado a cabo en lugares, circunstancias v formas secretas, por lo cual sería prudente no perder de vista a los presuntos detenidos, la autoridad debe de tener informada a la ciudadanía y hacer lo posible para evitar secretos, tener el conocimiento de que las cárceles son sitios públicos de ex profeso uso de readaptación del delincuente. Y valorásemos que cada sujeto en prisión tiene un costo via impuestos para la ciudadania y que cuando hay motines dentro de las prisiones queda al descubierto el grave desorden que hay a todos los niveles dentro del cual vive esa sociedad de antisocial.

Haciendo evidente que dicha situación los ha deshumanizado que el sitio de readaptación ha perdido el propósito justificativo con el que fue creado, que por ello es más factible el uso de torturas tratos degradantes inhumanos, convirtiendo la práctica de tortura en un empleo más, en el que el torturador sólo recibe ordenes que cumple, como con cualquier otro trabajo "el verdugo se ha deshumanizado" ya sea cumple por mandato o por que la autoridad superior así lo consciente que cuando al ser humano se le cosifica se pierde la característica innata a todo ser humano. No se tortura por motu propio ni por generación espontánea.



Se hace porque así lo manda un superior jerárquico o porque, aún sin el mandamiento expreso, es la práctica común a la que suele acudirse ante la complacencia o tolerancia de un jefe superior inmediato.

Pese a que las denuncias por este tipo de hechos ocupan el lugar 25 ante La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, existen muchas personas que padecen de esta situación pero que no presentan queja alguna.

Aproximadamente hace ocho años, no había día en que se dejara de escuchar alguna denuncia de detenciones o encarcelamiento con tortura. Sin embargo, ésta práctica se ha hecho casi "excepcional" ya que un promedio de 6000 quejas recibidas por la Comisión de Derechos Humanos solo 26 casos corresponden a la tortura; sin embargo, es preciso "no olvidar en primer lugar la presencia actuante y constante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal sobre las denuncias ante las autoridades policíacas, quienes no desean ser señalados como autoras de un abuso tan grave como lo es la tortura. En segundo lugar, la postura de la sociedad de los sectores intelectuales, académicos y los medios de difusión que, hoy denuncian y consideran intolerantes este tipo de prácticas.

Y, en tercer lugar, el hecho de que las autoridades del Distrito Federal, están cada vez más conscientes de que este tipo de prácticas no son toleradas por nadie. Recordando además



que ha habido denuncias que han motivado la destitución de algunos cargos por torturas, mediante recomendaciones, que se han traducido en destitución de un director de penitenciaría se asegura que los trabajos que realiza esta comisión son realizados con ligereza y que se lleva acabo con los procedimientos legales conforme y como se recuperan los documentos necesarios para complementar cada recomendación. Al respecto el Ombudsman capitalino señaló que ésta instancia no trabaja sino es bajo el procedimiento técnico que la obliga a obtener las pruebas suficientes para poder emitir las recomendaciones y así, de esta forma poder dar solución a las demandas ciudadanas.

El ombudsman capitalino invitó a la población a tener confianza y seguir denunciando todas aquellas anomalías de funcionarios y policías, ya que sólo así se dará un combate total a la impunidad, y de igual forma a la tortura. 67 La tortura es una aberración dentro de la historia de la humanidad, que lamentablemente no ha logrado superarse, con un historial ancestral que logro inquietar a filósofos y humanistas del siglo de las luces y que hasta la fecha nuestras legislaciones han sido influenciadas en su diseño y aplicación con ellas como es el caso de "Cesare Becaria con su obra de "Los delitos y las Penas" que a partir de entonces fueron prohibiendo la tortura



⁶⁷ Sandra Puente "El Universal" 17 de agosto de 1995.

a la que Edward Peters se ha referido diciendo es "Una crueldad consagrada por el uso entre la mayor parte de las naciones" se aplica al reo para obligarlo a confesar un delito.

La tortura en nuestro país es la indiscutible campeona entre los abusos del poder.

Amnistia Internacional dice, en su informe que "aún constituye un grave motivo de preocupación". "Porque continúa siendo práctica generalizada en algunos estados de la federación mexicana, como es el caso de Guerrero" Agrega la institución humanitaria que "los agentes encargados de hacer cumplir la ley es a quienes se imputan actos de tortura suelen disfrutar, en la práctica, de una absoluta impunidad procesal" Añade pese a la frecuencia de la tortura en México y a los cientos de denuncias presentadas por las victimas y sus familiares frente a las autoridades mexicanas, hasta la fecha Amnistia internacional no tiene conocimiento de que se haya condenado a ningún funcionario qubernamental, en cumplimiento de la aplicación de la Lev Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, tampoco se ha sabido de ninguna otra condena en aplicación de las distintas leyes estatales que prohíben la tortura, incluso destacó que los estados de Hidalgo y Puebla carecen de legislación contra la tortura. En algunas ocasiones los miembros de las fuerzas de seguridad a quienes se le imputan la tortura han sido procesados y condenados por otros cargos, como el de "abuso de autoridad"



para los que se prescriben penas de menor duración y que permiten se conceda libertad bajo fianza.

El 2 de mayo de 1997 el Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas señalo "El Comité ha recibido bastante información fiable según la cual, no obstante las medidas legales y administrativas que ha adoptado el gobierno para erradicarla durante el cuadrienio que cubre el informe que se ha examinado de 1992 a 1996 la tortura ha continuado practicándose en México especialmente por las policias judiciales tanto federal como locales y, en el último tiempo, por efectivos de las fuerzas armadas bajo el pretexto de la lucha antisubersiva. 68

Existe bastante preocupación respecto a la profunda dicotomía entre el abundante andamiaje jurídico y administrativo instalado para poner término a la tortura y a los mal tratos, ya que de acuerdo con. Amnistia Internacional y el Comité contra la Tortura, esta práctica es generalizada, aún así los grandes esfuerzos han permitido que hoy día, en el D: F: esta practica no sea ya tan común aparentemente como antes, cuando sabiamos que todos los días, a los detenidos en los separos policíacos y a los internos en las prisiones, se les torturaba como el caso de los sacrificados que aparecieron después del temblor de 1985 en el periodo en que fue presidente Miguel de la Madrid.

⁶⁸ del 30 de abril de 1997 http://www.edai.org/.centro/tortura/comercio/comercio.pdf.



Rafael Ruiz Harrell destacado criminalista sostiene que "semejante método de investigación seguirá persistiendo mientras sea más fácil lograr la confesión de un inocente que demostrar, con pruebas, la culpabilidad del delincuente. No hay organismo de Derechos Humanos, Nacionales e Internacionales, que no haya denunciado el hecho de que en México se practica la tortura. 69 El último informe de Amnistía Internacional, tanto como las reiteradas quejas de los Organismos no Gubernamentales, insisten en lo mismo. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha emitido durante 1999 dos recomendaciones sobre el particular.

No hay duda sobre los culpables: a nivel federal son los judiciales de la Procuraduría General de la República y los miembros del ejercito que participan en la lucha contra el narcotráfico, en el ámbito local son los judiciales de las procuradurías estatales, lo cual no es ninguna novedad.

Incluso el presidente Zedillo dijo que su gobierno tenía la voluntad de terminar con esta práctica, pero antes como ahora la ciudadanía se pregunta, que se está haciendo en verdad para erradicar tan abominable práctica, incluso si realmente se quiere acabar con ella, consideramos que la solución depende mucho de la voluntad política, pues sin duda alguna son policias y militares los que practican la tortura y disfrutan de su poder y de su impunidad lastimando hiriendo ó golpeando a alguien

⁶⁹Gaceta No. 7 julio de 1999 página 53

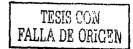


indefenso, la regla general que se torture a alguien para obtener una confesión ó sacarle información, como también es la regla, que a los torturadores se les pase la mano, entonces frecuente el torturado confiese lo que no hizo y diga lo que no sabe, pero cree que es lo que los otros desean oír, las confecciones obtenidas bajo tortura no son, así, de fiar.

La manera más fácil de acabar con la tortura sería quitarle todo valor probatorio a la confesión, evitar la brutalidad policial y lo más importante romper con ese cerco de silencio o secta, que tiene la policia para protegerse entre si, de los abusos que cometen ellos en contra de la ciudadania.

Lo cual resulta bastante escabroso, realmente es ponerse a trabajar de verdad, y conseguir pruebas de la responsabilidad del acusado, por lo mismo solo se transforma la ley diciendo hay que castigar al acusado de tortura, únicamente que aquí se presentan muchas dificultades de indole práctica para probar la tortura, tantas que hasta ahora sólo se a logrado una condena por éste motivo aparte de eso ha habido algunas reformas jurídicas para quitarle valor a la confesión.

Solo que la cosa resulto peor ya que la ley dice que la confesión no tiene por si sola ningún valor probatorio y para que el juez la tome en cuenta tiene que haber otras pruebas que la avalen, como una de esas pruebas puede ser otra confesión, el resultado es que ahora en vez de torturar a uno, los judiciales



y los militares que andan en eso tienen que torturar a dos. Otra cosa que dice la ley es que una confesión no vale si se hace solo ante judiciales.

Para que sirva de prueba tiene que rendirse ante un agente del ministerio público o un juez debe de estar presente el abogado defensor. Solo que la ley dice también que la confesión hecha ante judiciales vale si el acusado la ratifica después ante el juez.

El resultado, es claro, ahora tienen que torturarlo tanto y asustarlo a tal grado, que no solo este dispuesto a confesar, sino a ratificar lo que le hicieron confesar tantas veces como haga falta. La única manera de terminar con todo esto es quitarle valor a cualquier confesión no hay otro camino mientras siga siendo más fácil lograr la confesión de un inocente que buscar pruebas de la culpabilidad de un delincuente seguirá habiendo tortura.

Ahora bien nuestra legislación señala que queda terminantemente prohibida la tortura, como método de indagación para la integración de la investigación policial que estas se harán con apego estricto al respeto de las garantias individuales, que organizará cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto a los derechos humanos, así mismo como la capacitación y profesionalización de sus custodios y cuerpos policíacos y severas sanciones contra de quien la



practique, sin duda son cierto debe de ser severamente sancionada.

Pero, hay que tomar en cuenta que la tortura no se da a vista de todo el público, que realmente es secreta, que para enjuiciar, se necesita probar, y en ocasiones esta práctica no deja huella para poder ser probada, que existen los estigmas psicológicos, pero no las huellas físicas del mal trato que en ocasiones por el tiempo habrán desaparecido, en si el problema es que hay muchas dificultades prácticas para probar la tortura, tantas que hasta hora sólo se ha logrado una condena al respecto y que quien maneja la ley lo hace a su estilo personal, de tal suerte, que muchos de los delitos de tortura resultan ser castigados sólo con la pena tipificada para el abuso de autoridad.

Respecto a la estricta aplicación de la ley y confianza de los órganos encargados de esta función, exponemos los avances positivos que las reformas constitucionales han permitido en materia de tortura hasta 1997, la tortura ocupa el 31 lugar en quejas. Si bien es cierto se le ha ido ganando terreno a la tortura con las reformas constitucionales y legales en la sanción a quienes incurren en ese delito aun falta mucho por hacer por sobre todo en el terreno de la anticultura del autoritarismo y de la violencia que permea todavía la cultura media de muchas personas, herencia de cerca de tres siglos de intolerancia y autoritarismo de la inquisición española, no



pasaron en vano y nos dejaron una fuerte tradición inquisitorial y autoritaria que a través de los años parece no desaparecer.

El doctor Miguel Concha Malo consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en la que destaca la necesidad de que el titular de la P. G. J. D. F. como institución de procuración de justicia de la cual no se debe de lesionar más aún el ya debilitado prestigio que ostenta la misma. 70

Tenemos que contribuir a la confiabilidad de las autoridades, particularmente aquellas encargadas de la tarea de procurar e impartir justicia, pues la lucha contra la impunidad y el respeto a los derechos humanos esta por encima de cualquier partido y nos obliga a todos.

Se estima que las designaciones hechas en las que se incurre en nepotismo 6 compromiso con las cuales el azar de la vida pone en los cargos de procuración de justicia, a sujetos de dudosa reputación por tener implicaciones con delitos de tortura asesinato, secuestro etc. como el nombramiento del licenciado Luis Aranda Zorrivas que fue acusado en 1997 de haber participado como integrante de la Fiscalia Especial que tuvo a su cargo la investigación del homicidio de José Francisco Ruiz Massieu en cuyo caso fueron muy públicas y evidentes las pruebas

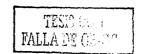
⁷⁰ Publicado el 5 de junio de 1999 en el periódico "la jornada".



de tortura presentadas, así mismo en la siembra de la osamenta en la finca El Encanto. Igualmente en 1998 fue acusado de haber participado en la tortura y homicidio de Estanislao Aguijar Alcalá, comandante de la Policia Judicial del Estado de México, a quien encontraron muerto en una patrulla en la sede de la mencionada corporación. el hacer así dichos nombramientos solo se corrobora la falta de honorabilidad entre nuestras autoridades, preocupante por ser de relevante importancia la reputación y la imagen pública de las mismas.

Luego entonces se cabe destacar la imperiosa necesidad de evitar el maridaje, contubernio existente entre la delincuencia y la policia además de que cualquier funcionario que ocupe algún mandato de la Policia Judicial sea una persona honorable y escrupulosa de reputación intachable respetuosa de los derechos humanos, indispensables para tener la confianza de la gente y de los subordinados, depende no solo de la ausencia de resoluciones condenatorias sino también, y aveces principalmente, de los sucesos que trascienden al público y en los que los potenciales servidores se han visto relacionados es un hecho que la opinión pública los conoce.

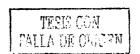
Debemos de reflexionar que hay designaciones que lesionan el ya debilitado prestigio de las instituciones. Aun con la existencia de la convención firmada ad referendun aprobada por el congreso ese mismo año y adoptada por la asamblea General de las Naciones Unidas, con lo cual queda



evidenciado que existe con mucha anterioridad una regla que acatar por lo cual es aberrante que en estas alturas de tiempo aun exista el delito de tortura y no se haya hecho estricta aplicación de la ley en la procuración de justicia, lamentablemente de esta manera, se hace patente la hipótesis que dicho delito se da también porque existe una disposición a acatar la regla no escrita.

Si alguien quien tortura no lo hace por trastornos psicológicos o patológicos no es una fatalidad que un detenido sea torturado aún cuando debemos considerar que cualquiera de nosotros también puede llegar a ser torturado, ya que tal conducta no recae precisamente en un delincuente sino en cualquier posible indiciado, es vital tratar de encontrar los mecanismos que eviten tal conducta, aspirando a que los engranes de la maquinaria social permitan el estricto control, verdadera transparencia, objetividad y cumplimiento en la administración de justicia, eliminado la práctica de la tortura.

En algunas ocasiones, todo parece indicar que nuestro gobierno mantiene una política de dos caras ante la aceptación del nuevo convenio por compromiso; ya que México forma parte de los 53 países que integran la comisión de Derechos Humanos de la O. N. U. adoptaron por consenso una declaración en la que se pide se proteja las garantías y legitime el trabajo de los individuos y organizaciones que defienden los derechos humanos en el mundo, teniendo derecho a criticar las acciones no justas



del gobierno y quejarse sobre la libertad de los defensores, protegiendo a personas e individuos que por medios pacíficos combaten las violaciones a los derechos humanos; en cualquier caso, es innegable que constituye un avance significativo para la causa universal de la defensa de los derechos humanos; como avance podemos decir que ya contamos con instituciones de defensa a los derechos humanos por sobretodo si tomamos en cuenta nuestro contexto nacional. Pues lamentablemente han quedado atrás los tiempos en que la política exterior era orgullo de los mexicanos y motivo de respeto y admiración de otras naciones. Dicha declaración obligaría a todos los países a publicar los acuerdos nacionales e internacionales relativos al tema y a procurar su amplia difusión.

Mary Robinson, alta comisionada de las Naciones Unidas para los derechos humanos señaló que es importante que los gobiernos reconozcan el papel esencial que desempeñan los defensores de derechos humanos en una sociedad civil global, y expreso su preocupación por el trato que actualmente reciben⁷¹

Esta situación nos invita a reflexionar sobre la certeza de valoración en la aplicabilidad de la ley, pues existe la ley, ¿pero, existe la práctica de la misma?. O en realidad los mensajes píctóricos de Goya desde el siglo XVIII hasta

⁷¹Artículo publicado en el diario "El Universal el 8 de abril de 1998



nuestros días viven perpetuamente colmados de razón simplemente para formar parte de un arte abstracto.

La jurisprudencia penal debe de ser de un creciente sentido moral de la dignidad y del valor humano considerando que: Después del siglo XVIII la tortura adquirió un tinte universalmente peyorativo y llegó a ser considerada como la antitesis de los derechos humanos, el supremo enemigo de la jurisprudencia humanitaria, concluiremos preguntando que hace esta práctica en el siglo XXI ya que la tortura no se produce en el vacio.

El contexto social y político, y el suministro de instrumentos y técnicas para causar dolor dependen de la voluntad política la cual lamentablemente da oportunidad de pensar que infravalora al ser humano olvidando que su misión es ser un paradigma humano, jurídico y ético. Es algo que la autoridad pública hace o permite desde Ulpiano siglo III hasta nuestros días.

1. - DELITO DE TORTURA

El desarrollo socioeconómico lleno de armonía, con el que seguramente traerá aparejado el éxito de las naciones, asi como su fortaleza de éstas, está basado en el respeto que se tenga por los derechos humanos recordando que, el roble es fuerte de acuerdo a la fuerza con lo que lo sostengan sus raíces de igual manera el hombre como humano es invariablemente



fuerte, según lo sostenga la familia humana representando asi sus raíces por lo cual, han surgido en contra del genocidio y en defensa del humano vulnerable, un conjunto de disposiciones, que vinen a representar la defensa de la integridad, dignidad y derecho que por naturaleza le corresponde al sujeto, motivo por el cual se han venido a constituir asi de este modo la tipificación del delito de tortura.

Artículo 3.- de la ley para prevenir y sancionar la tortura. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físico ó psiquico con el fin de obtener del torturado ó de un tercero, información o una confesión ó castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se consideran como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes ó incidentales a éstas, o derivadas de un acto legitimo de autoridad.

Por Tortura debemos de entender el tormento, el sufrimiento corporal y el dolor empleados para obtener la verdad por lo tanto, un mero interrogatorio de un grado moderado de temor, justifica la aplicación de este sinónimo. El termino tormento se incluyen todas las cosas que se relacionan con la

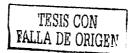


aplicación de la tortura. Por consiguiente cuando se recurre a la violencia y al tormento, se entiende que esto es tortura.

La tortura como tal es un delito cuya comisión es sancionada por la ley emanada de la amplia protección que brinda la constitución para equilibrar las relaciones interpersonales y brindar protección a todos sus ciudadanos de acuerdo a los siguientes artículos; 20 Constitucional En todo el proceso del orden penal, el inculpado, la victima o el ofendido tendrá las siguientes garantías fracción II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación ó tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta al Ministerio Público ó del Juez, ó ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio...

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Los gobiernos según las normas internacionales quedan comprometidos a garantizar a todos los individuos sin distinción a no ser torturado ni maltratado, esta obligación también son extensivas y aplican a actos de naturaleza y gravedad análoga comprometidos por instituciones grupos o personas privadas.

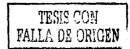


237

Un gobierno puede contradecir por consiguiente estas obligaciones internacionales a cerca de la tortura y los malos tratos cuando juridicamente no advierta ciertos actos, como las violencias internas o las violaciones racistas, y que, para esto no cuente con ninguna persecución contra los autores de estos actos delictivos o para los cuales no tenga ninguna sanción prescrita y tipificada en la ley.

La legislación al respecto es fundamental para la defensa de los principios de los derechos humanos, entratandose de la defensa de las mujeres los niños y las minorias raciales sexuales y otros individuos del mundo con notorias y acentuadas diferencias en preferencias y conductas, defensa de la que los estados son responsables, con la finalidad de evitar o sostener, la discriminación en las personas, esto se observa cuando los Estados hacen la prueba de pasividad en la que tienen cierto compromiso obtenido por las naciones mediante acuerdos, convenios y tratados, celebrados con la finalidad de evitar la violencia mundial, sin embargo.

Los periódicos y medios de difusión informativa dan cuenta, mediante las publicaciones de actos de violencia vividos por individuos a causa de la discriminación, cotidiana o regional, violencia racista o crimenes por odios motivados por homonofobia, esto llega cuando la discriminación se institucionaliza reconociendo la existencia de tal violación, en cuyo caso las victimas no reciben en nombre de todas las



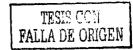
autoridades la protección y el apoyo que les es necesario a ellos, y a la que sin duda alguna como humanos tienen derecho.

Algunas formas de violencia contra las mujeres por ejemplo, ni siquiera se conoce como ilegal en muchos países, y cuando estas están calificadas de ilegales en cuyo caso deben ser infraccionadas es raro que se sigan vigorosamente hasta sus últimas consecuencias las denuncias hechas.

La tortura es prohibida completamente por las normas internacionales que declaran "Nadie se someterá a tortura ni a dolores o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes"

El número de otros textos internacionales relativos a los derechos humanos contienen las formulaciones similares, ningún gobierno puede justificar la tortura aún cuando se argumentare inestabilidad política interna o externa, ya que se encuentra prohibida por la constitución de la nación en cuestión, o establecida por la convenciones como la de Ginebra, en la que se prohiben la tortura tanto en el interior del conflicto armado como en lo internacional, los malos tratos son prohibidos por la legislación nacional, en casi todos los países del planeta, aunque, bien a menudo los textos de la ley relativos a este particular no son del todo satisfactorios.

Un estudio realizado por Amnistia Internacional actualmente encontró que por lo menos 31 países realizan el castigo corpóreo judicial según prevé su legislación, la



amputación y el azotamiento representan entre las formas la mayoria actual de castigo corpóreo judicial algunos castigos como la amputación y el marcado con hierro rojo, apunte para infligir una mutilación criminal irreversible, todos pueden causar algunas lesiones duraderas o definitivas.

Desde 1997, por lo menos en siete países (Afganistán Arabia Saudita, Irak, Irán, Nigeria, Somalia y Sudan) procedió a las amputaciones judiciales. A los declarados culpables se ha azotado en 14 países.

La tortura es un delito muy preocupante a nivel mundial toda vez que degrada a la sociedad, por tal motivo y con la finalidad de lograr un mundo mejor en el que se respeten los derechos humanos, el cual este verdaderamente estructurado. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ha elaborado el Estatuto de Roma mismo que el 7 de septiembre del 2000 el ejecutivo Mexicano firmó ad referéndum en una simbólica asamblea en la que se crea la Corte Penal Internacional, lo han ratificado Argentina Costa Rica España Paraguay y Venezuela y México quien ratifica dicho estatuto en los primeros días de diciembre de 2001, además del continente americano lo han ratificado otros cinco países, dicho estatuto de acuerdo al artículo 102 no admite reservas, por ser esta figura la declaración unilateral de voluntad de los Estados, no admite

⁷²Página de internet: htt://www.stoptorture.org/steps/index.htm acta 40/016/00 boletin información 173/00



reservas porque con ello pudieran impedir que ciertas normas fundamentales de los Estados ó su práctica legal sean motivo para no adherirse a un tratado por que no sean compatibles, para que los Estados puedan formar parte de un tratado sin la necesidad de modificar su derecho interno, siempre y cuando la disciplina Constitucional del Estado no se oponga al tratado por que podría traer incumplimiento del mismo e interferir para la solución de los problemas comunes de compatibilidad de los Estados, con sus constituciones relacionados con la inmunidad y las extradiciones o entrega de nacionales a cadena perpetua.

Uno de los grandes aportes del Estatuto de Roma es que crea la Corte Penal Internacional en la que se refrendan aquellas disposiciones que nacen en Nuremberg que impiden que los jefes de Estado y gobierno ó parlamentarios funcionarios de algún Estado se vean protegidos con su cargo oficial frente a la ación de la justicia penal, cuando son sospechosos o han sido acusados de genocidio crimen de guerra o crimen contra la humanidad el Estatuto establece en el artículo 27 que "será aplicable por igual a todos sin distinción alguna basada en su cargo oficial. En particular el cargo de un gobierno ó persona, sea jefe de Estado ó Gobierno, miembro de un gobierno o parlamento, representante elegido o funcionario de un gobierno en ningún caso se le eximirá de la responsabilidad penal ni constituirá per ese motivo para reducir la pena."



El 10 de diciembre de 2001 el senado de la República pide por vos del senador Cesar Camacho Quiroz de la fracción parlamentaria del P. R. I. se realicen arreglos a nuestra Constitución, toda ves que no son 100% acatables los estatutos de Roma respecto a la retroactividad

La entrega de nacionales se refiere a que el Estado entregará a cualquier persona que haya sido requerida por la corte, independientemente de su nacionalidad cuando el requerido sea nacional de un estado o parte y el delito lo cometiere en territorio de un estado o parte "una de las razones de la no extradición de nacionales, es el de proteger a estos bajo el presupuesto de que es mejor para un nacional ser juzgado en su propio país y no en el Estado extranjero".

El estatuto de Roma establece la posibilidad de aplicar la pena de prisión perpetua "cuando lo justifique la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado" toda vez que muchas prisiones del mundo prohiben la prisión perpetua.

En su artículo 20 habla de la cosa juzgada nadie puede ser procesado por la corte en razón de conductas constitutivas de crimenes por los cuales ya hubiere sido condenado o absuelto

"Artículo 20.- Cosa Juzgada... 3.- La Corte no procesara a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de



hechos también prohibidos en virtud de los artículos 6, 7, u 8 a menos que el proceso sea en el otro tribunal:

- (a).- Obedeciera al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal por crimenes de la competencia de la Corte; o
- (b).- No hubiere sido instruido en forma independiente ó imparcial de conformidad con las debidas garantias procesales reconocidas por el Derecho Internacional o lo hubiere sido de alguna manera que, en las circunstancias del caso, fuere incompatible, con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia" en este específico caso México es compatible con lo dispuesto por el artículo 23 Constitucional.

En caso de que haya que modificar la Constitución por plantearse un conflicto con el estatuto de Roma se plantearía una reforma constitucional a la luz de la ratificación del estatuto de Roma y se deben de tomar en consideración "el grado de consenso entre las fuerzas políticas y la opinión pública," opinó la doctora Áurea Roldán.

El hecho de ser jefe de Estado o de Gobierno, miembro del Gobierno ó del Parlamento, representante electo, ó funcionario gubernamental no debe en ningún caso exhimir la responsabilidad penal de ninguna persona, por lo cual se hace cuestionable la inmunidad que es factor coadyuvante a la impunidad la cual debe de terminar de manera igualitaria sin



hechos también prohibidos en virtud de los artículos 6, 7, u 8 a menos que el proceso sea en el otro tribunal:

- (a).- Obedeciera al propósito de sustraer al acusado de su responsabilidad penal por crimenes de la competencia de la Corte; o
- (b).- No hubiere sido instruido en forma independiente ó imparcial de conformidad con las debidas garantias procesales reconocidas por el Derecho Internacional o lo hubiere sido de alguna manera que, en las circunstancias del caso, fuere incompatible, con la intención de someter a la persona a la acción de la justicia" en este específico caso México es compatible con lo dispuesto por el artículo 23 Constitucional.

En caso de que haya que modificar la Constitución por plantearse un conflicto con el estatuto de Roma se plantearía una reforma constitucional a la luz de la ratificación del estatuto de Roma y se deben de tomar en consideración "el grado de consenso entre las fuerzas políticas y la opinión pública," opinó la doctora Áurea Roldán.

El hecho de ser jefe de Estado o de Gobierno, miembro del Gobierno ó del Parlamento, representante electo, ó funcionario gubernamental no debe en ningún caso exhimir la responsabilidad penal de ninguna persona, por lo cual se hace cuestionable la inmunidad que es factor coadyuvante a la impunidad la cual debe de terminar de manera igualitaria sin



distinciones basadas en cargos oficiales o capacidad gubernamentales tal como lo señalan el estatuto en correlación con los artículos 111 y 114 de la Constitución mexicana.

No existe extradición de nacionales como figura jurídica toda ves que la corte internacional penal no se le puede considerar como un tribunal extranjero, pues se trata de una jurisdicción internacional de carácter complementario, creada en concordancia con el derecho internacional y con la colaboración y consentimiento del Estado Parte. en consecuencia ésta disposición del estatuto no contradice nuestra Constitución asimismo debemos de recordad siempre que los actos de justicia son un imperativo categórico que dignifica al hombre.

Los expositores de los trabajos del 10 y 11 de septiembre de 2001 del Foro Internacional La Soberania de los Estados y La Corte Penal Internacional en este estatuto no podemos conformarnos con los delitos de genocidio, crimen de guerra, deben de incluirse corrupción de menores, falsificación de moneda, tortura, enriquecimiento ilícito, actos de terrorismo, etc. Por la sencilla razón de que todas esas conductas acaban con la esperanza armonía y prosperidad de los pueblos. En este sentido el doctor Sergio Garcia Ramirez particularmente opina ya que México debe de aceptar la jurisdicción de la Corte Penal Internacional lo cual no es fácil pues el Estatuto debe de ser consecuente con el ordenamiento legal Mexicano de hecho toda ves que México ya esta dentro de la



justicia internacional, dice, con esta ratificación entra en la justicia penal internacional, que de ninguna manera representa esto que se vulnere la soberanía de los Estados, ya que no se trata de abdicar de la soberanía sino que, por el contrario, esta la ejercitamos si nos interesamos en la figura de la justicia penal internacional, incorporación con la que podemos fortalecer, incluso, nuestro propio sistema de procuración de justicia.

Refortalecimiento con el cual la aplicación del derecho penal mexicano se eficientaria logrando ser competitivo y digno de un evolutivo desarrollo concatenado a la plenitud del primer mundo tan anhelado por la sociedad que anhela y se proyecta al éxito.

2. - UNA PROPUESTA CONTRA LA TORTURA

Los tormentos aplicados a los detenidos no han sido erradicados lamentablemente, pese a que hoy en día nuestros legisladores y algunas de nuestras autoridades hacen su mejor esfuerzo, poniendo toda clase de instrumentación y licitantes que prohiban la negativa costumbre, se siguen dando casos de este fenómeno, los cuales flagelan a la sociedad en general, rompiendo así con el prestigio de por si deteriorado de las personas que de algún modo se vinculan a la tarea de procurar la

⁷³Foro Internacional La Soberania de los Estados y la Corte Penal Internacional celebrado en Toluca Estado de México en la LIV legilatura los días 11 y 12 de septiembre del 2001



impetración de justicia, aunque afortunadamente cada vez tienen menos frecuencia, pero retomando las palabras de Jorge Bustamante, que al respecto de los malos tratos dice: "basta un solo caso de atropello inferido en esta magnitud para que sea motivo de preocupación y atención".

La existencia de dicha rutina, nos da la razón para que el tema sea motivo de interés. Y toda vez que aún existen desgraciadamente este tipo de costumbres, es el motivo por el cual consideramos se requiere de comprometernos a tratar de que el exterminio de esta actividad no sea solo una demagogia, que nos permita entrar a un ilusorio viaje motivado en el afán de lograr un mundo más justo sino que por el contrario cada sujeto hagamos un aporte cultural en aras de abatir la existencia de tal rutina.

Toda ves que aún siguen prevaleciendo duras palizas y reiterados golpes y martirios psicológicos, golpes simultáneos de ambas manos en posición ahuecada en sendos oidos de la victima, inmersión en agua, introducción forzada de agua carbonatada por las fosas nasales, descargas eléctricas en las partes más sensibles del cuerpo, quemaduras con cigarrillos, abusos sexuales, una larga lista de atropellos espeluznantes que lamentablemente no se ha erradicado, solo ha disminuido.

Por ello debemos estar siempre vigilantes del respeto que se brinde a los derechos humanos, toda ves que el atropello



de los mismos es un suceso deplorable que se da en condiciones de total vulnerabilidad para la victima y la garantía de impunidad para el victimario lo cual hace casi imposible la detección y comprobación de dicha experiencia, pese a ello no debemos olvidar que el negar la existencia de ésta rutina, nos pone a todos los ciudadanos, en inminente peligro de ser tratado bajo estos lineamentos contrarios a la ley pero heredados por su practicidad.

Reconocer que tal actividad se germina en las clases sociales desfavorecidas que viven en una marginación multiplicada a partir de una criminalización selectiva, dentro del inaudito desequilibrio de la impartición de justicia. Inaudito ante la firma de tratados, convenios, declaraciones pactos internacionales y leyes.

En la que todos ellos están tratando de evitar los atropellos a los derechos humanos y poniendo directrices en afán de superar tal atrocidad, sin éxito pleno. Como en realidad de los mismos se desprende, y que ante su estrategia logística de la ley se esperaba, en pro de la defensa de los derechos humanos.

Parece olvidado el precepto aquel que inquietaba a
Becaria en justa causa la pena debe de aplicarse a estricto
apego a derecho, escrito con antelación a los hechos, no a
capricho del juzgador, o de aquello que dice a "Los hombres



deben de juzgarlos las leyes no los hombres". Ser juzgador no debe ser un privilegio de venganza, sino una noble tarea ante la estricta aplicación del derecho, recordando que el suplicio acostumbra al pueblo a ver correr sangre, y así le hace aprender que no puede vengarse sino con sangre que violencia desata violencia que se convierte en una vórtice que arrasa a todo lo que está a su lado, en ese momento; con ésta práctica la sociedad está aprendiendo el poco valor que tiene la vida y la dignidad humana.

Reconociendo que en la impartición de justicia han tomado abusos innecesarios, los que se han denunciado sin que esto manifieste relevancia alguna, pues hoy como antaño viven amparados en la prepotencia y la corrupción ocultas estas en el ejercicio ilegítimo del poder concedido a la autoridad por el ciudadano, manifestando en esta forma la tiranía, el autoritarismo que se traducen en violencia que se combate con violencia, que ambas se convierten en una rebelión donde una llama a la otra. Opinamos que la justicia criminal no debe ejercerse como venganza, pues justicia representa todo lo contrario, es equidad e igualdad dar a cada quien lo que le corresponda para suprimir desigualdades ante la descontrolada disparidad de paz y fuerza

"Esta necesidad de un castigo sin suplicio razona Foucault se formula en primer lugar como un grito del corazón ó de la naturaleza indignada: en el peor de los asesinos, una cosa



al menos es de respetar cuando se castiga. Su humanidad y su dignidad."

La prohibición de aplicar torturas, tratos ó penas crueles, inhumanos o degradantes se encuentra consignada de manera terminante en todos los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Tal prohibición se haya en los siguientes preceptos artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; Artículo 7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966 Artículo 5 incisos 2 y 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969, vigente desde el 18 de julio de 1978, Artículo 3.- Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 1975 mediante su resolución 3452 (XXX). La Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la tortura y otras penas ó tratos crueles, inhumanos ó degradantes. 74

Nuestra Constitución lo contempla en los Artículos 22 y 20 fracción II, contamos con una la ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en nuestro país y de cualquier manera ante las circunstancias presentes a todos estos ordenamientos parecieran hacer caso omiso pues en México aún hay uso de

⁷⁴De la Barreda Solórzano Luis. "<u>Justicia Penal y Derechos Humanos</u>" Porrua México 1998 página 139



procedimientos totalmente irregulares y fuera de todo ordenamiento jurídico, nosotros constatamos que en nuestro país todo esto ocurre en el ámbito policíaco como en la antigüedad en el siglo de las luces. Conforme a los procedimientos más arbitrarios y despiadados.

Las policias mexicanas pueden interferir en las vidas de los ciudadanos casi sin obstáculo y con total impunidad existen extorsiones, corrupciones, componendas, arreglos bajo la mesa, compraventa de seguridad y garantías jurídicas, no podía ser de otra manera, las desapariciones, la desconfianza generalizada propiciada por los cuerpos policiacos.

La monstruosa matanza de Acteal, de Guerrero en aguas blancas. incluso al respecto en Guerrero, la Procuraduria de este estado reconocía haber recibido el 8 de julio de 2001 46 recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos e indicó que las quejas principalmente eran contra los agentes de la Policia Judicial del Estado, Peritos y Ministerios Públicos del fuero común asimismo que estas contemplaban allanamiento de morada, abuso de autoridad, lesiones y robo.

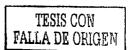
Es evidente que con policias delincuentes todos podemos, en cualquier momento, sufrir atentados contra de nuestros más preciados bienes: la vida, el honor, la libertad, la salud. Igualmente obvio es que ello no tiene porque ser fatalmente así, cual si fuere una regla infalible.



Tenemos una lucha de preponderante importancia toda la humanidad, toda la sociedad del mundo y es la de retomar el camino de principios y valores, encaminados al refortalecimiento de la ética y la moral en el que no se sostenga ya más los desmanes policíacos cotidianos en contra de la ciudadania en general, que cada vez se magnifican más, siempre al amparo y justificación de jefes superiores por razones de obediencia o velocidad para acortar tiempos, lo cual se puede superar con la conjunción de la culturización social y la voluntad política.

Ninguna arbitrariedad es de poca importancia, pero dificilmente se puede pensar en que exista otra tan aborrecible y denigrante como la tortura por el significado de las circunstancias de prepotencia, inhumanidad y barbarie, con que se da la tortura frente a un sujeto completamente vulnerable.

Y toda vez que Amnistia Internacional ha detectado que esta se da como un recurso para extraer confesiones, se tendría que restar todo valor probatorio a la confesión, además elevar la capacitación y preparación de la policía, reculturizandola conduciendo a esta al área del humanismo, dando el valor y el lugar que merece, dignificando este cargo que esta corporación entienda lo siguiente: "La policía es la autoridad competente emanada del Estado para salvaguardar los legitimos intereses, la comodidad, la seguridad y el bienestar del pueblo, es la



autoridad reguladora y protectora dentro de una sociedad" {Young} 75

- (a).- Como ciudadanos requerimos de un cuerpo policiaco saneado de vicios sin corrupción en la cual elevemos su calidad económica de vida así como la capacitación y preparación de la policia, su observación su sagacidad y humanismo son valiosos.
- (b). Quitar toda clase de valor probatorio a la confesional que sea esta prueba una de las que se desahoguen en el juicio y no sea la base de este.
- (c).- Independizar las funciones del Ministerio
 Público de cualquier partido político
- (d).- Capacitando a estos funcionarios previo a la toma de su cargo de acuerdo con lo que van a ser el desempeño de sus funciones.
- (e).- Creando en cada policia un verdadero detective investigador científico con suficiente sagacidad conocimientos y aptitudes, en la investigación criminal, que le permita hacer la investigación de los delitos hasta sus últimas consecuencias.
- (f).- Dar a la policía carrera metodológica y científica para que se auxilien en la investigación

Martinéz Graneló, Jesús. "Policia Nacional investigadora del Delito," México Porrua 1999 página 187

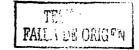


criminalistica en la cibernética y computación no improvisaciones en la praxis judicial.

- (g). -/ Crear un banco de datos de criminalidad a nivel
 República que permita coordinación y cooperación de las
 corporaciones policiacas en la lucha frontal contra la
 delincuencia con persecución energica.
- (h), Evitar la brutalidad policiaca, así mismo como el cerco de misticismo y silencio con el que esta corporación se protegen entre si de los atropellos infligidos a la ciudadanía.

Ningún funcionario procurador de justicia esta interesado en danar la sociedad de la que el también forma parte, y de igual manera no puede tener los ojos puestos en todos lados por ello es recomendable que cada ciudadano se responsabilice de su conducta y actos para poder obtener la protección de los derechos humanos.

En México se requiere de una procuración de justicia saneada en sus errores donde no tengan lugar la prepotencia ni corrupción, pues no es posible hablar de la vigencia de un verdadero estado de derecho cuando hay un desbordamiento de funciones en agravio de los particulares, donde priva el abuso de autoridad que se concreta en situaciones de privación ilegal de la libertad, y de tortura como método de investigación, donde se vende la seguridad y existe la ilegal invasión de domicilio

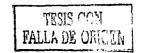


como pretexto de cateo, donde al denunciar un delito de tortura se transforma en lesiones o simple abuso de autoridad.

Donde hay acciones y asociaciones delictuosas entre delincuentes y policías.

3.- OTORGAR A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS FACULTAD DE SANCIONAR PUNITIVAMENTE EL DESACATO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA MISMA

Al culminar esta investigación del polémico tema respecto del uso de la tortura hemos encontrado como la preocupante constante en el mal uso del arbitrio jurídico, fundamentado principalmente en su antecedente; derivado de una mala investigación criminal, misma que viene a sugerir, que los defectos con los que se realiza la investigación dentro de la averiquación previa, permiten que se tenga, una población muy elevada dentro de las prisiones, donde gran parte de la población recluida son inocentes, acusados de un delito distinto al cometido, ó por un delito no cometido, permitiendo que muchas sentencias lleguen a ser decisiones erróneas, emitidas así debido a una mala investigación criminal, una equivocada aplicación de arbitrariedad jurídica, o un capricho del juzgador al respecto estas investigaciones cuyo error surge en el momento en que un sujeto es aprendido, y que pretendemos deben extinguirse con éxito en una sentencia que siempre se espera sea



justa, con verdadero apego a derecho, lamentablemente no siempre es así, luego entonces la incidencia en éste escandaloso cúmulo de irregularidades nos conducen con suficiente certeza v claridad, hacia lo que debe ser una tarea continua en la depuración de las leyes, para la superación de las mismas, las cuales exigen cada vez con mayor claridad y mejor eficacia ser puestas en práctica, permitiendo el estricto apego a las disciplinas jurídicas, no podemos en ningún momento y bajo ninguna circunstancia permitir, que la falta de aplicabilidad propicie su abandono, ya que la jurisprudencia penal debe de ser de un creciente sentido moral, de respeto a la dignidad ponderando sobre todo el valor humano, recordando además la expresión de Goya "Cuando duerme la razón crea monstruos ". No podemos abandonar la razón a manos de un poder, que cada vez crece de manera desmesurada sin ningún freno y ninguna disciplina; permanecer como simples observadores indiferentes. seria peligroso, pues permitiria que los caducos sistemas jurídicos clasistas quedaran entregados a merced y servicio de sector económico poderoso que pudiera pagar administración de justicia a su capricho ó a un sector político poderoso el cual en este momento de globalización puede representar un peligro latente para el progreso y la soberania nacional, recordando que los derechos humanos son lo que la soberania es a los pueblos.

Ahora bien, el universitario tendrá el deber de ser el portavoz de sensatez y cultura humanística, en defensa del



sector desprotegido, dicha responsabilidad que la sociedad deposita en cada estudiante en aras de una mejor calidad de vida, nos compromete a negarnos a ser relegados, empequeñecidos e ignorados, debido al abandono de la lucha por la superación de las leyes permitiendo se conviertan en sistemas jurídicos caducos, obsoletos y cómodos para las exigencias intrinsecas del poder.

Sería pues renunciar a toda una herencia de lucha por un verdadero Estado de derecho en el que todos los seres humanos tengamos el mismo valor y se respete la dignidad, la vida y la integridad del gobernado, dentro de las formas de la ley cuya continuidad jamás podrá ser quebrantada. La tortura es una practica que si bien es cierto un tiempo fue juridicamente permitida contaba con unos lineamientos de estricta disciplina mismos que en el devenir depurativo de la rama jurídica fueron por norma exigiendo su desaparición.

En Roma la tortura sólo era aplicable a esclavos en delitos del orden penal pero el emperador Antonio Pio en el siglo II extendió su aplicación a casos pecuniarios, aún así el Emperador Agusto había prevenido contra el uso de la tortura

"No creo que deba de aplicarse la tortura en todos los casos y a toda persona; pero cuando crimenes capitales y atroces no puedan ser descubiertos y probados excepto mediante la



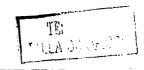
tortura de esclavos sostengo que es muy eficaz para descubrir la verdad y debe de ser empleada"

Dioclesiano decia "En el procesamiento de crimenes públicos, los jueces no deben de empezar la investigación recurriendo a la tortura, sino que primero deben de utilizar todos los testimonios accesibles y probables si después de obtenerlos creen que la tortura debe de ser aplicada pues que se aplique, pero por esta ley todos los habitantes de las provincias tienen derecho al beneficio de la benevolencia natural que abrigamos por ellos." En Verselli 1241 nadie debería de ser torturado a menos que fuese un criminal conocido, un ladrón o un hombre de mala fama.

En Suecia juridicamente es el primer país en que se abolió la tortura como resultado de la influencia de los códigos alemanes imperiales del derecho penal, particularmente en Carolina fueron abolidas en 1734.

Gracias a la modernidad criminalistica vivida por España, en México en el año de 1821 por ordenanza Virreinal se mando destruir los instrumentos de tortura como el potro, de este modo se traslada el castigo del cuerpo al alma y se convierte en la parte más oculta del derecho penal por ordenanza de Fernando VII.

Amnistía Internacional ha examinado los archivos constituidos por investigadores en 195 países y territorios



cubriendo un periodo que va desde 1997 hasta el final del primer semestre del 2000. Según los resultados de este estudio, la organización recibió alguna información relativa a los actos de tortura y malos tratos infligidos por agentes del Estado, desde 1997, en más de 150 países 70 de ellos el móvil fue dinero y 80 países habrian ocasionado la muerte a partir de que Amnistia Internacional denunciara la tortura, se dieron en el mundo algunos cambios espectaculares lo más fuerte de la guerra fria fue en los años 60, pero lamentablemente esta práctica se perpetua y lejos de ser atributo exclusivo de las dictaduras militares ó de regimenes autoritarios existe también en países donde reina la democracia, por otra parte las victimas de la tortura son personas sospechosas de infracciones comunes todos, tanto como el de los prisioneros políticos, así como los disidentes de objetivos de las personas ó a quienes se persiquen, por sus convicciones entre las victimas se encuentran personas de todas edades y sexos de Amnistía Internacional ha dicho que, los delincuentes y las personas sospechosas de infracciones comunes constituyen hoy dia las victimas más frecuentes de la tortura perpetradas por agentes de poder público. Desde 1997 se han denunciado los actos de tortura v malos tratos existentes en más de 130 países infligidos a personas en calidad de prisioneros políticos de oposición, dice Amnistia internacional continua los actos de tortura perpetrados por la policia durante las investigaciones delictivas o medidas disciplinarias de mantenimiento del orden, en la práctica de



tortura y malos tratos en las cárceles, en los castigos judiciales que constituyen hechos ó actos de tortura, ademas de la tortura de los conflictos armados, en este campo también aterrizan otras formas de violencia; las crueldades infligidas en la familia de connacionales o en el medio de la vida puede asimilarse a los hechos de tortura en términos de normas internacionales lo hacen los agentes de poder público.

Se afirma, que en cuanto la tortura se convierta en un delito federal, se hará necesaria la integración de una fiscalia especial, con personal especializado, independiente e imparcial.

Asimismo, se requerirá de personal médico y psicológico que cumpla con los estándares internacionales en la materia, para poder certificar este tipo de graves violaciones a los derechos humanos.

Para poder hablar de un verdadero combate a la tortura se requiere, además, que las únicas declaraciones que tengan valor probatorio sean las rendidas ante un juez y no las presentadas ante el Ministerio Público. Toda ves que la impunidad es una constante en nuestro sistema, principalmente en los casos de tortura. Se considera, se ha avanzado poco por lo cual es necesario una revisión minuciosa en los casos en los que se ha cometido tortura ya que actualmente hay muchas personas condenadas a penas privativas de libertad por juicios



irregulares, en donde se dio valor probatorio a confesiones arrancadas bajo coacción. 76

Por lo expuesto en el curso de este trabajo, y valorando que la procuración de justicia en nuestro país cuenta con enormes y ancestrales problemas, mismos que no permiten el desarrollo y avance evolutivo de la nación, considerando que estos se deben a una multiplicidad y laberinto de factores dentro de los que ocupan preponderantemente el primer lugar la corrupción, la prepotencia y la falta de interés, valorando que la voluntad transmitida en largas y sinuosas horas de trabajo legislativo. han servido como guía disciplinaria en no como el delito de tortura en el que la determinados casos instrumentación jurídica para actuar conforme a derecho, no ha representado la solución al problema en casos tan delicados como lo que representa los derechos humanos, consideramos necesario que el acato a una disposición tiene que descansar en la fuerza coactiva para poder ser cumplida se hace entonces necesario recurrir, a la coacción que oblique al acato de recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos. Lo cual se lograría solo si es reformada la ley de la Comisión de derechos Humanos, en su Artículo 3 "La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio

Medio: Proceso

Sección: Noticiario Político

Temas Relacionados: con la tortura.



⁷⁶Pagina de internet:

Http://www.laneta.apc.org:8080/dh1/busqueda/sitio/home_html?registro=72746op6=1 Esta noticia fue emitida el 2001-10-03

nacional, para conocer, de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando estas fueran imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación".

Del mismo texto se desprende que la fuerza del cumplimiento de los derechos humanos está básicamente fundamentada en la ética, la moral, y la cultura de los hombres. No precisamente en una fuerza coercitiva y considerando que dicha institución cumple con dar un profundo estudio del caso como muestran las evidencias. Oue además para emitir una recomendación se hacen previo acopio de pruebas minuciosamente estudiadas y valoradas, con estricto apego a derecho, que es una institución independiente de cualquier partido político y fuerza económica lo cual le permite actuar con autonomía en todo su trabajo, que en su reglamento de ética no hay cabida a irregularidades vergonzosas y en virtud de que la instrumentación legal tratados, convenios y pactos no permitido, poner coto a la abominable práctica de la tortura. debido a que el hombre como humano a perdido todo aquel legajo de cultura del que atinadamente habla Sergio García Ramírez, al referirse ver al humano como una semilla de vida más, que como toda semilla merece ser cultivada.

Tomando en cuenta lo expresado por el senador Héctor
Terán Terán "no podemos estar en paz, tranquilos
espiritualmente, mientras exista un mexicano torturado, mientras



exista un mexicano perseguido por sus ideas políticas, un mexicano perseguido por su actividad ilícita" como al cumplir una recomendación en materia de tortura, este ilícito siempre esta siendo calificado como abuso de autoridad, como lesiones, tratando artificiosamente de evadir la responsabilidad, buscando la estrategia más cómoda para la evasión, aparentando lo contrario configurando un delito de penalidad menor, se hace precisa y legitima la aspiración de proponer un cambio en el articulo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, de la siguiente manera:

Artículo 3 "La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer, y sancionar penalmente el incumplimiento de las recomendaciones emitidas respecto de las quejas relacionadas en materia de tortura y con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando estas fueran imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.



CONCLUSIONES

Primero, - La tortura en sentido coloquial es expresión de conductas que agravian directamente la esencia del ser humano, afectando su dignidad como ninguna otra acción, también son denominados delitos de Lesa Humanidad. Evocan la ausencia de un Estado de Derecho, es otro factor políticoconstitucional que conspira a favor de la perpetuación de la tortura, por razones políticas, la tortura es un instrumento privilegiado para ejercer ilimitadamente el poder, propio de gobiernos o regimenes autoritarios, sin control real alguno, con apariencia de legalidad pero al cual si, hurgamos en las posibles raices de la tortura, encontrariamos factores asociados a la composición y el carácter de la sociedad, en particular, multicultural y con graves desigualdades en la distribución del ingreso, y consecuentemente al acceso de los servicios públicos, y a condiciones minimas dignas de vida. En tal entorno, la ausencia de desarrollo con equidad permite que, subsista una cultura de tortura y brutalidad, que entre las fuerzas de seguridad es una practica de relativa frecuencia, que resulta aberrante abominable y degradante para el que la ejecuta y para el que la recibe pues permite la disgregación social y humana.

Segundo.- Es preocupante y asombroso ver que el delito de tortura no se ha erradicado hoy en día, pese a la buena intención de nuestras autoridades manifestada desde 1821, lo cual nos motiva a no abandonar la inquietud hecha desde épocas



del Emperador Augusto y el emperador Dioclesiano situación que nos invita a reflexionar sobre la salud psicológica de nuestra sociedad.

Tercero.- La fabricación venta y promoción del material que se emplea para torturar es un negocio que genera mucho dinero la comercialización es igualmente rentable son aparatos y conocimientos oficialmente destinados a fines de seguridad y control de la delincuencia pero realmente se prestan a comisiones de grandes abusos lamentablemente es un negocio mundial.

Cuarto. - Dicha práctica, no es problema legislativo, sino de cultura, por lo tanto si queremos solucionarlo tenemos que abocar la solución en la raiz del mismo que vive inmersa en la cultura de nuestra familia humana, si hombre que desea ser completamente libre, es porque, es completamente responsable de sus palabras y actos. Evolucionar hacia la negación de dicha práctica revaloriza el grado de superación de los hombres, al hacer plenitud del abandono de la barbarie.

Quinto.- Los derechos humanos constantemente son violados puesto que se permite la relajación de la disciplina, en las agencias del ministerio público se ha llegado a encontrar evidencias de tortura en sujetos supuestamente implicados en delitos,. De común ejecución durante las primeras horas de una detención lo cual motiva a reflexionar respecto a las facultades



del Ministerio Público toda ves que la tortura no arranca confesiones para la integración de Averiguaciones. Es el método arcaico para obtener declaraciones digno de la época medieval. No de la actual época cibernética.

Sexto.- Como humanos debemos patentizar nuestra superioridad eliminando la violencia, de las formas de justicia toda ves que lo que le da superioridad al hombre es su inteligencia la cual debe poner a su servicio ante cualquier circunstancia de su vida por sobre todo entratandose de la impartición de la justicia.

Séptimo.- Ahora bien, como en múltiples ocasiones a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos se ha hecho, caso omiso. Se hace necesario recordar que las disposiciones para ser cumplidas deben de descansar en la fuerza coercitiva por lo tanto sería valioso brindar esta fuerza coercitiva a la Comisión de Derechos Humanos ante el desacato de las recomendaciones emitidas por la misma.

Octavo.- Retomemos los valores éticos, morales, y espirituales permitiéndonos el crecimiento que exige nuestra inteligencia a nivel nacional con reconocimiento Internacional a la luz de la razón sinónimo de superación humana.

Noveno.- La tortura esta prohibida por dios sancionada por los hombres y reprochada por el derecho internacional, dado que es como una plaga que azota a la humanidad desde épocas



remotas y hasta el siglo XXI, siendo una de las más crueles expresiones de un conjunto de conflictos irresueltos en nuestras sociedades.



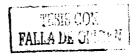
Bibliografía

- 1.- AGUILAR, Álvarez Cuevas Magdalena, Curso taller de actualización en derechos humanos procuraduria general de la república, México 1997.
- 2.- ALVAREZ, Ledezma, Mario. Acerca del Concepto de Derechos Humanos. Editorial Mc.Graw Hill. México 1998, página, 45
- ARZAMENDI, de la Cuesta José L, El Delito de Tortura, editorial Bosch Barcelona 1990.
- 4.- AGUSTO, Nieto Cesar, La Averiguación Previa y la Función Investigadora del Ministerio Público editorial Porrúa, 1990.
- 5.- BARRITA, López Fernando, La Averiguación Previa enfoque interdisciplinario, segunda edición. Editorial Porrúa 1993.
- 6.- BRICEÑO, Sierra Humberto, El Enjuiciamiento Penal. Editorial Porrúa 1997.
- BURGOA, Ignacio, Las Garantias Individuales, Editorial Porrúa México.
- 8.- CASTRO, V. Juventino, El ministerio Público en México funciones y disfunciones, Editorial Porrúa México 1994.
- CASTRO, V. Juventino, La Procuración de la Justicia,
 Editorial Porrúa México 1997.
- 10.- CRUZ, Aguero Leopoldo. Termino constitucional probable responsabilidad.
- 11.- DE LA BARREDA, Solórzano Luis., Justicia Penal y

 Derechos Humanos Los Derechos Humanos En la



- Administración de la Justicia, Editorial Porrúa México 1989.
- 12.- DE LA BARREDA Solórzano, La Tortura En México análisis jurídico, Editorial Porrúa México 1989.
- 13.- GONZÁLEZ, Bustamante Juan, Los Tribunales Constitucionales y los Derechos Humanos en México Editorial Porrúa 1985.
- 14.- GONZÁLEZ, de la Vega Rene, Investigación Criminal Editorial Porrúa México 2000.
- 15.- MANCILLA, Ovando Jorge Alberto, Las Garantias Individuales y su Aplicación en ol Proceso Penal Editorial Porrúa México 1989.
- 16.- MENDOZA, Bermauntz Ema, El Proceso Penal Mexicano y la Investigación Científica De Los Delitos, Revista Mexicana de Seguridad Pública descripción N.1 Enero-Marzo 2000.
- 17.- GARCÍA, Ramirez Sergio. Prontuario del proceso penal mexicano Editorial Porrúa 1997.
- 18.- GARDUÑO, Garmendia Jorge. El ministerio publico en la investigación de los delitos.
- GONZÁLEZ, Bustamante Juan José, Principios del derecho Procesal Penal Mexicano.
- 20.- GONZALEZ, de la Vega, La Investigación Criminal. Editorial Porrúa México 2000.
- 21.- HERNÁNDEZ, López Aarón, Comentarios a las reformas del código Federal de Procedimientos Penales.



- 22.- HORKHEIMER, Max, Ocaso, Editorial Antrophos 1997.
- 23.- HERRENDOR, E. Daniel, El Poder de la policia en un sistema de derechos humanos. Editorial siglo XXI 1987
- 24.- KOETZSCHE, Helmut, Técnicas Modernas de Investigación
 Policial.
- 25.- KRIGER, Emilio, Constitución y Derechos Humanos el Cotidiano México. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Atzcapozalco.
- 26.- LOPEZ, Valdivia Rigoberto e Ignacio Burgoa. Ampliación al termino de 24hs. A que se refiere la fracción XVIII del Artículo 107 constitucional. Ponencia presentada en la primer conferencia de procuradores de justicia. prologo por Ignacio Burgoa. México. Editores Jus.
- 27.- MARTÍNEZ, Gránelo Jesús, Termino para que el ministerio Público concluya la Averiguación Previa anuario jurídico vol: XII 1985.
- 28.- NAVARRETE, Francisco, Los Derechos Humanos al Alcance de Todos. Editorial Porrúa. México 1998.
- PALLARES, Eduardo, Prontuario de Procedimientos Penales.
 Edición Porrúa. México 1991.
- 30.- RÍO, González Manuel, Investigación de los Derechos y la Averiguación Previa, tomo XXXIII N.2 26 y 27 junio noviembre 1981 Xalapa de Enriquez Veracruz México.
- 31.- RIVERA, Silva Manuel, El Procedimiento Penal en México.

 Editorial Porrúa México 1998.



- 32.- ROBLES, Georgio, Los Derechos Fundamentales y la Ética en la Sociedad Actual.
- 33.- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, La Detención Previa y los Derechos Humanos en el Derecho Comparado UNAM 1987.
- 34.- RUVICOBA Y RUVICOBA, Manuel, Bases para un Nuevo Derecho Penal. Revista mexicana de prevención y readaptación social. México Secretaria de Gobernación Septiembre Diciembre 1988, paginas 153 - 184.
- 35.- SALDAÑA, Javier, Problemas Actuales sobre Derechos Humanos, una propuesta filosofica. Editorial UNAM 2001.
- 36.- SUBIJAMA, Zunzunegi Ignacio, Los Derechos Fundamentales de las Personas Privadas de su Libertad y la Doctrina del Tribunal Constitucional.
- 37.- TOMAS Y VALIENTE, Francisco, La Tortura en España.
 Editorial Ariel 1994
- 38.- ZAMORA, Price Jesús, Actuación jurídica ediciones UNAM.
 Tema las Garantías Procesales Penales México 1994.
- 39.- VALDEZ, Reyes Miguel, Las Declaraciones Obtenidas en la Fase de la Averiguación Previa. Revista de investigaciones jurídicas Guanajuato 1993.
- 40.- Autor Corp. Comisión Nacional de Derechos Humanos, La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo. Editorial Amanuense S.A. de C.V. 1995.
- 41.- Autor Corp. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Memoria de la Reunion Nacional sobre Derechos Humanos de la Mujer. Editorial Amanuense S.A. de C.V. 1995.



42.- Autor Corp. Amnistia Internacional, Tortura en México Impunidad Amparada por la Ley. 1997.

LEGISLACIÓN:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Editorial SISTA.
- Código Penal para el Distrito Federal Editorial Porrúa Edición México 2000.
- 3.- Legislación de Derechos Humanos para el Estado de México cuarta edición Editor responsable Tomás Trujillo Flores Estado de México 2001.
- 4.- Ley Orgánica De La Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal Editorial Porrúa 54 edición México 2000.
- 5.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Editorial Porrúa 55 edición México 2001.
- 6.- Ley de Seguridad Pública Editorial Porrúa México 2001.
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos Comisión de Derechos Humanos 2001.



REVISTAS:

1.- Revista Nexos:

- (a) .- La Tortura.
- (b) .- Tortura en México
- (c).~ ¿Fatalidad la tortura en México?
 Febrero 1995.

2.- Revista Quehacer politico:

- (a).- Los torturadores Resentidos Sociales.
 Laura Bolaños diciembre 1992.
- (b).- Imposible erradicar la tortura en México.

Laura Bolaños Diciembre 1992.

(c).- Como Fui Torturado, Golpeado hasta quedar fisicamente incapacitado. Tizoc Arista Jiménez Enero 1992.

GACETAS:

Publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Gaceta Num. 2, Febrero de 1995.

Gaceta Num. 9, Septiembre de 1995.

Gaceta Num. 5, Mayo de 1998.

Gaceta Num. 7, Julio de 1999.

Gaceta Num. 5, Mayo de 1997.

Gaceta Num. 10, Octubre 1997.



PERIODICOS:

El Sol de mediodia, Lunes 09 de Julio de 2001,

Reforma, Martes 10 de Julio de 2001.

Reforma, Jueves 15 de Marzo de 2001.

Reforma, Miércoles 04 de Abril de 2001.

